



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGÓN

**“REFORMA AL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL  
CUAL LOS EJIDOS LLEVAN A CABO EL TRAMITE  
DE ADOPCION DE DOMINIO PLENO SOBRE  
TIERRAS PARCELADAS EN EL REGISTRO  
AGRARIO NACIONAL”**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A :**

**MYRIAM LILIANA ORTEGA DURAN**

**ASESOR: LIC. DAVID JIMENEZ CARRILLO**

MÉXICO

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

2004



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**Agradezco a la Universidad Nacional Autónoma de México, Campus Aragón:** que fue y es mi máxima casa de estudios la cual me proporcionó la oportunidad de estudiar la Licenciatura en derecho.

**Mamá:** agradezco el amor y confianza que siempre depositaste en mi, esta tesis te la dedico especialmente a ti, ya que sin tu apoyo no lo hubiera logrado.

**Papá:** aunque ya no estas aquí, se que estarías feliz por este momento.

**A mis Hermanos:** que han sido y significan un gran apoyo en mi vida, agradezco el aliento que he recibido durante toda mi vida para seguir siempre adelante ya que sin ellos no hubiera podido llegar a la culminación de mi licenciatura.

**Miguel Angel:** por el apoyo, confianza y por compartir todas este tiempo conmigo, hacerme feliz, y porque en los momentos difíciles siempre estás ahí, pero sobre todo por que eres lo mejor que me ha pasado.

**karol:** por el apoyo, confianza y sobre todo la amistad que me brindas.

**A mis amigos:** con los cuales he pasado momentos muy divertidos.

**Lic. David Jiménez Carrillo:** por asesorarme e impulsarme en la realización de esta tesis.

**A Dios:** por permitirme estar viva y poder cumplir mi meta de titularme.

**REFORMA AL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL  
LOS EJIDOS LLEVAN A CABO EL TRÁMITE DE  
ADOPCIÓN DE DOMINIO PLENO SOBRE TIERRAS  
PARCELADAS EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

Índice

Introducción

I

**CAPÍTULO PRIMERO  
ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS EJIDOS EN  
MEXICO**

ASPECTOS HISTORICOS DE LOS EJIDOS EN MEXICO.	1
1.1.MÉXICO PREHISPANICO.	1
1.1.1. Nuestras Culturas.	1
1.1.2. Mayas.	2
1.1.3. Los Aztecas.	4

1.2. ÉPOCA VIRREYNAL.	11
1.2.1. Leyes de Indias.	11
1.2.2. Bulas Alejandrinas	12
1.2.3. Cédulas Reales.	18
1.3. MÉXICO INDEPENDIENTE.	19
1.4. MÉXICO CONTEMPORÁNEO.	24
1.4.1. Ley Agraria de 1915.	24
1.4.2. Códigos Agrarios de 1934, 1940 y 1942.	25
1.4.3. Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971	37
1.4.4. Ley Agraria 1992.	40

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **GENERALIDADES DE LOS EJIDOS**

GENERALIDADES DE LOS EJIDOS	43
2.1. DEFINICIÓN DE EJIDO.	46
2.2. AUTONOMÍA DEL EJIDO	51
2.3. EL EJIDO SEGÚN SU DESTINO	53
2.4. ÓRGANOS DEL EJIDO	55
2.4.1. Asamblea y sus Facultades.	58
2.4.2. Comisariado Ejidal y sus Facultades.	61
2.4.3. Consejo de Vigilancia y sus Facultades.	63
2.4.4. Sujetos que Intervienen como Titulares en el Ejido.	66

2.4.5. Reconocimiento de la Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio de los ejidos.	69
2.5. TIERRAS PARCELADAS.	71
2.5.1. Transmisión Interna de las Parcelas.	73
2.5.2. Contrato Sobre Usufructo.	74
2.5.3. Dominio Pleno Sobre las Parcelas.	75
2.6. TIERRAS DE ASENTAMIENTO HUMANO.	76
2.7. SOLARES.	80
2.8. UNIDAD PARCELARIA ESPECIAL.	82

### **CAPÍTULO TERCERO**

## **REGLAMENTACIÓN JURÍDICA A LOS NÚCLEOS EJIDALES**

REGLAMENTACIÓN JURÍDICA A LOS NÚCLEOS EJIDALES.	90
3.1. CONSTITUCIÓN VIGENTE (ART. 27)	91
3.2. LEY AGRARIA 1992.	94
3.3. REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.	104
3.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES FEDERAL	110
3.5. CÓDIGO CIVIL FEDERAL.	111
3.6. CIRCULARES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.	113
3.7. JURISPRUDENCIA.	114

**CAPÍTULO CUARTO**  
**PROCEDIMIENTO REGISTRAL MEDIANTE EL CUAL SE**  
**LLEVA A CABO EL TRÁMITE DE DOMINIO PLENO EN EL**  
**REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

PROCEDIMIENTO REGISTRAL MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CABO EL TRÁMITE DE DOMINIO PLENO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL	<b>116</b>
4.1. DOTACION DE TIERRAS.	<b>116</b>
4.2. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES.	<b>120</b>
4.3. REGULACIÓN DE LAS TIERRAS AL INTERIOR DEL EJIDO EN BASE AL ART. 56 DE LA LEY AGRARIA.	<b>126</b>
4.4. INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE DELIMITACIÓN DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.	<b>131</b>
4.5. INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE DOMINIO PLENO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.	<b>142</b>
CONCLUSIONES.	<b>167</b>
BIBLIOGRAFIA.	<b>174</b>
ANEXOS.	<b>179</b>

## INTRODUCCIÓN

La lucha por el derecho a la tierra es una de las partes más importantes en la historia de México, y tiene un interés humano trascendental, para lograr: justicia, dignidad y bienestar de los ejidos y ejidatarios de nuestro país, por lo tanto en este presente trabajo de tesis en el cual se tratara y establecerá el tema de **Reforma al Procedimiento Mediante el Cual los Ejidos Llevan a Cabo el Trámite de Adopción de Dominio Pleno sobre Tierras Parceladas en el Registro Agrario Nacional.**

Por consiguiente nuestro trabajo de investigación se divide en cuatro capítulos de los cuales daremos una breve introducción a continuación:

En nuestro Capítulo Primero consideramos que es de suma importancia la historia de México para soportar el estudio sobre lo que es el ejido y finalmente lograr el entendimiento de esta tesis, por lo que comenzaremos por los inicios de lo que se tiene como precedente del ejido por lo cual estudiaremos los antecedentes del México Prehispánico, siendo esta una etapa significativa para nuestro estudio, en virtud de la figura que sobresale en este tiempo es el calpulli, que era una institución social. Por lo tanto en nuestro Capítulo Primero estudiaremos el tema para lograr comprender cuales eran las razones que le dieron origen al calpulli y que hoy en nuestros tiempos lo consideramos como el real antecedente el Ejido.

Por otra parte en la época virreynal, existieron claras disposiciones que se vuelven de gran importancia para el análisis de nuestro tema y que establecieron la organización agraria de los pueblos indígenas, en la siguiente forma; otorgando extenciones de tierras para levantar caceries, otorgar a los jefes de familia parcelas para que estos las usufructuaran, etc, sin embargo, cuando llegaron los Españoles a la Nueva España trataron de acaparar tierras que no eran de su propiedad, por otro lado fueron varias las cédulas que pueden clasificarse, aun así estas disposiciones solo traerían beneficios para los españoles y no para los indígenas.

En la Epoca Independiente, como se verá en el desarrollo del tema, no hubo hallazgos que beneficiaran totalmente a estos grupos de indígenas que con el paso del tiempo tendrían el nombre de ejidos. Por tal motivo estudiaremos algunas de las legislaciones que dieron origen al cambio del sistema agrícola, siendo las Constituciones de 1812, 1814, 1824 y 1857. Pasando esta etapa, entramos a conocer un poco más sobre las legislaciones creadas durante el período del México Contemporáneo y empezando por la Ley Agraria del 24 de mayo de 1915, los Códigos Agrarios de 1934, 1940, 1942, la Constitución de 1917, la Ley de la Reforma Agraria de 1971, todas ellas aportando propuestas de protección para el campo y los indígenas llegando hasta nuestra actual Ley Agraria de 1992.

En nuestro Capítulo Segundo, trataremos lo concerniente al derecho Agrario como lo consiven diversos autores, así como también se estudiarán todos y cada uno de los elementos que integran al ejido y que

se consideran , importantes por la relación que tienen con nuestro tema de tesis como lo es un ejido, la autonomía de la que goza, el destino que se le puede dar a los ejidos, los órganos que integran al núcleo de población ejidal, los sujetos que intervienen como titulares, el reconocimiento y patrimonio propio con que cuenta el ejido y los tipos de tierras que lo conforman siendo algunas de ellas como son las tierras parceladas, tierras de asentamiento humano, unidades parcelarias especiales

En el Capítulo Tercero se considerará la reglamentación jurídica que rige a la cuestión agraria y por supuesto al ejido, por lo que estudiaremos los artículos que consideramos más importantes y que tienen relación con nuestro tema de tesis.

Por otra parte en el Capítulo Cuarto, se hablará de distintos procesos por lo que los ejidos tienen que pasar para poder llegar a lo que se refiere la presente tesis, estudiaremos y explicaremos cada uno de estos procesos, desde el momento de la Dotación de Tierras a un Ejido, pasando por el Procedimiento de Certificación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), para poder realizar la Regulación de Tierras al Interior del Ejido en base al Artículo 56 de la Ley Agraria y poder realizar el Acta de Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Solares Urbanos y después de lo señalado anteriormente, poder realizar los trámites de Inscripción ante el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea de Adopción de Dominio Pleno.

Por todo lo anterior el presente trabajo tiene como objeto el hacer un análisis sobre los procedimientos y requisitos por lo que tiene que pasar un expediente que contiene la solicitud de inscripción del Acta de Asamblea de Adopción de Dominio Pleno de los ejidos de que se trate.

En el presente trabajo se propone la modificación al artículo 56 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional en su párrafo tercero, esta modificación sería en relación al término que dicho artículo señala para la conclusión del trámite de Dominio Pleno desde el momento que se ingresa a la Delegación del Estado que corresponda hasta su conclusión, o sea la inscripción del Acta de Asamblea de Dominio Pleno en el Registro Agrario Nacional.

# **CAPÍTULO PRIMERO**

## **ASPECTOS HISTÓRICOS DE LOS EJIDOS EN MÉXICO**

Es de interés general conocer un poco más sobre las primeras culturas que habitaron nuestro Territorio Nacional, y mediante su análisis poder destacar de entre alguna de ellas, quienes fueron los pueblos más sobresalientes en cuanto a su sistema cultural, político, social, militar y por supuesto en su sistema agrario

### **1.1.MÉXICO PREHISPÁNICO**

En México se toman como muestra representativa a los grupos étnicos, esto se debe a la importancia progresiva que tuvieron estos en sus sistemas económicos, políticos, sociales y culturales los cuales aportan los primeros antecedentes de un derecho agrario.

#### **1.1.1. NUESTRAS CULTURAS**

Durante el primer milenio de nuestra era hallamos, además, el florecimiento de la cultura Zapoteca (Monte Albán), la cultura de Teotihuacan (destruida por invasores alrededor de 750 d.c.), la Tolteca (Tula), destruida alrededor de 970 d.c., por los Chichimecas, la Totonaca

(tajín), que es continuación de la Olmeca, y la Tarasca, que perduró hasta la llegada de los Españoles. Culturas que fueron influidas por los Aztecas, pero que conservaron cierta independencia<sup>1</sup>.

### **1.1.2. LOS MAYAS**

Los mayas en forma sistemática, tuvieron que buscar nuevas heredades para cultivo, conjuntamente con cenotes que los proveyeran del agua que era indispensable para las labores agrícolas. Estos tenían el tipo de una sociedad exogámica pero pasaron de esta a una sociedad endogámica, su organización agraria era de tipo colectivo, un similar mecanismo se aplica en la explotación de las salinas, que era una sólida y estable fuente de riqueza.

Más tarde la sociedad modifica su estructura con estratos claramente diferenciados, que trae aparejada la división del trabajo y la propiedad privada, lo que coadyuva a la herencia.

LAS CLASES SOCIALES ERAN LAS SIGUIENTES:

**NOBLEZA.-** La encabezaba el rey (Ahau), este gozaba de exención de impuestos, era propietario absoluto de grandes extensiones de terrenos, que cultivaban los esclavos.

---

<sup>1</sup> Cfr. Margadants, Guillermo F., Introducción al Estudio del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge S.A. de C.V., Décima Quinta Edición, México 1997, Pág. 12, 13.

SACERDOTES.- No poseían terrenos ni esclavos, su misión era predecir el tiempo, a fin de orientar las siembras y clases de cultivo.

TRIBUTARIOS.- Dedicados a la agricultura en forma comunal, lo mismo que a la explotación de pastos y salinas. Eran por excepción propietarios de predios. Su relación con la nobleza era mediante los servicios que les prestaban y con la tributación.

ESCLAVOS.- Estaban casi en calidad de cosa, lo que permitía disponer libremente de su vida para los sacrificios, en la agricultura suplían al ganado vacuno y caballar del que carecían los Mayas

#### EN ESTA CULTURA EXISTÍAN DOS TIPOS DE PROPIEDAD:

PROPIEDAD COMUNAL.- Esta era la propiedad que le pertenecía al Estado para satisfacer las necesidades públicas , estas tierras eran trabajadas por los tributarios y los esclavos.

PROPIEDAD PRIVADA.- Esta pertenecía a la Nobleza; las cuales también eran trabajadas al igual que la anterior por los esclavos, la propiedad privada se ensanchó por medio de la compraventa y la herencia, teniendo que coexistir con la propiedad comunal<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Cfr. Medina Cervantes, José Ramón, Derecho Agrario, Editorial Harla, México Pag, 39, 40.

### 1.1.3. LOS AZTECAS

Los Aztecas se toman como muestra representativa de los grupos étnicos, esto se debe a su mayor grado de desarrollo entre los diversos grupos étnicos.

El desarrollo de los Aztecas, que tiene como práctica principal la guerra, posibilita la imposición de sus sistemas de vida, traducidos en régimen jurídico, de propiedad, división del trabajo y de clases sociales, culturales, etc. De ahí que a fines del siglo XV la difusión y observancia de la organización de los aztecas sea la más sólida.

El Lapso de 1168 a 1325 marca la llegada de los Aztecas a Anáhuac, al Valle de México, la última fecha indica el momento de los Aztecas que se establecen en Tenochtitlán.

El pueblo Azteca era sedentario, y empieza a superar su nivel tribal a un nivel de índole político. En este lapso los lazos exogámicos ceden ante los endogámicos, los varones pueden casarse con mujeres del mismo clan, el matriarcado de paso al patriarcado, la familia poligámica a la familia monogámica.

De esta manera los Aztecas empieza a tener características de lo que es un Estado; así la tierra se transforma en un factor vital de dominio y diferenciación social; aún considerando que la posesión de la tierra quedó en manos de los vencidos, estos reconocen a los Aztecas, al mismo tiempo que les atribuyen y les prestan servicios cuando son

requeridos. Es importante mencionar que por medio del usufructo de esas tierras que se heredan por generaciones, se va consolidando una posesión plena.

Lo contrario sucede en las familias nobles de los Aztecas, que por herencia y enajenación van constituyendo la propiedad privada, en detrimento de la comunal.

#### ORGANIZACIÓN POLITICO SOCIAL DE LOS AZTECAS:

TLACATECUHTLI O HUEYTLATOANI.- Este era el personaje central del Estado Azteca que desempeñaba el cargo de Jefe Supremo del ejército aunado a funciones religiosas, administrativas, con jurisdicción civil y criminal e incluso legislativa.

LOS REQUISITOS PARA SER TLACATECUHTLI O HUEYTLATOANI ERAN: Provenir de la Nobleza y haberse educado en el Calmecac, en la cual se enseñaban a los alumnos buenas costumbres, astronomía, astrología, matemáticas, historia, canto, formación humanística y sobre todo retórica en el lenguaje.

El otro centro de educación era el TELPOCHCALLI, destinado a la instrucción guerrera.

TLATOCAN.- Estos eran un cuerpo de nobles emparentados en forma consanguínea o civil con el Tlacatecutli o Hueytlatoani; y sus funciones

eran auxiliar a este personaje; por lo cual tenían competencia en el campo legislativo, administrativo y judicial.

CIHUACOATL.- Este era un personaje que provenía de la Nobleza y que tenía funciones de Vicegobernador del Hueytlatoni, este era el principal consejero y fungía también como representante en las reuniones del Tlatocan; sus funciones eran de carácter sacerdotal y más tarde se ampliaron a las áreas administrativas dirigiendo la hacienda pública y judicial.

TETECUHTZIN.- Caballero que se había distinguido en la guerra.

#### CLASES SOCIALES DE LA NOBLEZA:

GUERREROS.- Las escuelas Calmecac y Telpochcalli; brindaban la posibilidad de formar militares a los Aztecas; esto posibilitaba sobre todo a los egresados del Calmecac a la dirigencia de los cuadros altos del ejército.

SACERDOTES.- Gozaban de alta jerarquía, el cargo se transmitía por herencia, lo que conllevaba a la formación de verdaderas castas; el máximo cargo era el de Gran Sacerdote (Teotecuatli).

POCHTECAS.- Estos eran los mercaderes, los cuales gozaban de un alto nivel social y moral.

## CLASE SOCIAL BAJA:

MACEHUALES.- Lo constituía el género de la población que no tenía prosapia familiar, su principal fuente de ingresos derivaba de la fuerza de trabajo, que estaba al servicio de las capas altas de la sociedad.

ESCLAVOS.- Estos tenían patrimonio propio, podían contraer nupcias y por consiguiente procrear familia; los casos de esclavitud más frecuentes eran por: deudas, ventas de hijos o personas a favor de un noble, cuando cometían un delito y prisioneros de guerra.

TLAMANES.- Estas personas eran entrenadas para transportar en su espalda objetos y materias primas de diversa magnitud.

MAYATES O TLALMACTEC.- Personas que no poseían tierras de cultivo y que en consecuencia se veían obligados a trabajar tierras de nobles.

## RÉGIMEN AGRARIO:

La pirámide social era controlada por la nobleza, fue determinante en la organización económica, por lo tanto el régimen de propiedad de las tierras con fines de producción agropecuaria se dividen en colectiva y privada.

## TIPOS DE TENENCIA DE LA TIERRA:

El régimen de propiedad es semejante con las categorías sociales, al cargo, guerreros, jueces, etc.

La única propiedad absoluta era la del Rey (Hueytlatoni), no tenía restricción para enajenarla, transmitirla, cederla, etc; en las demás formas de propiedad, de guerreros, funcionarios, etc, existía una estrecha regulación para realizar los actos de dominio; siendo manifiesta en los pueblos cuyo pleno usufructo correspondía a la persona física y la propiedad del pueblo.

## FORMAS DE PROPIEDAD:

### PROPIEDAD PÚBLICA

TLATOCALLALI.- En funciones del cargo , el Rey (Tlatoque), era el detentador, de un conjunto de tierras del Estado Azteca, de la mejor calidad y cercanas a los pueblos donde tenía su domicilio el Rey.

TECPANTLALLI.- Estas tierras eran usufructuadas, y a la vez financiaban los gastos del gobierno y para la conservación y mantenimiento de los palacios; estas tierras no se podían enajenar, pero si heredar a sus sucesores.

TEOTLALPAN.- Destinadas a usufructuar los gastos del culto religioso y mantenimiento de los templos, el trabajo estaba a cargo de los Macehuales.

MILCHIMALLI.- Destinados a sufragar los gastos de guerra y mantenimiento del ejército, y la trabajaban los macehuales.

PILLALLI.- Tierras entregadas a los nobles, no podían ceder ni vender las tierras, solo se podían heredar a sus hijos, con lo que se fueron formando mayorazgos.

TIERRAS COMUNALES.

CALPULLALI O CHINANCALLI.- (Existen dos tipos de Calpullis el Rural y el Urbano), Sirve como base de la división geográfica y política de los aztecas; por eso se homologa con el municipio considerando su estructura territorial, su organización económica, política, religiosa y militar.

PRINCIPALES ASPECTOS DEL CALPULLI:

- Se asignaban las parcelas (Tlalmilles o Milpas), exclusivamente a los miembros del calpulli que vivieran en el barrio correspondiente.
- No se podía recibir más de una parcela.

- Era requisito cultivar personalmente la parcela.
- No se permitía arrendar la tierra, salvo cuando el titular del calpulli se lo arrendara a otro calpulli.
- La falta de cultivo de la tierra por dos años continuos era causa de sanción.
- Mediante la herencia se transmite la parcela a los descendientes y en caso de que no hubiere familiares la parcela se reintegraba al calpulli.

ALTEPETLALLI.- Había tierras, bosques, pastos y aguas propiedad del calpulli, con su producto se cubrían gastos locales, tributos y obras de servicios colectivos.

#### TIERRAS DE CONQUISTA.

TLATOCAMILLI.- Tierras propiedad del señorío, las podían arrendar, estaban destinadas a sufragar los gastos de la casa del señor.

YAHUTLALLI.- A las naciones conquistadas se les arrendaba la propiedad de sus tierras, y pasaban a propiedad de los nobles y del señor y el resto quedaba en posesión del pueblo; estas propiedades integraban el YAHUTLALLI, que son el antecedente de las tierras realengas de la Colonia<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Cfr. Ibidem, Pág 13 a 38

## **1.2. ÉPOCA VIRREYNAL**

Por otra parte en la época virreynal, existieron claras disposiciones que se vuelven de gran importancia para el análisis de nuestro tema y que establecieron la organización agraria de los pueblos indígenas, en la siguiente forma; otorgando extenciones de tierras para levantar cacerios, otorgar a los jefes de familia parcelas para que estos las usufructuaran, etc, sin embargo, cuando llegaron los Españoles a la Nueva España trataron de acaparar tierras que no eran de su propiedad, por otro lado fueron varias las cédulas que pueden clasificarse, aun así estas disposiciones solo traerían beneficios para los españoles y no para los indígenas.

### **1.2.1. LEYES DE INDIAS**

Al lado del Rey hallamos en España, el consejo de Indias, inspirados en el Consejo de Aragón y el de Castillas, tribunal supremo, de apelación respecto de asuntos de cierta cuantía, ya decididos en la Colonia, o de primera instancia en algunos asuntos muy graves: Además era el cuerpo consultivo de la Corona, para todo referente a las Indias, también, desde luego en materia legislativa.

Este consejo, formado en 1519, como sección dentro del Consejo de Castilla, e independizado en 1524, se compuso de un Presidente y una cantidad variable de consejeros y ministros, togados o de capa y espada, un secretario para la Nueva España, otro para el Perú, y un Fiscal, todos designados por la Corona.

Al comienzo de su existencia el Consejo de Indias estuvo dominado por Dominicos , famosos por su cultura y humanismo, algo que influyó favorablemente en la Legislación Social Indiana.

Por la creación de la Secretaría Universal de Indias, en 1714, el consejo se vio desde entonces limitado a una actividad judicial. Las Cortes de Cádiz lo suprimieron al 17.IV.1812.

Múltiples funciones correspondían a las audiencias establecidas en las Indias. En cuanto a nuestro territorio, después del gobierno de Cortés, que había sido Gobernador, la Audiencia era el órgano supremo dentro de esta Colonia.

La primera Audiencia dejó un mal sabor; la segunda Audiencia, hizo una buena labor, permitiendo a las comunidades indígenas administrarse ellas mismas, y concediéndoles también jurisdicción en asuntos penales y civiles en menor importancia, utilizando a los antiguos caciques entre la administración española y el mundo Indiano<sup>4</sup>.

### **1.2.2. BULAS ALEJANDRINAS.**

En este proceso de argumentaciones influye la intervención de la Iglesia Católica, en su dualidad de poder temporal y espiritual que sirve tanto de orientador como de generador de un derecho pragmático para las naciones de Portugal y España en sus conflictos por las Tierras de

---

<sup>4</sup> Cfr. Floris Margadants, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano, Editorial Esfinge S.A. de C.V., México 1988, Pág. 54 a 56.

Latinoamérica. En calidad de arbitro, el Papa Alejandro VI, a petición de España expide Tres Bulas que son:

- 1) INTER COETERA (3 de mayo de 1493).
- 2) INTER COETERA O NOVERUNT UNIVERSI (mañana del 4 de mayo de 1493).
- 3) INTER COETERA O HODIEN SIQUIEDEN (tarde de mayo de 1493)

Estas bulas se extendieron sobre un mismo asunto por lo siguiente; la primera no fijó la línea de demarcación en tanto que en la segunda se subsanó este error y finalmente en la tercera se oriento a contener las ambiciones de Portugal.

La segunda BULA INTER COETERA (NOVERUNT UNIVERSI), es dirigida a Fernando e Isabel Reyes de Castilla, León, Aragón, Sicilia y Granada, a fin de alentar los descubrimientos efectuados por Cristóbal Colón, recalcando que esas Tierras son donadas por el Papa a los Reyes de España.

En la tercera BULA INTER COETERA O HODIEN SIQUIEDEN, se establece el respeto a la posesión y propiedad de las tierras descubiertas por Portugal.

Las citadas tres bulas que trataban de fijar un punto de cardinal con base en los archipiélagos tan distantes como Cabo Verde y las Azores, establecen como espacio cien leguas hacia el occidente a partir de la línea trazada; esto no dejó claro el ámbito territorial Español y Portugués

respectivamente, que condujo a los Reyes de España y a Don Juan II de Portugal a celebrar el 7 de junio de 1494 el Tratado De Tordecilla.

TRATADO DE TORDECILLA.- Este precisa que la línea se corriera a la parte más occidental de los dos archipiélagos, en este caso el de Cabo Verde que se amplía la distancia de las cien leguas a trescientas setenta leguas Portuguesas que son mayores a la Española.

Las Bulas y el Tratado fueron una fuente de derecho; en que básicamente España fundó su Conquista sobre nuestro territorio, a lo que se unen los justos títulos de casi nulo sustento jurídico.

LA OCUPATIO.- Para adquirir la propiedad mueble o inmueble la persona física o moral adquiriría la propiedad del bien que no tuviese un dueño con anterioridad; para formalizar la ocupatio era necesario: apropiarse del bien que puede estar en el comercio, pero que no tenga dueño y ejercer actos de dominio, ya que no era suficiente la posesión de la cosa.

LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA.- Institución del derecho civil romano, también conocida como USUCAPIO, mediante la cual se puede adquirir la categoría de propietario en un bien por el simple transcurso del tiempo, para que esta proceda se debe cumplir con los siguientes requisitos.

- Que la cosa esté en el comercio.
- Que no sea robada.
- Tratándose de inmueble que estuviera en Italia.
- Que sea de buena fe.

- Que la posesión fuera pública.
- Ejercer dominio sobre el bien.

## DERECHO DE CONQUISTA.

A la apropiación de la propiedad indígena por los españoles en nuestro suelo les resultaron insuficientes las Instituciones de la Ocupatio y la Prescripción, por lo tanto recurrieron a la de la conquista, la cual no era desconocida para los Aztecas, la sufrieron pero a la vez la ejercieron.

En el caso de la Nueva España, se trató de justificar la conquista y en consecuencia, la apropiación de los bienes inmuebles y más concretamente los predios.

## PATRIMONIO AL CUAL SE INCORPORARON LAS TIERRAS DE LA NUEVA ESPAÑA:

REAL PATRIMONIO.- Lo constituían los bienes y derechos propiedad de la Casa Real, para fin de los gastos de los palacios.

PATRIMONIO PRIVADO DEL REY.- Son los bienes que le pertenecen a título privado, en los que tienen absoluta libertad para su administración y disposición de los mismos.

PATRIMONIO DE LA CORONA.- La conformaban los bienes, derechos, productos, rentas e intereses que eran propiedad de la corona y que tenían que ser aplicados al sostenimiento de la administración de la misma.

Las tierras y los demás bienes de la Nueva España no eran del patrimonio privado de los soberanos por lo siguiente:

- No hay solidez para justificar la posesión y la propiedad sobre los bienes de los indígenas con base en la Prescripción y la Ocupatio.
- Los actos de hecho y derecho que llevan a cabo la Corona sobre la Nueva España, los efectúan con carácter de Estado y no a nivel personalísimo de los soberanos.
- La administración pública de la Nueva España, tiene como objetivo la orientación, dominio y apropiación del excedente económico de la Corona Española.

Las BULAS fueron el documento más sólido de los Reyes Españoles para ejercer el dominio sobre nuestro suelo.

## TIPOS DE PROPIEDAD EN LA COLONIA.

### PROPIEDAD INDIVIDUAL

- MERCEDES.- Consistían en la potestad del soberano de donar determinados bienes o tierras, a efecto de compensar los servicios prestados a la Corona, esta donación se hacía ante el Cabildo, el Virrey y el Gobernador, quien hacía la asignación del predio.
- CABALLERÍAS.- Es una tierra mercedada que se asignaba en función del grado militar del conquistador, esta era conveniente para actividades agrícolas y ganaderas; una caballería era un solar de cien pies de ancho y doscientos de largo.

- PEONÍAS.- Porción de tierras mercedadas que se asignaba a título personal a los conquistadores que integraban la infantería; esta era de un solar de cincuenta pies de ancho y cien de largo.
- SUERTE.- Terreno que se otorgaba a título particular a los colonos, que destinaban a sufragar el sostenimiento de la familia, su extensión era de diez hectáreas, nueve áreas y ocho centiáreas.
- COMPRAVENTA. Esta se dio a fin de formalizar y apropiarse de los terrenos de los indígenas.
- CONFIRMACIÓN.- La mayoría de las tierras de la Corona fueron debidamente requisitadas y tituladas. Esto propició que los propietarios poseyeran una mayor exención de terrenos amparados por el título. Para regularizar esta situación, la Corona estableció el procedimiento de CONFIRMACIÓN, con el cual el propietario legalizó su titulación de forma, fondo y posesión

#### PROPIEDAD COMUNAL.

- FUNDO LEGAL.- Es el área destinada a la fundación de los pueblos, villas etc, por los españoles, estos terrenos están destinados a escuelas, mercados, plazas, calles, templos y solares que eran propiedad individual para edificar las viviendas.
- DEHESA.- Superficie destinada a la cría y pastoreo de ganado de los españoles.
- REDUCCIONES DE INDÍGENAS.- Localización de los pueblos de indios donde se encontraba la población, a fin de divulgar el idioma y la fe católica, protección de su patrimonio cultural y sus tierras.

- TIERRAS DE COMÚN REPARTO.- Lotes asignados a las familias indígenas, con pleno derecho de posesión.

#### INSTITUCIONES DE TIPO INTERMEDIO

- COMPOSICIÓN.- Un sistema para regular y titular la tierra usurpada o poseída en exceso por los españoles.

CAPITULACIONES.- Eran ordenanzas contenidas en la política de la Corona, en la que se autorizaba a los conquistadores para que procedieran a la fundación de pueblos, villas y ciudades, etc<sup>5</sup>.

### 1.2.3. CÉDULAS REALES

REAL CEDULA 1570 (19 DE FEBRERO) Previniendo se procure que los indios formen pueblos conservando las tierras que poseyeron EL REY. Esta Cédula trata lo relacionado a lo siguiente: Como ya se sabe los indios de estas tierras que se encuentran regados, se tiene el propósito de que se reúnan en pueblos y que con gran voluntad y ganas se les proporcionara la ayuda necesaria para que conserven sus tierras y granjas en las que vivirán, proveyendo lo necesario para que las conserven en buen estado. FECHADA EN TOLEDO 1570, EL REY, POR MANDATO DE SU MAGESTAD, FRANCISCO ERASO<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Cfr. Medina Cervantes, José Ramón, *Obcit*, Pág. 47 a 59.

<sup>6</sup> Fabila. Manuel. Cinco Siglos de Legislación Agraria en México, SRA-CEHAM, México 1981, Tomo I, Pág 69.

## **1.3. MÉXICO INDEPENDIENTE**

Existieron varios ordenamientos legales que trataron de solucionar el problema agrario que aquejaba a nuestro País por lo cual se intentó mediante distintos ordenamientos legales darles solución por lo que se mencionarán algunos de los más significativos.

### **1.3.1. CONSTITUCIÓN DE 1812**

Esta trata sobre el reparto de tierras a los indios, en alguno de los artículos trata lo siguiente: Artículos (Art). ..., protección a la agricultura...procediendo inmediatamente a repartir las tierras a los indios conforme al espíritu de las sabias Leyes..., Que las mismas diputaciones puedan hacer uso de los fondos de las cajas de comunidad de indios para habilitar las cantidades necesarias para poner al corriente sus cementeras.... Que en los pueblos que no tengan fondos de caja de comunidad se suplan de los pueblos más cercanos..., Que al tiempo de hacer estos repartimientos, se haga entender a los indios que deberán de cultivar y labrar la tierra por si mismos, sin poder venderlas o empeñarlas.

EL 14 DE ENERO DE 1812 SE DECRETÓ LA ABOLICIÓN DE LAS LEYES Y ORDENANZAS DE MONTES Y PLANTÍOS, la cual en su Art. 1. Derogan y anula en todas sus partes todas las ordenanzas de montes y plantíos en cuanto concierne a los dominios particulares y en

consecuencia los dueños queden en plena y absoluta libertad de hacer de ellos lo que más les acomode, sin sujeción alguna a las reglas y prevenciones contenidas en dichas leyes y ordenanzas.

### **1.3.2. CONSTITUCIÓN DE 1814**

BANDO DEL VIRREY CALLEJAS CON EL REAL DECRETO DEL 8 DE JUNIO DE 1813 SOBRE FOMENTO A LA AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Queriendo las Cortes generales y extraordinarias proteger el derecho de propiedad y que con la reparación de los agravios que han sufrido logren al mismo tiempo mayor fomento, la agricultura y la ganadería por medio de una justa libertad en sus especulaciones y por la derogación de algunas prácticas introducidas en perjuicio suyo decretan: Art. 1. Todas las Dehesas, heredades y demás tierras de cualquier clase perteneciente a dominio particular, ya sean libres o vinculadas se declaran desde ahora cerradas y acotadas perpetuamente y sus dueños o poseedores podrán correrlas sin perjuicio de las cañadas, abreviaderos, caminos, travesías y servidumbres disfrutarlas, arrendarlas como mejor les parezca destinarlas a la labor, pastos, plantíos o al uso que mejor les acomode; derogándose por consiguiente cualquier ley que prefije la clase de disfrute a que debe de destinarse estas fincas, pues se han de dejar

enteramente al arbitrio de sus dueños; tomando en cuenta que existen diez artículos más<sup>7</sup>.

### **1.3.3. CONSTITUCIÓN DE 1824, LEY GENERAL DE COLONIZACIÓN.**

Esta constitución estaba orientada a impulsar la colonización de terrenos de la Nación, por extranjeros y por nacionales, en este último caso se les daba prioridad a los militares por servicios prestados a la Patria.

Los aspectos centrales son los siguientes: Prohíbe la concentración de la propiedad en una sola persona, en predios de regadío superior a una legua de cinco mil varas, cuatro de superficie de temporal y seis de superficie de abrevadero.

Era indispensable que los propietarios estuvieran vecindados en el Territorio Nacional, que las tierras no pasaran a manos muertas.

Se les garantizaba la seguridad en sus bienes y personas de los extranjeros que vinieran a colonizar, siempre que se ciñeran a las Leyes Mexicanas.

---

<sup>7</sup> Cfr. Medina Cervante, José Ramón, Ob. Cit., Pág. 69 a 71 y 81.

Existía restricción de colonizar los territorios comprendidos a veinte leguas limítrofe de una Nación Extranjera, o bien de diez leguas de nuestros litorales, sin previa aprobación del Ejecutivo Federal<sup>8</sup>.

#### **1.3.4. CONSTITUCIÓN DE 1857 (5 DE FEBRERO).**

El Diputado Arriaga hace un análisis retrospectivo del sistema de propiedad, que incluye la Legislación Indiana con la dicotomía del deber ser de la Norma Jurídica protectora del derecho de los indígenas y la práctica que sirvió para atropellar a los mismos, y quitarles las tierras y de paso la libertad. Arriaga no va en contra del sistema de propiedad privada, más bien lo defiende; aspira a su modificación con objetivos sociales para que verdaderamente sirva a la Nación antes que a las personas, tampoco pugnó por la propiedad de tipo colectivo y en algunos puntos sintetiza su propuesta:

- El derecho de propiedad se formaliza cumpliendo los requisitos legales además de la ocupación y la posesión , más no el acaparamiento.
- El límite de extensión de terreno que podía poseer una persona era de quince leguas cuadradas y se podían presentar las siguientes situaciones:

---

<sup>8</sup> Cfr. Ibidem. Pág 78, 79.

- Quien tenga más de quince leguas cuadradas tenía la obligación de deslindarla, acotarla y cultivarla; si después de un año no cumplía se le imponía una contribución de 25 el millar sobre el valor del terreno; si pasados dos años el propietario no acataba esos lineamientos el terreno se declaraba como baldío y se remataba al mejor postor.
- Los terrenos menores de quince leguas cuadradas de toda exención fiscal.
- Aquellos que quisieran tener una extensión mayor a quince leguas cuadradas, pagan por una sola vez un derecho del 25% sobre el valor del terreno excedente.
- Las rancherías, congregaciones o pueblos que no tuvieran los terrenos suficientes para pastos, montes o cultivos, les serán repartidos por la administración federal.
- Se prohíbe la concentración de la propiedad inmueble vía testamento, lo mismo adjudicaciones de terrenos a cofradías, corporaciones religiosas y manos muertas.
- Para los terrenos abandonados se aceptan el denuncia y previo juicio ante los tribunales respectivos se adjudicaban a los descubridores<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup> Cfr. Medina Cervantes, José Ramón Ob. Cit., Pág 94, 95.

## **1.4. MÉXICO CONTEMPORÁNEO**

Otros ordenamientos importantes que surgieron en nuestro México Contemporáneo, en donde existían diversos movimientos políticos; sin embargo, todas estas corrientes se daban cuenta que entre todo este cambio subsistían los problemas de tipo social, político, económico y por supuesto agrario, por lo que tomaron cartas en el asunto y se dieron a la tarea de formular los siguientes ordenamientos legales.

### **1.4.1. LEY AGRARIA DEL GENERAL FRANCISCO VILLA EXPEDIDA EL 24 DE MAYO DE 1915.**

Esta plantea los efectos negativos desde lo económico-social que produce la concentración de la tierra, recomendando reducirlas a límites justos y a la vez distribuir equitativamente las excedencias entre los que carezcan de tierra.

Alguno de sus artículos menciona lo siguiente: Art. 1. Los Estados expedirán las Leyes agrarias para fijar las máximas extensiones a que debe quedar sujeta la gran propiedad agraria...Art. 3. Que se declara la utilidad pública al fraccionamiento de los exedentes de la gran propiedad que se llevará a cabo por el gobierno de los Estados, por el procedimiento de la expropiación, con su indemnización

correspondiente..., Art. 6 Similar criterio se seguiría para expropiación de aguas y presas de propiedad privada..., Art. 14. También se trataba de salvaguardar el derecho de los aparceros que tuviesen más de un año cultivando la tierra; en este caso eran preferidos para que se les adjudicaran los terrenos..., Art. 13. Por lo que toca a los terrenos cercanos a los pueblos a título de demasías o de excedencia serian fraccionados<sup>10</sup>.

Esta Legislación fue de suma importancia, ya que se da el primer paso para plantear un ordenamiento de tipo Federal, en la cual las Normas contenidas en esta se podían ajustar a cada Estado, tomando en cuenta las condiciones de tipo geográfico de cada uno de ellos.

#### **1.4.2. CÓDIGO AGRARIO DE 1934**

Este Código contenía originalmente de 178 artículos y siete transitorios; se dividió en título primero de autoridades agrarias, un segundo de disposiciones comunes, a las restituciones y dotaciones de tierras y aguas, en el tercer título la capacidad jurídica comunal e individual y la pequeña propiedad, el tercer título señaló el procedimiento en materia de dotación de tierras, el título quinto de dotación de aguas, el título sexto la creación de nuevos centros de población agrícola, el título séptimo del Registro Agrario Nacional, el título octavo el Régimen de Propiedad

---

<sup>10</sup> Cfr. *Ibidem*. Pág. 137, 138.

Agraria, el título noveno trató de las responsabilidades y sanciones, y el título décimo de las disposiciones generales.

Alguno de sus artículos menciona lo siguiente: la capacidad individual siguió en los mismos términos y es de notarse que aún no se consignaba el requisito de ser mexicano por nacimiento; pero se admitió que los peones acasillados tuvieran derecho a recibir parcela (Arts. 44 y 45), a la parcela se le fijo una extensión de 4 hectáreas en tierras de riego, o su equivalente en otro tipo de tierras (Art. 47), de la ampliación desapareció el requisito de solicitarle sólo después de diez años de la dotación (Art. 83), se perfiló un poco más el sistema de propiedad ejidal, comunal para los bienes agrarios, que obtenga el núcleo de población y así continuaran los montes, pastos, aguas y demás recursos superficiales (Arts 117 y 139). Respecto al procedimiento, claramente se estableció la doble vía en el Art. 24, que señaló que si la solicitud es de restitución, el expediente se iniciara por esta vía; pero al mismo tiempo se seguirá de oficio el procedimiento dotatorio, para el caso de que la restitución se declare improcedente..., iniciando con esto, una etapa innovadora en los procedimientos y que favoreció a los núcleos de población peticionarios.

Durante este período el General Lázaro Cárdenas entre el 1° de diciembre de 1934 y el 30 de noviembre de 1940, entrego 17.889,701/78/78 hectáreas y se notó un extraordinario afán de acelerar el reparto de las tierras a los núcleos de población necesitados de ella o

que no las tuvieran en cantidad suficiente. Este código fue expedido por El General Abelardo L. Rodríguez<sup>11</sup>.

Este Código fue importante ya que trató de dar más agilidad a los procedimientos agrarios, y que de esta forma los beneficiarios de las tierras y aguas podrían incorporarse de una forma fácil y rápida a la cuestión agrícola y poder distribuir la tierra al mayor número de personas posible.

## **CÓDIGO DE 1940.**

Este Código constó de 334 artículos y seis transitorios y fue expedido por el General Lázaro Cárdenas, en este se refrendaron los lineamientos del Código Agrario anterior, denotó mejor orden técnico en el mismo y la introducción de algunos conceptos nuevos.

El Libro Primero distinguió entre autoridades y órganos agrarios; con este criterio fueron autoridades agrarias; el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, Territorios Federales y del Departamento del Distrito Federal, Jefe de Departamento Agrario, la Secretaría de Agricultura y Fomento, el Jefe de Asuntos Indígenas, el Comité Ejecutivo Agrario y los Comisariados de Bienes Ejidales y

---

<sup>11</sup> Cfr. Chavez Pedrón Martha, El Derecho Agrario en México, Décima Quinta Edición, Editorial Porrúa S.A de C.V... México 2002, Pág. 346, 347.

Comunales. Este mismo Título estableció el origen, la designación, funcionamiento y atribuciones de las autoridades y órganos agrarios.

El Libro Séptimo las sanciones en materia agraria para esas autoridades y órganos. Se inició la representación de los campesinos, en Cuerpos Consultivos Agrarios; Normó muy especialmente las atribuciones de la Asamblea General de Ejidatarios y estableció que las mujeres podían desempeñar cargos en el Comisariado Ejidal y el Consejo de Vigilancia.

El Capítulo Séptimo del Libro Segundo habló del régimen de propiedad agraria.

Artículo 120. Estableció que a partir de la diligencia de posesión definitiva, el núcleo de población será propietario y poseedor en derecho, en los términos de este Código.

Artículo 128. El ejidatario tendrá el disfrute de la parcela ejidal, cuando el ejido hubiera sido fraccionado o el de la unidad de dotación, en caso contrario, con las obligaciones ejidales.

Artículo 163. Señaló por primera vez el requisito de ser Mexicano, por nacimiento, así empezó a clasificarse a la Reforma Agraria, debiendo principalmente resolver el problema de los nacionales.

Otros temas nuevos e interesantes que tuvo este Código, fue que las comunidades agrarias que obtuvieron sus bienes a través de la restitución, por lo cual sus tierras siguieron el régimen señalado en sus

títulos primordiales de propiedad, pudieron solicitar su cambio al régimen ejidal de acuerdo con lo establecido en el artículo 110.

El régimen de explotación de los bienes ejidales, pudo ser de tipo individual o de tipo colectivo, pero en uno o en otro caso, podrían unir sus elementos para formar un sistema colectivo o cooperativo de producción (artículos 134, 136, 137).

Como en las demás Leyes anteriores este Código de 1940 se le notó un afán de ordenar más técnicamente los diversos temas agrarios , trató de introducir nuevas instituciones o perfeccionar las anteriores, sin que esto quiera decir que dio resultado satisfactorio; este Código duró poco tiempo vigente, por la llegada del Código de 1942<sup>12</sup>.

De este código trató uno de los aspectos más importantes que fue la ampliación de la agricultura, también se puso más atención a la infraestructura hidráulica y la preocupación que se tuvo sobre la impartición de una educación agrícola; a esto se une las acciones que se tuvieron para la restitución y ampliación de los ejidos y se alentó al desarrollo constitutivo de los ejidos.

## **CÓDIGO DE 1942**

Este Código fue expedido por el General Manuel Ávila Camacho. constó de 362 artículos, y cinco transitorios.

---

<sup>12</sup> Cfr. *Ibidem*, Pág. 352 a 356.

El Libro Primero se distinguió entre: Autoridades Agrarias; Órganos Agrarios; Órganos Ejidales. La exposición de motivos expresó que el principio que ha regido la distribución de competencias es el de resolver para el Departamento Agrario las generalidades de las funciones fundamentales de la acción administrativa en la materia, como son aquellas en virtud de las cuales se reconocen, crean, modifican y extinguen derechos agrarios, también se distinguía a las autoridades que actúan propiamente en nombre del Estado, y restringidamente las que representan a las comunidades ejidales. En este Libro se incluyeron las atribuciones de todas las autoridades y órganos citados, en general en este libro se continuaron los lineamientos reseñados para el Código anterior.

Este Código de 1942, se vio modificado por las leyes de Secretaría de Estado, por el Decreto del 24 de diciembre de 1948, que dispuso que el Departamento Agrario ejerciera las funciones de la Dirección Agraria Ejidal que pertenece a la Secretaría de Agricultura. Las sanciones en materia agraria fueron más específicas y se consagraron en el libro quinto, pero no se aplicaron.

El capítulo de disposiciones generales del libro segundo resultaron muy interesantes las disposiciones relativas a la simulación (artículos 63 al 68), los gravámenes relativos a la simulación (artículos 69, 70), el régimen contractual (artículos 71 al 73), la evicción (artículo 74), la servidumbre (artículos 91), los diversos tipos de ejidos (artículos 76, 81, 82, 206), no fueron tan variados como en el Código de 1940, además del agrícola, ganadero, forestal, se creó el de tipo comercial, e industrial; de

hecho se constituyeron ejidos de tipo turístico, pesquero y el mixto. Durante la vigencia de este Código terminó su período el General Manuel Ávila Camacho, quien del 1° de diciembre de 1940 al 30 de noviembre de 1942 repartió 5.518,970/17-30 hectáreas de tierra entre 112,447 beneficiados. Alguna de las Leyes Agrarias que se expidieron durante el período del General Manuel Ávila Camacho, fueron: Ley de Crédito Agrícola del 31 de diciembre de 1942; Reglamento de la Parcela Escolar del 21 de febrero de 1944; Ley Reglamentaria del párrafo II del Artículo 27 Constitucional del 30 de diciembre de 1945, entre otras<sup>13</sup>.

Este código fue uno de los mejores estructurados y por lo mismo tuvo una vigencia superior a los demás ya que duró un transcurso de 29 años vigente.

## **CONSTITUCIÓN DE 1917.**

Desde fines de noviembre de 1916, en Querétaro se indicaron las discusiones para proponer, discutir y aprobar, la nueva Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el período fijado para terminar los debates se había señalado para el 1° de febrero de 1917, pues el día 5 del mismo mes y año, debía iniciar su vigencia la citada Constitución; ya cercanos al final del término señalado, sin que el problema de la tierra se discutiera. Fue hasta el lunes 29 de enero de 1917 cuando se presentó el proyecto del Artículo 27 Constitucional, firmado por el Pastor Rouaix, José N. Masías, E. A. Enríquez y otros diputados, proyecto que se

---

<sup>13</sup> Cfr. Ibidem, Pág. 358 a 363.

discutía tan apasionadamente, como sumariamente, pues el Artículo 27 Constitucional se aprobó el 30 de enero a las 3:30 de la madrugada<sup>14</sup>.

PROYECTO DE VENUSTIANO CARRANZA.- las partes medulares del artículo se sustentan en que la propiedad privada, cuando se ocupe para su uso público, debe ser expropiada, previa indemnización. En el congreso de apertura del Congreso Constituyente Don Venustiano Carranza veía en la expropiación una alternativa para impulsar la pequeña propiedad.

Respecto a los ejidos de los pueblos existentes, o bien que se restituyeron o dotaran , se disfrutarían en común, para más adelante proceder a su reparto<sup>15</sup>.

ANTEPROYECTO DEL LICENCIADO ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ.- En el constituyente de 1917, este no asistió como legislador sino como jurista consultor, en especial de la rama agraria, considerando su experiencia como vocal de la Comisión Nacional Agraria. Esto condujo al diputado e ingeniero Pastor Rouaix a cancelar el proyecto del multicitado ARTÍCULO 27, que fue leído el 14 de enero de 1917, ante el comité de Diputados Constituyentes Voluntarios para el estudio de la cuestión agraria.

---

<sup>14</sup> Cfr. Chacéz Padrón Martha, Ob. Cit., Pág. 291 a 293.

<sup>15</sup> Ob. Cit., Medina Cervantes, José Ramón, Pág. 148

PROYECTO DEL INGENIERO Y DIPUTADO PASTOR ROUAIX.- Este proyecto de referencia conjuga el del Presidente Carranza, el artículo 27 de la constitución de 1857, la Ley del 6 de enero de 1915, los planes y programas de la Revolución en materia agraria.

En la exposición de motivos se hace un bosquejo del régimen de propiedad prehispánica y en especial el de la Colonia, en el que el soberano español era el dueño a título privado de las tierras y aguas de nuestro suelo. Con esas facultades daba el dominio de las heredades a los particulares para constituir la propiedad privada plena. En tanto que para los grupos indígenas que formalmente tenían un régimen protector en sus propiedades, al igual que en su organización, la propiedad era restringida.

Se hace un análisis de la propiedad agraria durante la independencia, la que fue sometida a una elección civil incompleta, que pasaba por alto las comunidades, condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones y tribus.

En este esquema la propiedad se concibe como:

- Propiedad privada plena, con dos subdivisiones la individual y la colectiva.
- Propiedad privada restringida, que es la de las corporaciones o comunidades de población dueñas de tierras y aguas poseídas en la comunidad y,
- Posesionarios de Hechos, que tendrían derecho a la titulación correspondiente.

Este proyecto del artículo 27, contiene tres párrafos, y catorce fracciones<sup>16</sup>.

Los principios sustantivos que en materia agraria están contenidos en el original del artículo 27 constitucional aprobado por el Constituyente de Querétaro.

Sin Lugar a duda los tres primeros párrafos del artículo dan la estructura teórica, doctrinal e ideológica del sistema de propiedad, Así en el PRIMER PÁRRAFO se restablece la propiedad originaria de la Nación Mexicana, sobre tierras y aguas comprendidas en su territorio que le permite transmitir el dominio a los particulares, para constituir la propiedad privada.

SEGUNDO PÁRRAFO, se determina que las expropiaciones podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

TERCER PÁRRAFO, SE ESTABLECE EL DERECHO A FAVOR DE LA Nación de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza y al mismo tiempo cuidar de su conservación. Se llevará a cabo el fomento de la agricultura y se evitará la destrucción de los elementos naturales y los daños que puedan sufrir la propiedad en perjuicio de la sociedad. Se establece la acción de dotación con el objeto de proporcionar tierras y aguas a los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de esos bienes, o los tengan en cantidades insuficientes.

---

<sup>16</sup> Cfr. Ibidem. Pág. 149. 150

CUARTO Y QUINTO PÁRRAFO, se establece la propiedad de la Nación sobre las aguas, bien sea de los mares territoriales , de las lagunas, esteros, de las playas, de los ríos, de los lagos, en algunos casos de los arroyos y otros afluentes.

FRACCIÓN PRIMERA, se establece la capacidad para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones, o para obtener concesiones para explotar minas, aguas o combustibles minerales en la República Mexicana. También rige la prohibición para los extranjeros de adquirir tierras y aguas en una faja de cien y cincuenta kilómetros a lo largo de nuestras fronteras y playas.

FRACCIÓN SEGUNDA, en forma indirecta, se protege la propiedad agraria al prohibir a las asociaciones religiosas denominadas Iglesias, adquirir, poseer o administrar bienes raíces.

FRACCIONES TERCERA Y QUINTA, se protege la propiedad agraria al limitar a las instituciones de beneficencia pública privada, lo mismo que a los bancos, a adquirir los bienes raíces necesarios para cumplir sus objetivos.

FRACCIÓN SEXTA, se ratifica la capacidad de los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, y demás corporaciones para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan, se les hayan restituido o Restituyeren conforme a la Ley del 6 de enero de 1915.

FRACCIÓN SÉPTIMA, es la de mayor contenido agrario:

PRIMER PÁRRAFO, Se reitera que sólo las corporaciones que, en forma casuística establece el artículo 27, tienen la capacidad para adquirir bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos.

SEGUNDO PÁRRAFO, se precisa que para ocupar la propiedad privada debe prevalecer el principio de utilidad pública, y que la correspondiente declaración es competencia de la autoridad administrativa. También se ponen las bases para fijar la indemnización del bien expropiado, con fundamento en el valor fiscal, más un 10%.

PÁRRAFO TERCERO, se fundamentan las acciones de restitución y dotación a favor de los condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus y demás corporaciones de población.

PÁRRAFO CUARTO, establece que las acciones que corresponden a la Nación, por virtud del artículo 27, se harán efectivas por el procedimiento judicial.

PÁRRAFO QUINTO, se ponen las bases para el fraccionamiento de las grandes propiedades

PÁRRAFO SEXTO, se declaran revisables los contratos y concesiones que, a partir de 1876, hayan prohiado el acaparamiento de tierras, aguas

y riquezas naturales de la Nación a favor de una persona o sociedad, y que implique perjuicio graves para el interés público<sup>17</sup>.

### **1.4.3. LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA DE 1971.**

Estas fueron siete y coincidieron con los libros de que se compuso; Autoridades Agrarias; El Ejido; Organización Económica del Ejido; Redistribución de la Propiedad Agraria; Procedimientos Agrarios; Registro y Planeación Agraria y Responsabilidades.

En el Primer Libro; nos encontramos que la Nueva Ley borró la anterior diferencia que se hacía entre autoridades, las cuales enumero en el artículo segundo, la innovación fundamental de este libro consistió en que La Comisión Agraria Mixta se convirtiera en Órgano de primera instancia para asuntos interejidales, con la finalidad de iniciar la descentralización de la justicia agraria y que los campesinos dirimieran sus controversias en sus diferentes localidades.

En el Segundo Libro; corresponde al ejido, el artículo 51 transformó, el sistema anterior, disponiendo que los núcleos de población ejidal serían

---

<sup>17</sup> Cfr. Medina Cervantes José Ramón, Ob. Cit., pág. 162 a 164.

propietarios de las tierras y bienes señalados por las Resoluciones Presidenciales que los constituyan.

A las mujeres se les reconoció capacidad jurídica igual que los varones y por efectos del artículo 78 ya no perdieron sus derechos ejidales cuando se casaban con un ejidatario, porque su matrimonio se entendió celebrado bajo el régimen de separación de bienes.

El artículo 81 volvió el régimen sucesorio ejidal al sistema de considerar la parcela como patrimonio parcelario familiar, estableciendo una especie de legítima forzosa al obligar al ejidatario a testar a favor de su mujer e hijos, o en caso de fallecer intestado a considerar como heredero a dicha familia propia.

El Libro Tercero; nos menciona la organización económica del ejido, contemplando una serie de posibilidades para la comercialización e industrialización de los productos ejidales y la diversificación de las actividades productivas de los campesinos; este Libro estableció innovadoramente, una serie de preferencias para el ejido que también se hicieron extensivas a las comunidades agrarias y a la pequeña propiedad de igual extensión a la unidad individual de dotación.

Libro Cuarto; trató de la redistribución de la propiedad agraria, fortaleció las medidas que tendían a terminar con los latifundios simulados.

Artículo 251 estableció que la propiedad agraria o ganadera, para conservar su calidad de inafectabilidad no podría permanecer sin

explotación por más de dos años consecutivos, tal disposición fue tan vigorosa, que aún estando protegida dicha propiedad por el acuerdo de inafectabilidad, resultaba afectable por falta de explotación.

Libro Quinto, este trató de los procedimientos agrarios, en términos generales se introdujeron nuevos plazos para que las autoridades agrarias cumplieran con sus funciones en los procedimientos. Se introdujo la inscripción preventiva del Registro Público de la Propiedad, en relación a las propiedades presuntas afectables, a fin de evitar en venta o fraccionamiento ilegales.

Libro Sexto, denominado de Registro y Planeación Agrícola, es un libro que trató de coordinar el Registro Agrario Nacional con el Registro Público de la Propiedad, con la aspiración de llevar un verdadero control, clasificación y registro de las propiedades rústicas en el País; también fue notoria la obligación que tenían los Notarios Públicos y el Registro Agrario Nacional de las operaciones que tramitaban relacionadas con la propiedad rural.

Libro Séptimo, este trató de las responsabilidades en materia agraria, acumulando responsabilidades que fijaban leyes de los Estados. En esta forma la nueva Legislación Agraria ha sido elaborada con base en la realidad y consultando previamente a todos los sectores sociales comprometidos con los problemas agrarios vigentes<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Cfr. Chavéz Padrón, Martha, Ob. Cit., 363 a 369.

#### 1.4.4. LEY AGRARIA DE 1992.

En múltiples foros se recogieron las propuestas de los campesinos, su voz fue escuchada y sus aportaciones cuidadosamente fueron tomadas en cuenta, una de las preocupaciones fue la procuración de justicia en el campo, y resolver los conflictos era una tarea apremiante por lo cual el objetivo de esta Ley Agraria es promover mayor justicia y libertad, proporcionando certidumbre jurídica, y los instrumentos para brindar justicia expédita creando las condiciones necesarias para que se de esta.

La Ley Agraria Vigente inicialmente se integró por 200 artículos, divididos en diez títulos siendo estos los siguientes:

- Título Primero. Disposiciones preliminares
- Título Segundo. Del Desarrollo y Fomento Agropecuario.
- Título Tercero. De los Ejidos y Comunidades, dividido en IV capítulos:

Capitulo I. De los Ejidos disposiciones generales, SECCIÓN SEGUNDA de los ejidatarios y avecindados, SECCIÓN TERCERA de los órganos del ejido:

Capitulo II. De las Tierras Ejidales, SECCIÓN PRIMERA disposiciones generales, SECCIÓN SEGUNDA de las aguas de los ejidos, SECCIÓN TERCERA de la delimitación y destino de las tierras ejidales, SECCIÓN CUARTA de las tierras de asentamiento humano, SECCIÓN QUINTA

tierras de uso común, SECCIÓN SEXTA. Tierras parceladas, SECCIÓN SÉPTIMA tierras ejidales en zona urbana.

- Título Cuarto. De las Sociedades Rurales.
- Título Quinto. De la Pequeña Propiedad individual de Tierras Agrícolas, Ganaderas y Forestales.
- Título Sexto. De las Sociedades Propietarias de Tierras Agrícolas, Ganaderas y Forestales.

Título Séptimo. De la Procuraduría Agraria.

- Título Octavo. Del Registro Agrario Nacional
- Título Noveno. De los Terrenos Baldíos y Nacionales.
- Título Décimo. De la Justicia Agraria:

Capítulo I. Disposiciones Preliminares, Capítulo II. Emplazamientos,

Capítulo III. Del Juicio Agrario, Capítulo IV. Del Recurso de Revisión<sup>19</sup>.

De lo anterior pudimos percatarnos que en su TÍTULO OCTAVO, se aboca a tratar lo relacionado con el Registro Agrario Nacional, del cual podemos decir que es de naturaleza muy especial, con características muy propias que lo diferencian de otros registros, es un organismo público desconcentrado que aún cuando carece de personalidad Jurídica propia y patrimonio propio, goza de autonomía técnica, financiera y administrativa, pues conforme a su naturaleza conserva una relación de

---

<sup>19</sup> Cfr. Ibidem. 376 a 377.

dependencia y subordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria; el Registro Agrario Nacional fue creado para el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental, también se encarga de inscribir los documentos en que consten modificaciones que sufran la propiedad de las tierras ejidales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **GENERALIDADES DE LOS EJIDOS**

Sin duda, ejido es fundamental en la Reforma Agraria y por lo tanto del Derecho Agrario Mexicano, por lo cual forma parte de un sistema jurídico; que regula la organización territorial y todo lo relacionado con el mejor aprovechamiento de las riquezas agrícolas, ganaderas y forestales.

A efecto de establecer la importancia del Derecho Agrario tendremos que considerar que en el contexto de la Reforma Agraria, al Derecho Agrario y que a este le corresponde la responsabilidad de establecer el perfil de la normatividad jurídica de la tenencia de la tierra y la comercialización de los bienes del campo, por lo cual presentamos un panorama general, a fin de presentar los diversos conceptos que existen respecto del Derecho Agrario para poder llegar a la actualidad:

El Derecho Agrario abarca una multitud de conceptos que encuentran expresión en la legislación territorial propiamente dicha y en las Leyes de Reforma destinadas a modificar este régimen, a la conservación de los recursos naturales renovables, al crédito, y al seguro agrícola, etc.

El Derecho Agrario es la totalidad de las normas que vislumbran las relaciones que se constituyen en el ejercicio de la actividad agraria<sup>20</sup>.

GIORGIO DE SEMO.- Es la rama jurídica de carácter preponderantemente privado, que contiene las Normas Jurídicas reguladoras de relaciones jurídicas, concernientes a la agricultura.

ARANJELLI.- Se entiende por derecho agrario la totalidad de las normas ya sean de derecho privado o de derecho público, que regulan los sujetos, los bienes, los actos y las relaciones jurídicas pertenecientes a la agricultura.

RAÚL MAGABURU.- Es el conjunto autónomo de preceptos jurídicos que recae sobre las relaciones emergentes de toda explotación agropecuaria, establecidas con el fin principal de garantizar los intereses de los individuos o de la colectividad.

LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ.- Es el Conjunto de normas, leyes, reglamentos y disposiciones en general, doctrina y jurisprudencia que se refiere a la propiedad rústica y a la explotación de carácter agrícola<sup>21</sup>.

MARTHA CHÁVEZ PADRÓN.- Es parte del sistema jurídico que regula la organización territorial rústica, todo lo relacionado con la explotación y aprovechamiento que este sistema considera como agrícola, ganadero y

---

<sup>20</sup>Ballarín Marcial, Alberto, Derecho Agrario, Novena edición, Editorial, Revista del Derecho Privado, México 1991, Pág. 437

<sup>21</sup> Cfr. Anaya Méndez, Amado, Curso Elemental de Derecho Agrario, Editores y Distribuidores Orlando Cardenas V. México 1987, Pág. 41, 42.

forestal y algunos otros aprovechamientos colaterales y la mejor forma de llevarla a cabo<sup>22</sup>

RAÚL LEMUS GARCÍA, Es el conjunto de principios, preceptos e instituciones que regulan las diversas formas de tenencia de la tierra, y los sistemas de explotación agrícola, con el propósito teleológico de realizar la justicia social, el bien común y la seguridad jurídica<sup>23</sup>.

JOSÉ RAMÓN MEDINA CERVANTES, Es una rama del derecho social del sistema jurídico mexicano, que se sustenta en la propiedad social, a fin de establecer la normatividad que sirve para integrar y operar las instituciones agrarias y, consecuentemente, los sujetos agrarios; en función del desarrollo rural integral, que tiene como beneficiarios directos e inmediatos a los miembros de los núcleos de población rural<sup>24</sup>.

De todos los conceptos anteriormente señalados nos podemos dar cuenta que son muy similares; sin embargo, el que a mi parecer los que definen de una forma más completa al Derecho Agrario es el de Martha Chávez Padrón y José Ramón Medina Cervantes, ya que encierra todos los elementos que integran o involucran al campo, los cuales son la tierra, los productos derivados de esta, el hombre y la reglamentación jurídica que regula a los anteriores; no obstante, no podemos descalificar a los demás ya que cada uno de ellos tratan de reflejar al Derecho Agrario.

---

<sup>22</sup> Chávez Padrón, Martha, El Derecho Agrario en México, Editorial Porrúa S. A. de C.V., México 2002, Pág. 50

<sup>23</sup> Lemus García, Raúl, Derecho Agrario Mexicano, Decimo Cuarta Edición, Editorial Lisma, México 1992, Pág 25.

<sup>24</sup> Medina Cervantes, José Ramón, Derecho Agrario, Editorial Harla, México 1987, Pág 11.

Por lo que para mí, el Derecho Agrario es el conjunto de leyes y normas que regulan la tenencia de la tierra y todo lo que emane de su agricultura y demás recursos naturales, la explotación que los hombres ejercen sobre dichos recursos y las relaciones jurídicas de tipo contractual que se puedan dar.

## **2.1. DEFINICIÓN DE EJIDO.**

En nuestros tiempos el ejido se considera como una unidad de desarrollo social rural integral, el cual es el propietario de las tierras, de las cuales fueron dotadas y de todos los recursos naturales que constituyen el patrimonio del ejido, contando este con personalidad jurídica propia.

Con las condiciones que imperan en la actualidad, la modernización del campo, implica necesariamente el fortalecimiento del ejido, conforme a los principios constitucionales que lo rigen.

Sin lugar a duda, el ejido es la institución clave de la Reforma Agraria y por lo tanto del Derecho Agrario, el cual tiene una vieja y bien cimentada raíz prehispánica, siendo su antecedente el Calpulli.

Es importante desarrollar un rápido paso por los diversos conceptos de ejido citando alguno de ellos:

No hay que olvidar que históricamente el ejido (calpulalli, altepetlalli, tierras de uso común, repartimiento, ejido colonial), como forma de tenencia de la tierra, antecedente de las modalidades típicas de la agricultura moderna en México, que básicamente es una forma de organización que responde a los conceptos y a los requerimientos de una economía cerrada y que por lo tanto su utilidad y hasta su misma probabilidad de supervivencia depende del buen juicio que se emple para conservar sus características positivas, eliminar a las que ya no responden a las necesidades actuales y dotarlas de los mecanismos indispensables para asimilar la técnica productiva y competir ventajosamente con la propiedad agrícola privada y con los otros sectores de la economía<sup>25</sup>.

Una de las instituciones más importantes del Derecho Agrario en México, sin duda alguna es el ejido, sin embargo, y a pesar de su importancia, es una institución cuyo concepto es legislativamente disperso y doctrinalmente deficiente, y es que el ejido es una institución compleja, por sus características económicas y políticas. El ejido es la suma de todas estas, y sin embargo las definiciones doctrinales se reducen por lo general a cuestiones primordialmente económicas.

ÁNGEL ACOSTA.- Define al Ejido, como la tierra donde a un núcleo de población agricultor, que tenga por lo menos seis meses de fundado, para que lo explote directamente con las limitaciones y modalidades que la ley señale, siendo en principio inalienable, inembargable, intransmisible, imprescriptible e indivisible.

---

<sup>25</sup> Fernández Fernández, Ramón, Temas Agrarios, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1974, Pág. 55.

La definición anotada en el párrafo anterior puede ser criticada en consideración a lo siguiente:

- Si el ejido fuera una porción de tierra, este no podría solicitar ni dotación, ni restitución, ni ampliación de tierras y aguas, toda vez que no tienen capacidad jurídica para intervenir en ningún acto de esta naturaleza.
- El hecho de que el núcleo de población tenga por lo menos seis meses de fundado es un requisito previo de capacidad jurídica para que el ejido se constituya como tal.
- Por lo que se refiere a que el ejido que es inalienable, inembargable, intransmisible, imprescriptible e indivisible, es necesario manifestar que esas no son características del ejido sino cualidades del patrimonio ejidal<sup>26</sup>.

MARIO RUIZ MASSIEU.- El ejido es una sociedad de interés social; integrada por campesinos mexicanos por nacimiento, con patrimonio social inicial, constituido por tierras, bosques y aguas que el Estado les entrega gratuitamente en propiedad inalienable, intransmisible, inembargable e imprescriptible; sujeto su aprovechamiento y explotación establecidas en la Ley, bajo la orientación del Estado en cuanto a la organización de su administración interna, basada en la cooperación y la democracia económica, y que tiene por objeto la explotación y el

---

<sup>26</sup> Ob. Cit., Temas Agrarios, Pag, 105

aprovechamiento integral de sus recursos naturales y humanos, mediante el trabajo personal de sus socios en su propio beneficio<sup>27</sup>.

**El Ejido** es una sociedad de interés social integrada por mexicanos con personalidad jurídica y patrimonio propio constituido por las tierras, bosques y aguas que les han sido dotadas o que hubieren adquirido por cualquier otro título, sujeto de aprovechamiento, explotación y disposición a las modalidades establecidas por la ley, cuya organización y administración interna se basa en la democracia económica y en el respeto a los derechos individuales. Su principal objetivo es la satisfacción de las demandas de sus integrantes, mediante el aprovechamiento del potencial y aptitud de las tierras que cultivan<sup>28</sup>.

**El Ejido** es una persona moral de pleno derecho, con capacidad y personalidad jurídica constituida por un acto de autoridad federal, por medio del cual se da en propiedad a un núcleo o grupo de población un conjunto de bienes que constituyen su patrimonio sujetos a un régimen de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable, e intransmisible para que se exploten racional e íntegramente como una unidad de producción organizada preferentemente en forma colectiva e instrumentada con órganos de ejecución, decisión y control que funcionan conforme a los principios de democracia interna, cooperación y autogestión<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Ruiz Massieu, Mario, *Derecho Agrario Revolucionario*, UNAM, México 1987, Pág. 89

<sup>28</sup> Rivera Rodríguez Isaiás, *El Nuevo Derecho Agrario Mexicano*, Editorial Mc Graw Hill, México 1994, Pág. 138.

<sup>29</sup> Delgado Moya, Rubén, y De la Fuente Contreras, Ronaldo, *Cursos de Derecho Sustantivo Agrario*, Editorial Pac S:A de C:V. ,México 1993, Pág. 78.

**Ejido.-** Es la tierra donde a un núcleo de población agricultor, que tenga por lo menos seis meses de fundado, que la exploten directamente, con las limitaciones y modalidades que la ley señala, siendo en principio inalienable, intransmisible, imprescriptible e indivisible.

**La Ley Agraria en su artículo 9 (L.A).** Señala que los núcleos de población ejidales o ejidos tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y son propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título.

**Ejido.-** Persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, propietarios de las tierras que les han sido dotadas o de las que hubieran adquirido por cualquier otro título<sup>30</sup>.

**El ejido** es una forma de organización que responde a los conceptos y a los requerimientos de una economía cerrada, y que por lo tanto, su utilidad y hasta sus mismas probabilidades de supervivencia dependen del buen juicio que se emplee para conservar sus características positivas eliminar las que ya no respondan a las necesidades actuales, y dotarlo de los mecanismos indispensables para asimilar la técnica productiva y competir ventajosamente con la propiedad agrícola privada y con otros sectores de la economía nacional<sup>31</sup>.

De todas las definiciones anteriores la que a mi parecer se acerca más a lo que encierra y significa el ejido es la del Lic. Mario Ruiz Massieu, ya

<sup>30</sup> De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1998, Pág. 261.

<sup>31</sup> Hernández y Fernández, Ramón, Temas Agrarios, Sexta Edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1989, Pág. 55

que en esta se toma en cuenta los elementos más importantes que integran a un ejido, que son los hombres, la tierra, los frutos que nacen de ella, la organización interna y externa que se da alrededor del ejido y por supuesto la ley que rige a todos esos elementos anteriores, para que se pueda dar el mejor aprovechamiento a los que se ven beneficiados del ejido.

Por todo lo anterior **El Ejido** en mi particular opinión es una persona moral que tiene personalidad jurídica propia, al cual lo conforma un grupo de personas que persigue un fin común, el cual cuenta con tierras, aguas y demás recursos naturales que le son proporcionados por el Estado, el cual es inalienable e imprescriptible; y cuenta con una organización interna para el mejor funcionamiento de este y de quien lo integra.

## **2.2. AUTONOMÍA DEL EJIDO**

Desde la época prehispánica los grupos étnicos tuvieron una base de sus quehaceres productivos y las actividades primarias, como era la agricultura, ganadería, civicultura, caza y pesca que trajo consigo la fundación de los Calpullis, hoy llamados ejidos; en este, se conjugaron varios aspectos y elementos como fueron el lugar geográfico, las necesidades en común de un grupo de individuos, sus costumbres, etc, por lo cual el Estado determina que los ejidos deben organizarse para poder satisfacer sus necesidades, mediante la producción de sus

materias primas, distribuyendo y racionalizando su riqueza entre los integrantes del mismo ejido. Por lo cual, el ejido se considera autónomo ya que aunque como se dijo anteriormente provenga de raíces autóctonas, ha tenido una evolución acorde a la realidad social y ha podido subsistir por si mismo.

El ejido posee principios jurídicos propios, normas jurídicas particulares que lo rigen, tanto externamente como internamente ya que cuentan con un reglamento interno propio, esto con el fin de poder regular el uso y aprovechamiento que los integrantes del ejido le den a sus tierras, aguas, frutos y productos, por lo cual cuenta con su estructura y organización propia de acuerdo a las necesidades geográficas, culturales y sociales del lugar donde se encuentre ubicado el núcleo de población ejidal.

Por lo cual, tenemos a un ejido con un conjunto de aspectos y conocimientos propios y sistematizados, con una sólida base que desde los tiempos prehispánicos se dio y la cual se ve reflejada en la actualidad.

Por lo tanto concluimos, el ejido goza de una potestad interna, que le permite la gestión de sus propios intereses por medio de una organización propia que regula y establece lo que se puede y no permitir

dentro de su organización para una mejor convivencia entre los que lo conforman y lo que producen.

### 2.3. EL EJIDO SEGÚN SU DESTINO.

Ya que el ejido de acuerdo a las definiciones señaladas en el punto anterior lo podemos también definir como una empresa social con patrimonio propio fincada esta en la propiedad social que el Estado le asigna con sus respectivas modalidades, el ejido puede tener diversos destinos, alguno de estos son los siguientes:

**El Ejido puede tener fines económicos.-** que son las explotaciones directas y comunitarias de la tierra, así como el aumento en la propiedad agrícola y el aumento en el nivel de vida de los campesinos y de la sociedad en general.

**Fines Políticos.-** Son las organizaciones externas e internas del ejido, para el sostenimiento de la estructura política del ejido<sup>32</sup>.

**Ejidos Colectivos.-** Este régimen nació con el decreto del 6 de octubre de 1936, el cual puso fin al concepto de parcela para general el establecimiento legal del régimen de explotación colectivo. Estos ejidos

---

<sup>32</sup> Cfr. Ibidem. Pág. 110, 111.

son los constituidos bajo este régimen por resolución presidencial o por acuerdo de asamblea, cuya explotación y aprovechamiento se efectúa mediante participación colectiva de los integrantes del núcleo correspondiéndole a cada ejidatario la proporcionalidad de los frutos que al efecto se decida<sup>33</sup>.

**Parcelado.-** Este régimen es de explotación individual a favor de los ejidatarios, quedando algunos bienes del ejido, pastos, bosques y aguas, sujetos al régimen de explotación común por parte de los ejidatarios.

También se le define como aquellos que por resolución presidencial o por acuerdo de asamblea mantienen un régimen de explotación individualizada, mediante la parcelación de las tierras dotadas. Esta organización sobre el reparto interno de la tierra del núcleo a cada uno de sus miembros, con el fin de definir y separar porciones geográficas llamadas unidades individuales de dotación o parcelas, independientes unas de otras.

**Colectivo.-** Este se fundamenta en el mandamiento, la resolución presidencial o en las condiciones tecno-económicas, para que el Presidente de la República determine el régimen de explotación colectiva o por la decisión de los ejidatarios integrantes del núcleo de población.

**Mixto.-** Se apoya en la decisión de la Asamblea General de Ejidatarios, de explotar en forma colectiva una parte de sus recursos, creando para

---

<sup>33</sup> Cfr. Rivera Rodríguez, Isaias, El Nuevo Derecho Agrario Mexicano, Editorial Mc Graw Hill, México 1994, Pág. 137 a 139.

ello secciones especializadas. En tanto que en otra fracción del patrimonio ejidal, se explotará en forma individual por los ejidatarios, y el resto del ejido que son los pastos, montes bosques y aguas en forma comunal<sup>34</sup>.

De acuerdo a lo señalado anteriormente podemos concluir que el destino que se le puede dar al ejido en una generalidad es de tipo mixto, ya que en este se conjugan el individual y el colectivo; en el individual solamente se ve beneficiado el ejidatario en su particular patrimonio para acrecentar su nivel de vida y el de tipo colectivo es en el que se ven beneficiados todos y cada uno de los integrantes del núcleo de población por las decisiones que tomen en relación al uso y disfrute que se le den a sus recursos naturales que les fueron dotados; en los ejidos por lo general se dan estas dos figuras y que considero que es la mejor posición que pueden adoptar los núcleos de población ejidal ya que de esta forma se puede explotar, cuidar y administrar de una manera más completa los recursos de los cuales fueron dotados, sin embargo el ejido puede adoptar el régimen que mejor favorezca a sus intereses.

## **2.4. ÓRGANOS DEL EJIDO**

En el Artículo 27 Constitucional, fracción XI, inciso d), autorizó constitucionalmente desde 1934, la existencia de los Comités Particulares Ejecutivos o Comités Ejecutivos Agrarios, que fueron

---

<sup>34</sup> Medina Cervante, José Ramón, Derecho Agrario, Editorial Harla S.A de C.V, México 1987, Pag. 328.

órganos que representaron a los núcleos de población solicitantes de tierras o de aguas o en los procedimientos correspondientes, que tuvieron su primer antecedente en el Comité Ejecutivo creado por la Ley del 6 de enero de 1915; estos órganos campesinos, de representación transitoria, fueron similares a apoderados legales que funcionaban a manera de autodefensores.

Este es otro órgano que encuadró perfectamente en el Derecho Procesal Social por dar asesoría legal al grupo necesitado, sólo que también hay que observar que se trató de un órgano constituido por los propios campesinos solicitantes, sin conocimiento jurídico, tan sólo con el sentido social de la Ley Agraria y de sus propias necesidades<sup>35</sup>.

**El Comité Particular Ejecutivo**, este se define como el representante de los solicitantes que promovieron una acción agraria de dotación, restitución, nuevos centros de población, y ampliación, llegando a su fin con la ejecución del mandamiento del Gobernador con la resolución presidencial; para dar paso a una autoridad permanente que es el Comisariado ejidal.

Los Comités particulares ejecutivos se integrarán con miembros del núcleo de población, para desempeñar los cargos de presidente, secretario y vocal, titulares y suplentes respectivamente.

---

<sup>35</sup> Chavéz Padrón. Martha, El proceso Social Agrario, Séptima Edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1999. Pág. 75.

Su elección se llevará a cabo en la Asamblea General del Núcleo solicitante, a la que deberán concurrir un representante de la Comisión Agraria Mixta, de preferencia el representante de los campesinos, o de la Secretaría de la Reforma Agraria, según el caso, para que en un término de quince días, se expidan los nombramientos y credenciales de los elegidos, por las autoridades correspondientes.

Para formar parte del Comité Particular Ejecutivo se requiere (artículo 19).

- Ser mexicano por nacimiento.
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,
- No haber sido condenados por delito intencional,
- Ser miembro del grupo solicitante, y
- No poseer tierras que excedan de la superficie que esta Ley señala para la unidad mínima de dotación.

Entre las facultades y obligaciones de los Comités Particulares Ejecutivos, están :

- La representación legal de los núcleos de población, durante el trámite de los expedientes agrarios, hasta la ejecución del mandamiento o la resolución presidencial.
- Entregar al Comisariado Ejidal la documentación correspondiente, al concederse la posesión de los bienes solicitados.

- Mensualmente convocar a asambleas a los solicitantes, e informarles de las gestiones realizadas, y a la vez ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea.
- Evitar que sus representados no invadan las tierras reclamadas, ni ejerzan actos de violencia sobre las cosas o personas relacionadas con los predios.

La vida del Comité Particular Ejecutivo, culminaba con la ejecución del mandamiento, si era positivo culminaba con la ejecución del mandamiento, o de la resolución presidencial, en el caso especial de ampliación<sup>36</sup>.

#### **2.4.1. ASAMBLEA Y SUS FACULTADES**

Del artículo 23 de La Ley Federal de la Reforma Agraria de 1971, cuyo antecedente fue el artículo 4 fracción I del Código Agrario de 1942, se deduce que la máxima autoridad interna de los núcleos de población ejidal que poseían tierras era la Asamblea General de ejidatarios; esta se integraba únicamente por los campesinos beneficiados en una Resolución Presidencial dotatoria y que además tengan sus derechos vigentes, la credencial a la que se refiere el artículo 26 de la Ley federal de la Reforma Agraria, no podían pertenecer a la asamblea quienes habían perdido sus derechos agrarios<sup>37</sup>.

---

<sup>36</sup> Medina Cervantes, José Ramón, *Obcit*, Pág. 330.

<sup>37</sup> *Ibidem*, Pág. 77.

La Asamblea General es el órgano supremo del ejido, en el que participan todos los ejidatarios, por ello con el objeto de que esta lleve un control actualizado y confiable en su conformación, se establece la obligatoriedad de llevar un libro de registro de los que integran el núcleo ejidal, bajo la responsabilidad directa del comisariado ejidal y de la propia asamblea.

Esta exigencia obedeció a la intención de prevenir los conflictos que se producían sobre la existencia o no del quórum legal de las asambleas, que es determinante para tomar decisiones, que son trascendentales en la vida del núcleo de población ejidal<sup>38</sup>.

**Anaya Méndez Amado**, La define como la máxima autoridad en el ejido y se compone por todos los miembros del ejido con sus derechos vigentes<sup>39</sup>.

Existen asambleas ordinarias y extraordinarias, las primeras se debén celebrar conforme a lo que su reglamento interno indique (cada seis meses o lo previsto por el mismo núcleo), mientras que las segundas se celebran cuando el asunto que se tratara así lo requiera porque no se pueda esperar a la ordinaria<sup>40</sup>.

**Asambleas Ordinarias**, se celebran el último domingo de cada mes, en el domicilio del ejido o en el que a efecto se señale, no requiere de

---

<sup>38</sup> Ibidem. pág. 141.

<sup>39</sup> Anaya Méndez Amado, Ob Cit, Pág. 119

<sup>40</sup> Rivera Rodríguez ,Isaias, Ob Cit, Pág. 141.

convocatoria la asamblea, y se integra con la mitad más uno de los ejidatarios, en pleno goce de sus derechos ejidales.

**Asambleas Extraordinarias,** Estas tienen como objeto discutir y decidir asuntos urgentes que afecten al ejido o en su caso a los ejidatarios o aquellos que por su magnitud e importancia requieren de un tratamiento específico.

#### LA COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA:

- Informar y modificar el reglamento interno.
- Aceptar y separar ejidatarios, así como sus aportaciones.
- Informar del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, así como su elección y remoción.
- Ofrecer Cuentas y Balances de los recursos económicos.
- Aprobación de contratos y convenios para uso y disfrute de las tierras.
- Distribución de las ganancias, producto de actividades del ejido.
- Señalamiento y delimitación del área parcelada, asentamiento humano, fundo legal, parcelas, área de urbanización y asignación de solares.
- Reconocimiento del parcelamiento económico y regulación de la tenencia de los poseedores.
- Autorización a los ejidatarios para que puedan adoptar el dominio pleno sobre sus parcelas.
- Delimitación, asignación y destino y régimen de explotación de las tierras de uso común.

- División y fusión de ejidos.
- Terminación del régimen ejidal previo dictamen de la Procuraduría Agraria.
- Conversión del régimen ejidal y comunal.
- Instauración, modificación y cancelación del régimen ejidal de explotación colectiva<sup>41</sup>.

De acuerdo a lo señalado anteriormente LA ASAMBLEA es el órgano más importante del ejido y la integran todos los ejidatarios que se encuentren con derechos vigentes, y que no hayan cometido ninguna falta grave en el núcleo de población de pertenencia, en esta se deciden todos los asuntos que puedan beneficiar o perjudicar al poblado en cuestión a sus habitantes y todo lo que se produce de la tierra.

#### **2.4.2. COMISARIADO EJIDAL Y SUS FACULTADES**

El artículo 27, fracción XI, inciso e) de la Constitución Federal estableció constitucionalmente desde 1934, la existencia del comisariado ejidal para cada uno de los núcleos de población que posean ejidos, pero su primer antecedente se encuentra en la primera Ley Reglamentaria sobre repartición de tierras ejidales y constitución del patrimonio parcelario ejidal del 19 de diciembre de 1925, que en su artículo 4 señaló que la propiedad ejidal mientras no se lotificara o parcelara, se ejercitaría por

---

<sup>41</sup> Cfr. Medina Cervantes, José Ramón, Ob. Cit., Pág. 332, 333.

medio de los comisariados ejidales que designara la junta general cada año<sup>42</sup>.

El Comisariado Ejidal es un órgano que se integra por un presidente, un secretario y un tesorero, que representa al ejido en todos los actos jurídicos en que pueda intervenir el núcleo de población ejidal, además de ejercitar todos los actos y acuerdos de la asamblea<sup>43</sup>.

Es el órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la asamblea, de su representación y gestión administrativa. Este comisariado ejidal cuenta también con sus suplentes.

### **Artículo 33, Ley Agraria, Son Facultades del Comisariado Ejidal,**

- I. Representar al núcleo de población ejidal y administrar los bienes comunales del ejido, en los términos que fije la asamblea, con las facultades de un apoderado general para actos de administración y pleitos y cobranzas,
- II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios.
- III. Convocar a la asamblea en los términos de ley, así como cumplir los acuerdos que dicte la misma,
- IV. Dar cuenta a la asamblea de las labores efectuadas y del movimiento de fondos, así como informar a ésta sobre los trabajos de aprovechamiento de las tierras de uso común y del estado en que estas se encuentren,

---

<sup>42</sup> Chávez Padrón, Martha, Ob. Cit., Pág. 80.

<sup>43</sup> Ibidem. Pág. 120.

V. Las demás que señale la Ley.

Así podemos definir al Comisariado Ejidal, como un consejo que se encarga de cumplir todas y cada una de las disposiciones y acuerdos que se deciden en la asamblea, así como velar por los intereses del ejido, además de actuar como representante legal en todos los actos y convenios en los que se vea involucrado el núcleo de población ejidal, el cual está integrado por tres ciudadanos ejidatarios con derechos vigentes, los cuales reciben el nombre de Presidente, Secretario y Tesorero, este organismo cuenta también con sus suplentes.

#### **2.4.3. CONSEJO DE VIGILANCIA Y SUS FACULTADES.**

El artículo 22 fracción III (Ley Federal de la Reforma Agraria), señaló como órgano agrario a los Consejos de Vigilancia . Estos organismos tuvieron sus antecedentes en el Código Agrario del 22 de marzo de 1934, (artículo 123), donde por primera vez se estableció que además del comisariado ejidal, en cada núcleo de población habrá un consejo de vigilancia, esta disposición se repitió en el Código del 23 de septiembre de 1940 y el 30 de diciembre de 1942<sup>44</sup>.

Este es básicamente el órgano encargado de vigilar que el comisariado ejidal cumpla sus funciones, además de desarrollar, también tareas propias. Este se integra por un presidente y dos secretarios propietarios

---

<sup>44</sup> Ibidem, pág. 84.

y sus respectivos suplentes, al igual que el comisariado ejidal tiene facultades específicas<sup>45</sup>.

Como mencionamos anteriormente el consejo de vigilancia tiene la facultad de vigilar al comisariado a fin de que estos den cumplimiento a los acuerdos de la asamblea y de la ley, estos revisan mensualmente las cuentas del comisariado ejidal, el consejo de vigilancia formula observaciones y las dan a conocer a la Asamblea General; vigilan e informan a la Delegación Agraria todos aquellos asuntos que implicaran un cambio o modificación en los derechos ejidales o comunales, así mismo vigilan la correcta explotación de los bienes, convocan a asambleas generales cuando el comisariado ejidal no lo hace, y las demás que la ley señala.

Entonces podemos decir que el Consejo de vigilancia tiene tareas propias y específicas que desempeñar, que son independientes de la del comisariado ejidal; sin embargo, tiene la facultad de vigilar los actos en los que se ve envuelto el comisariado ejidal, que este cumpla con las decisiones que se tomen en la asamblea y realizar cuestionamientos para poder cerciorarse del buen desempeño del comisariado y que todas las decisiones que se tomen serán en beneficio del núcleo de población ejidal.

---

<sup>45</sup> Rivera Rodriguez, Isaías, Ob. Cit., Pág. 149.

## LOS REQUISITOS PARA SER INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.

Ya que la Ley Agraria es el ordenamiento legal encargado de regular la tenencia de la tierra así como también a los que se ven beneficiados de ella, los órganos de impartición de justicia que regularán las relaciones entre estos con el estado trataremos lo siguiente:

Para ser miembro...se requiere ser ejidatario del núcleo de población de que se trate, haber trabajado en el ejido durante los últimos seis meses , estar en pleno goce de sus derechos y no haber sido sentenciado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad. Asimismo, deberá trabajar en el ejido mientras dure su encargo, artículo 38 L.A.

Los miembros del comisariado y del consejo de vigilancia, así como sus suplentes, serán electos en asamblea. El voto será secreto y el escrutinio público e inmediato. En caso de que la votación se empate, se repetirá ésta y si volviere a empatarse se asignarán los puestos por sorteo entre los individuos que hubiesen obtenido el mismo número de votos, Artículo 37 L.A.

Los integrantes de los comisariados y de los consejos de vigilancia duran en sus funciones tres años. En adelante no podrán ser electos para ningún cargo dentro del ejido, sino hasta que haya transcurrido un lapso igual a aquél en que estuvieron en ejercicio, Artículo 39 L.A.

Si al término del período para el que haya sido electo el comisariado ejidal no se han celebrado elecciones, sus miembros propietarios serán automáticamente sustituidos por los suplentes. El consejo de vigilancia deberá convocar a elecciones en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha en que concluyan las funciones de los miembros propietarios.

Las remociones de los miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia podrá ser acordada por voto secreto en cualquier momento por la asamblea que al efecto se reúna o que sea convocada por la Procuraduría Agraria a partir de la solicitud de por lo menos el 25 % de los ejidatarios del núcleo, Artículo 40 L.A.

#### **2.4.4. SUJETOS QUE INTERVIENEN COMO TITULARES EN EL EJIDO.**

Estos son los ejidatarios ya sean hombres y mujeres titulares de derechos ejidales, los que se reducen a usar y disfrutar sus parcelas, los que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los derechos que legalmente les corresponda<sup>46</sup>.

Son ejidatarios los hombres y mujeres titulares de derechos ejidales, Artículo 12 L.A.

---

<sup>46</sup> Delgado Moya, Rubén y De la Fuente Contreras, Ronaldo, Ob. Cit., Pág. 78.

Corresponde a los ejidatarios el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan, Artículo 14 L.A.

Para poder adquirir la calidad de ejidatario se requiere:

- I. Ser mexicano mayor de edad o de cualquier edad si tiene familia a su cargo o se trate de heredero de ejidatario, y
- II. Ser vecindado del ejido correspondiente, excepto cuando se trate de un heredero, o cumplir con los requisitos que establezca cada ejido en su reglamento interno, Artículo 15 L.A.

La calidad de ejidatario se acredita:

- I. Con el certificado de derechos agrarios expedido por autoridad competente;
- II. Con el certificado de derechos comunes, o
- III. Con la Sentencia o resolución relativa del Tribunal Agrario, Artículo 16 L A.

El ejidatario tiene la facultad de designar a quien deba sucederle en sus derechos sobre la parcela y en los demás inherentes a su calidad de ejidatarios, para lo cual bastará que el ejidatario formule una lista de sucesión en la que conste los nombres de las personas y el orden de preferencia conforme al cual deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. Para ello podrá designar al cónyuge, a la concubina o

concubinario en su caso, a uno de los hijos, a uno de los ascendientes o a cualquier otra persona.

La lista de sucesión deberá ser depositada en el Registro Agrario Nacional o formalizada ante el Fedatario Público. Con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio ejidatario, en cuyo caso será válida la de fecha posterior.

La calidad de ejidatario se pierde:

- I. Por la sesión legal de sus derechos parcelarios y comunes;
- II. Por renuncia de sus derechos, en cuyo caso se entenderán cedidos a favor del núcleo de población, y
- III. Por prescripción negativa, en su caso, cuando otra persona adquiera sus derechos en los términos del artículo 18 de esta ley, Artículo 20 L A.

Asimismo, podemos decir entonces que los sujetos que intervienen como titulares en el ejido son los hombres y mujeres mayores de edad o de cualquier edad siempre y cuando tengan personas que dependan económicamente de ellos, que viven y pertenecen a un núcleo de población ejidal y que tiene sus derechos agrarios vigentes.

#### **2.4.5. RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO DEL EJIDO.**

El ejido se puede decir que es una persona jurídica , cuyo patrimonio esta constituido , además de muebles y semovientes, por inmuebles otorgados en posesión por el Gobierno, los cuales son inalienables, inembargables e inprescriptibles, persona que tiene como fines económicos, la explotación directa y comunitaria de la tierra, el aumento en el nivel de vida de los campesinos y de las sociedades en general.

En diversas disposiciones de la Ley Federal de la Reforma Agraria se le reconoce al ejido la capacidad para celebrar contratos , para entablar juicios, para ejercitar acciones y oponer excepciones, etc.

Como Persona Moral el ejido posee las siguientes características:

- I. Tiene nombre , que se constituye por la denominación propia de cada ejido,
- II. Tiene un domicilio, que es su ubicación dentro de un municipio y una Entidad Federativa,
- III. Tiene socios , los cuales son todos los ejidatarios con capacidad jurídica general y capacidad jurídica agraria,

#### IV. Tiene un patrimonio propio<sup>47</sup>.

#### EL PATRIMONIO PROPIO DEL EJIDO.

La resolución presidencial fundamenta al patrimonio , tierras, montes, pastos, aguas y demás bienes, de los núcleos de población ejidal. Que mediante la ejecución de dicha resolución, otorga al ejido propietario la calidad de poseedor de esos bienes o se la confirma si el núcleo ejidal disfrutaba de la posesión provisional.

Básicamente la resolución presidencial y los bienes que adquiriera el ejido posibilitaba la clasificación del patrimonio ejidal en los siguientes apartados:

- **Individual**, Comprende la parcela, los solares con una extensión máxima de 2500 m<sup>2</sup> , y en los ejidos colectivos un predio para granja familiar con una superficie máxima de dos hectáreas.
- **Colectivo**, Es valedero para los ejidos que tienen ese sistema de organización productiva social, incluso para los ejidos parcelados, que adquieran en forma conjunta bienes, maquinaria, equipo, bodegas, etc.
- **Común**, Engloban el uso y aprovechamiento de las aguas para el riego de las tierras ejidales, igualmente los pastos, bosques y montes.
- **Social**, Considera la parcela escolar igual a una unidad de dotación y unidad agrícola industrial para la mujer campesina.

---

Cfr. Anaya Mendez, Amado, obcit, pág 120.

- RECURSOS NO AGRÍCOLAS, NI PASTALES, NI FORESTALES, Comprenden los que se puedan explotar en forma industrial y comercial por el ejido, para fines turísticos<sup>48</sup>.

Por consiguiente podemos decir que el ejido tiene personalidad jurídica propia ya que cuenta con un nombre propio, un domicilio propio y un grupo de ejidatarios que lo integra, su patrimonio lo integran bienes muebles, e inmuebles así como maquinaria agrícola, animales, tierras, bosques y aguas que pertenecen al ejido el cual tiene el derecho de usar y aprovechar todos los recursos en beneficio del propio ejido y de quienes lo integran.

## **2.5. TIERRAS PARCELADAS.**

Las constituyen todas aquellas tierras que están formalmente parceladas a favor de los ejidatarios. Son las superficies definidas que han sido adjudicadas en forma individual o colectiva (copropiedad), a miembros del núcleo de población, a quienes les pertenece el derecho de su aprovechamiento, uso y usufructo, e incluso el de disposición, sin más limitaciones que las que marca la ley. Estos derechos se amparan con el certificado correspondiente, o en su caso con la Resolución del Tribunal Agrario.

---

<sup>48</sup> Medina Cervantes, José Ramón, Ob.Cit, Pág. 328.

El parcelamiento pueda ser formal, este se basa en el derecho, por medio de una resolución agraria administrativa, resolución jurisdiccional o resolución de asamblea.

El parcelamiento económico, es el que se realiza de hecho sin mediar ninguna de las resoluciones mencionadas y que sólo puede realizarse sobre tierras que no estén formalmente parceladas, siempre que no se trate de tierras donde se ubica el poblado o que hayan sido expresamente destinadas por la asamblea para el asentamiento humano<sup>49</sup>.

ARTÍCULO 76 L A. Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.

ARTÍCULO 77 L A. En ningún caso la asamblea ni el comisariado ejidal podrá usar, disponer o determinar la explotación colectiva de las tierras parceladas del ejido sin el previo consentimiento por escrito de sus titulares.

Asimismo son aquellas sobre las que cada ejidatario tiene el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo. El ejidatario podrá aprovecharlas directamente, concederlas a otro ejidatario o terceros su uso o usufructo mediante cualquier acto jurídico no prohibido por la ley, enajenar sus

---

<sup>49</sup> Ibidem. Pág. 169

derechos parcelarios a otros ejidatarios, avecindados del núcleo de población, previo acuerdo de la asamblea<sup>50</sup>.

Por lo anterior las Tierras Parceladas, es una porción de tierra que pertenece a un ejido y las cuales son asignadas, ya sea individualmente o a grupos de ejidatarios o avecindados del núcleo de población que se trate, los cuales pueden disponer de ellas como mejor convenga a sus intereses.

### **2.5.1. TRANSMISIÓN INTERNA DE LAS PARCELAS.**

Dentro del régimen de propiedad social y sin que implique su desincorporación de éste, la titularidad de los derechos parcelarios podrán ser enajenadas a ejidatarios o avecindados del mismo núcleo de población. Para perfeccionar la transmisión, basta que sea por escrito, ante dos testigos y que se notifique al Registro Agrario Nacional, el cual deberá expedir los nuevos certificados parcelarios. También deberá notificar al comisariado ejidal para su asiento en el libro de control. La única limitación es el respeto al derecho del tanto que tienen el cónyuge e hijos del titular y que puedan ejercer dentro de un período de treinta días naturales a partir de la notificación de la enajenación, por lo que el

---

<sup>50</sup> De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Vigésimo Sexta Edición, Editorial Porrúa, México, 1998, Pág. 475.

vendedor tiene la obligación de efectuar fehacientemente esta notificación, bajo pena de nulidad de venta<sup>51</sup>.

Por lo tanto la transmisión interna de las parcelas se da por medio de la figura de enajenación de derechos entre ejidatarios, vecindados y posesionarios del mismo ejido, previa notificación mediante el derecho del tanto a los individuos que se crean que tienen derecho de preferencia para enajenar las parcelas; debiendo notificar al comisariado ejidal y Registro Agrario Nacional, para que se tenga un registro actual de los movimientos internos realizados en los ejidos.

## **2.5.2. CONTRATO SOBRE USUFRUCTO.**

Primeramente daremos el concepto del usufructo, es un derecho real, de eficacia temporal que otorga al titular el disfrute de las utilidades que derivan del normal aprovechamiento de la cosa ajena, condicionado con la obligación de devolver en el término fijado al efecto de la misma cosa o su equivalente<sup>52</sup>.

El titular de la parcela tiene una libertad para aprovechar sus derechos de uso o usufructo, lo que puede hacer por sí por terceros, sin necesidad de obtener la aprobación de la asamblea o de cualquier otra autoridad. Así, puede aportar los derechos de usufructo a sociedades mercantiles o civiles; con los terceros, sean o no ejidatarios, puede celebrar contratos

---

<sup>51</sup> Rivera Rodríguez, Isaías, Ob. Cit., Pag. 169

<sup>52</sup> Ibidem. Pág. 492.

de aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley. Solo habrá que recordar que la duración de estos contratos deberá ser acorde al proyecto productivo, con límites de treinta años prorrogables<sup>53</sup>.

El contrato de usufructo es un acto jurídico que realizan los titulares de las parcelas, con otros ejidatarios o terceros, mediante el cual se otorga el uso y disfrute de la tierra, por un determinado tiempo, al término de este contrato se debe de entregar la tierra

### **2.5.3. DOMINIO PLENO SOBRE LAS PARCELAS.**

Las Asambleas como órgano máximo del ejido puede otorgar a los ejidatarios el pleno dominio sobre sus tierras, siempre que la mayor parte de las parcelas hayan sido delimitadas y asignadas.

Esto es cuando las parcelas dejan de pertenecer al régimen ejidal para incorporar al derecho común; el ejidatario interesado podrá adoptar el dominio pleno de su parcela cuando lo desee, una vez que la asamblea lo hubiere acordado. Mediante este procedimiento la desincorporación se produce de hecho, luego de la celebración de la asamblea y el acuerdo de la misma.

---

<sup>53</sup> Ibidem. Pág. 169.

La desincorporación de las tierras ejidales se concreta en dos actitudes: el acuerdo de la asamblea y la voluntad del ejidatario de asumir el dominio pleno<sup>54</sup>.

## **2.6. TIERRAS DE ASENTAMIENTO HUMANO.**

Estas son las tierras necesarias para el desarrollo de la vida comunitaria del ejido, compuestas por los terrenos en donde se ubiquen la zona de urbanización y su fundo legal; también pertenecen al asentamiento humano las áreas de reserva para el crecimiento de la zona de urbanización, las superficies necesarias para los servicios públicos de la comunidad<sup>55</sup>.

Las tierras destinadas por la asamblea al asentamiento humano conforman el área irreductible del ejido y son inalienables, imprescriptibles e inembargables... .Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar dichas tierras será nula de pleno derecho, Artículo 64 L.A.

Asimismo las tierras de asentamiento humano son los terrenos que se utilizan para ubicar las viviendas de los ejidatarios, además de poderlas donar al municipio o al estado correspondiente para que se dediquen a los servicios públicos de los cuales también se verán beneficiados.

---

<sup>54</sup> Rivera Rodríguez Isaías, Ob. Cit., Pág. 170.

<sup>55</sup> Ibidem. Pág. 159.

### **2.6.1. ZONA DE URBANIZACIÓN.**

La resolución presidencial dotatoria determina la superficie, de preferencia deben ser tierras no laborables, y al mismo tiempo se hace el fraccionamiento de las tierras de cultivo.

Los estudios técnicos y urbanísticos para la zona de urbanización son responsabilidad de la Secretaría de la Reforma Agraria, mas es indispensable la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Se delimitarán las áreas reservadas para servicios públicos, sitios para plazas, parques, deportivos, edificios públicos, casas de comunidad, jardines, mercados, escuelas<sup>56</sup>.

Asimismo podemos decir que la zona de urbanización es el área en la que se encuentra el área urbana o sea el área donde se encuentra el desarrollo de la población.

### **2.6.2. FUNDO LEGAL.**

Es el Casco o asiento de la población, queda dividido en manzanas, las que se subdividían a su vez en solares .El Fondo Legal nació de la

---

<sup>56</sup> De Ibarrola Antonio, Derecho Agrario, Décima Primera Edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2000, Pag. 312.

ordenanza del 26 de mayo de 1567 de Gastón de Peralta, que fue nuestro tercer virrey<sup>57</sup>.

El fundo legal se refiere a aquella porción de tierra que se dedica o asigna legalmente para el establecimiento de una población, también es la reserva de delimitación precisa de las áreas de los servidores públicos y previsiones para su futuro crecimiento y desarrollo<sup>58</sup>.

Entonces el fundo legal es la porción de tierras legalmente destinada al establecimiento del casco del núcleo de población ejidal, el cual sirve para el levantamiento de viviendas y para el destino de los servicios públicos y reserva, para si existe crecimiento y desarrollo urbano, este tiene las características de ser inalienable, imprescriptible e inembargable.

### **2.6.3. TIERRAS DE USO COMÚN.**

Son aquellas que la asamblea no ha reservado para la asignación de parcelas ni el asentamiento humano y cuyo aprovechamiento se destina al sustento de la vida comunitaria del ejido. Los bosques y las selvas tropicales se mantendrán invariablemente dentro de este régimen, por lo que cualquier asignación parcelaria en ello es nula de pleno derecho.

---

<sup>57</sup> Ibidem. Pág. 313.

<sup>58</sup> Diccionario de Derecho, Editorial, Porrúa, Ob. Cit., Pág. 1503

Estas tierras son inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo decisión contraria de la asamblea. En este caso se podrá proceder a su parcelamiento, reconocer o regularizar su tenencia, destinarla al asentamiento humano, aportarlas a sociedades civiles o mercantiles o acordar otro destino y régimen de explotación.

En caso de mantenerse como tierras de uso común, la regularización del uso, aprovechamiento, acceso y conservación, así como los derechos y obligaciones de los ejidatarios y avecindados, deben establecerse en el reglamento interno. Sin embargo, de no existir una disposición de la asamblea que indique otra cosa, se entiende que los derechos sobre estas tierras corresponden por partes iguales a los miembros del núcleo de población a quien el Registro Agrario Nacional les deberá expedir el certificado respectivo.

Las tierras ejidales de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas, Artículo 73 L.A.

...El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de ejidatarios y avecindados respecto de dichas tierras, Artículo 74 L.A.

Así mismo, podemos decir que las tierras de uso común son aquellas tierras que se dedicarán para el sustento de la vida comunitaria del ejido, estas tierras serán repartidas en porcentajes iguales para todos los ejidatarios que integran el núcleo de población ejidal, siendo estas inembargables e inprescriptibles salvo decisión contraria de la asamblea, en cuyo caso las dedicarán a la actividad que consideren que retribuirá más beneficios al ejido

## **2.7. SOLARES.**

Es derecho de todo ejidatario recibir en forma gratuita un solar en la zona de urbanización, pero este derecho se encuentra sujeto a la existencia de fondo legal del ejido o a la constitución de la zona de urbanización, lo cual sólo será posible si se localiza dentro de los terrenos del ejido. En caso de que no existan cualquiera de estos dos supuestos, el ejercicio de este derecho quedará a salvo.

La asamblea es el órgano encargado de realizar la asignación, ya que tiene facultad para determinar la extensión que le corresponderá a cada ejidatario, siempre con base en la equidad y las características, usos y costumbres de cada región. Además, debe darle participación al municipio conforme a la ley de fraccionamiento que corresponda.

La asignación se efectuará ante el representante de la Procuraduría Agraria y debe inscribirse en el Registro Agrario Nacional, el cual expedirá los certificados correspondientes.

Antes de asignar los solares, deberán delimitarse los predios, numerando y midiendo la extensión de cada uno, lo cual se hará constar en un plano que deberá ser aprobado por la asamblea e inscrito en el Registro Agrario Nacional. Es recomendable que estos trabajos tengan en cuenta el número de ejidatarios y vecindados, incluyendo a los hijos que ya sean independientes. Que se considere el establecimiento de solares de reserva y explotación en beneficio del ejido.

Hecha la asignación, los solares excedentes podrán ser arrendados o enajenados. En ambos casos, los beneficios resultantes se entregan al núcleo de población, y podían ser destinados para sufragar los gastos generales de administración<sup>59</sup>.

ARTÍCULO 68 L A. Los solares serán de propiedad plena de sus titulares. Todo ejidatario tendrá derecho a recibir gratuitamente un solar al constituirse, cuando ello sea posible, en la zona de urbanización. La extensión del solar se determinará por la asamblea, con participación del municipio correspondiente...

La asamblea hará la asignación de solares a los ejidatarios, determinando en forma equitativa la superficie que corresponda a cada

---

<sup>59</sup> Cfr, Rivera Rodríguez, Isaías, Ob. Cit., Pág. 164,165.

uno de ellos. Esta asignación se hará en presencia de un representante de la Procuraduría Agraria, y de acuerdo con los solares que resulten del plano aprobado por la misma asamblea e inscrito en el Registro Agrario Nacional...

Cuando se trate de ejidos en los que ya esté constituida la zona de urbanización y los solares ya hubieren sido asignados, los títulos se expedirán a favor de sus legítimos poseedores.

La propiedad de los solares se acreditará con el documento señalado en el artículo anterior y los actos jurídicos subsecuentes serán regulados por el derecho común, Artículo 69 L.A.

De lo anterior, entonces podemos definir a los solares como una extensión de tierras que es dotada por derecho a los ejidatarios, avecindados y posesionarios, esta asignación la realiza la asamblea, siempre y cuando exista zona de urbanización, de lo contrario el derecho quedará a salvo, los ejidatarios serán los titulares de estos solares con los cuales podrán hacer lo que mejor convenga a sus intereses.

## **2.8. UNIDAD PARCELARIA ESPECIAL.**

Estas son extensiones de tierras que tienen personalidad jurídica propia, y que son dedicadas para desempeñar una función particular, y que benefician a los integrantes del ejido, los cuales participan de ella o sea

que pertenecen a la población y su disfrute es comunal y son las siguientes:

### **2.8.1. PARCELA ESCOLAR**

Es también facultad de la asamblea asignar una determinada superficie para la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales del ejido.

Es la superficie con una extensión de diez o veinte hectáreas de riego o humedad respectivamente, dotadas mediante resolución presidencial al patrimonio de la escuela rural del ejido o la comunidad, con el objeto de desarrollar en forma intensiva la investigación científica, la enseñanza y prácticas agrícolas de los educandos y de los ejidatarios.

La parcela escolar se delimita desde el mandamiento del Gobernador, y se localiza definitivamente al ejecutarse la resolución presidencial.

Esta se debe de localizar en las mejores tierras del ejido y las más próximas al núcleo de población ejidal.

Las escuelas rurales que no cuenten con parcelas escolares, tienen prioridad para que se les adjudiquen las unidades de dotación vacantes o se les incluya en las ampliaciones.

La explotación y distribución de los productos que generan las parcelas escolares, deben apegarse al reglamento que dicte la Secretaría de la Reforma Agraria.

En cada ejido la asamblea podrá resolver sobre el deslinde de las superficies que considere necesarias para el establecimiento de la parcela escolar, la que se destinará a la investigación, enseñanza y divulgación de prácticas agrícolas que permitan un uso más eficiente de los recursos humanos y materiales con que cuenta el ejido. El reglamento interno del ejido normará el uso de la parcela escolar, Artículo 70 L.A.

De lo anterior podemos definir que la parcela escolar es el área necesaria que destina el ejido para la creación de escuelas rurales, las cuales benefician a los que estudien en estas, en las que se impartirán prácticas agrícolas que permitan un mejor uso de los recurso agrícolas y humanos que pertenezcan al ejido.

### **2.8.2. UNIDAD AGRÍCOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER (UAIM).**

Es también facultad de la asamblea crear y determinar extensión y localización en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, de esta unidad destinada al establecimiento de granjas agropecuarias o de industrias rurales para mujeres mayores de 16 años,

el núcleo de población donde se podrán integrar las instalaciones que tengan como destino el servicio y protección específica para la mujer campesina.

Asimismo es una unidad económica-social con personalidad jurídica, formada por la mujer campesina, que se fundamenta en la resolución presidencial ejidal, a efecto de crear un polo de desarrollo productivo fincado en granjas agropecuarias e industrias rurales integradas al ejido, igualmente servicios de capacitación y salud entre sus miembros, y demás infraestructura social a fin de fortalecer y proteger la economía campesina, en el contexto del desarrollo rural integral.

En el caso de los ejidos ya constituidos, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, se establecerá en las parcelas vacantes, o en los terrenos que arrojen la ampliación ejidal, en su defecto las tierras que se abran al cultivo y como última opción en un solar de la zona urbana ejidal.

Las mujeres que pueden integrar la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer son las siguientes:

- I. Esposa, hijas y demás familiares del sexo femenino de ejidatarios con derechos vigentes.
- II. Familiares femeninos con derechos a salvo.
- III. Familiares femeninos de trabajo agrícola asalariada que vivan en el ejido, previo acuerdo de la Junta General.
- IV. Mujeres campesinas avecindadas.

Se requiere un mínimo de quince mujeres campesinas que tengan sus domicilios en el núcleo ejidal correspondiente, conforme al orden de preferencia arriba anotado.

Cumpliendo con los requisitos constitutivos y de inscripción en el Registro Agrario Nacional; la Unidad respaldará su personalidad en los estatutos.

En tanto que la estructura interna de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, descansará en las Juntas Generales de Miembros, ordinarias, extraordinarias y de balance y programación.

El comité ejecutivo se integrará por una presidenta, secretaria y tesorera con sus respectivos suplentes; estos cargos están sujetos a la elección por los miembros de la UAIM, por un período de tres años.

El aspecto patrimonial de la UAIM, se apoya en el capital social, representado por certificados de aportación, que son individuales, indivisibles, no negociables y de igual valor. La UAIM, tendrá un régimen de responsabilidad solidaria y mancomunada, que obliga a sus miembros a responder a todas las obligaciones mancomunadas y solidariamente.

La parte operativa de la UAIM, se fincará en el Reglamento de Trabajo, estableciéndose secciones, de acuerdo con las actividades que desarrollen que estarán a cargo de un jefe nombrado entre las integrantes en juntas generales extraordinarias, que durarán tres años en su desempeño.

Los ejercicios de la UAIM, tendrán duración de un año o bien un ciclo agrícola, determinándose la situación financiera. Para lo cual se constituirán los fondos de reserva y capitalización, y de beneficio social y servicios, con un 10% sobre la utilidad respectivamente. El remanente de las utilidades se distribuirá entre las socias, con base en el trabajo aportado.

La asamblea podrá reservar igualmente una superficie en la extensión que determine, localizada de preferencia en las mejores tierras colindantes con la zona de urbanización, que será destinada al establecimiento de una granja agropecuaria o de industrias rurales aprovechadas por las mujeres mayores de dieciséis años del núcleo de población. En esta Unidad se podrán integrar instalaciones destinadas específicamente al servicio y protección de la mujer campesina, Artículo 71 L.A.

De lo anterior podemos decir entonces que la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer es la porción de tierra dedicada a establecimientos de granjas agropecuarias e industrias rurales, que serán trabajadas solo por mujeres mayores de 16 años cuyos beneficios serán para quien las trabaje, estas mujeres deben de vivir dentro del núcleo de población ejidal, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer contará con una estructura o administración también por mujeres que la integren, en donde no existirá la participación del hombre en su estructura, fundación

y organización, ya que esta fue creada para ayudar a la mujer campesina, para que pueda valerse por sí misma y tenga independencia económica.

### **2.8.3. UNIDAD PRODUCTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD.**

Esta como las anteriores, la asamblea es quien tiene la facultad para crearla, con la extensión que estime prudente, para ser destinada a las actividades productivas, culturales, recreativas y de capacitación para los hijos de ejidatarios, comuneros y avecindados mayores de 16 y menores de 24 años. Esta parcela debe ser administrada por un comité especial, designado sólo por los integrantes de la unidad. Además, los costos de operación serán cubiertos por estos.

Este es un medio para encauzar las actividades e inquietudes de todo tipo de juventud del poblado. No tiene un antecedente específico, por lo que consideramos que su creación es una respuesta al abandono de la juventud campesina y a la reducción de sus expectativas de obtener su propio medio de subsistencia.

Sin embargo, la intención ha quedado trunca, ya que se excluye de participación a la juventud campesina que no tenga una relación filial de parentesco con un ejidatario, comunero o avecindado, por lo que los

hermanos, primos, tios, etc, de aquellos quedan descartados. En consecuencia es necesario que se otorgue mayor flexibilidad para la integración de sus miembros<sup>60</sup>.

En cada ejido y comunidad podrá destinarse una parcela para constituir la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, en donde se realizarán actividades productivas, culturales, recreativas y de capacitación para el trabajo, para los hijos de ejidatarios, comuneros y avecindados, mayores de dieciseis y menores de veinticuatro años. Esta unidad será administrada por un comité cuyos miembros serán designados exclusivamente por los integrantes de la misma. Los costos de operación de la Unidad serán cubiertos por sus miembros, Artículo 72 L.A.

De lo anteriormente expuesto la Unidad Productiva para el Desarrollo Integral de la Juventud es el área que la asamblea designa para las diferentes actividades de producción, recreativas, culturales y de capacitación para poder encauzar sus expectativas de obtener una mejor vida a los jóvenes mayores de 16 y menores de 24 años, que sean hijos de ejidatarios, que vivan dentro del núcleo de población ejidal.

---

<sup>60</sup> Cfr, Rivera Rodríguez, Isaías, Ob. Cit., 159 a 167

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **REGLAMENTACIÓN JURÍDICA A LOS NÚCLEOS EJIDALES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 es el proyecto rector de la vida política, social y económica del país, esfuerzo que sintetiza las luchas y anhelos de la Nación Mexicana, que se convierten en su independencia, soberanía, libertad y justicia.

La Constitución Mexicana actual fue promulgada el 5 de febrero de 1917, y entró en vigor el primero de mayo del mismo año. Esta tiene de vida 87 años de vigencia, años en los cuales ha sido revisada para reformarla o adicionarla.

La Constitución, es la Ley Fundamental de nuestro País; está compuesta por un conjunto de normas supremas que dirigen la estructura y las relaciones entre los poderes públicos y las situaciones de los individuos frente al Estado.

La vida institucional de la República Mexicana se ha mantenido, evolucionando y perfeccionando en base a la Constitución de 1917, que rige la vida de este país; por eso para comprender lo relacionado con la problemática que representan las distintas necesidades de la tierra, del campo y de quien lo trabaja, estudiaremos la base o el principio de fundamentación de la propiedad de la tierra que se plasma en el artículo 27 Constitucional y la cual nos da la pauta para nuestro tema de tesis.

### 3.1. CONSTITUCIÓN VIGENTE (ARTÍCULO 27).

Dentro de los diversos niveles de Normas destinadas a disciplinar el procedimiento agrario , encontramos en primer orden jerárquico a la propia Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de la Suprema Ley Nacional de nuestro país, encontramos que el artículo 27 Constitucional es la Norma Central de la materia Agraria, ya que recoge las decisiones políticas fundamentales de la Nación Mexicana, en cuanto a la propiedad, es decir la tenencia y aprovechamiento de la tierra, por lo que, expondremos el artículo 27, ya que es la base de nuestro tema.

**Artículo 27.** *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.*

*...En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de la tierra, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la sicultura y de la demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar las destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad...*

*...Fracción VII; Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.*

*La Ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.*

*La Ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.*

*La ley, con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre las tierras y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre sí, con el Estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y tratándose de ejidatarios, transmitir sus derechos parcelarios, entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijará los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgará al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas, se respetará el derecho de preferencia que prevea la Ley.*

*Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierras que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras a favor de un solo ejidatario...*

*La asamblea general es el órgano del núcleo de población ejidal o comunal con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electos democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.*

*La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se harán en los términos de la ley reglamentaria.*

**Fracción VIII,** Se declaran nulas:

a) Todas la enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por lo jefes políticos, gobernadores de los Estados...

**Fracción IX,** La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos.

**Fracción XX,** El Estado proveerá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleos y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicio de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

Por tal motivo nos podemos dar cuenta que el Artículo 27 Constitucional es la base de todo lo relacionado con la explotación, cuidado y tenencia de la tierra por lo que ello implica que este fundamento es el parteaguas y dio el origen para que se pudiera crear una legislación especial para poder regular a la rama agraria de ahí que este artículo es primordial en nuestro tema ya que en este se sustenta la base del Derecho Agrario.

De lo anterior podemos darnos cuenta que el ejido se encuentra protegido por la Ley, lo cual implica que los núcleos de población y en todo caso los ejidatarios están protegidos bajo el signo de las garantías individuales.

Hasta aquí damos por terminado lo relacionado al Artículo 27 de la Constitución, tomando en cuenta que es la primera ley en orden jerárquico y continuaremos con su ley reglamentaria, es decir la Ley Agraria del 26 de febrero de 1992.

### **3.2. LEY AGRARIA DE 1992.**

En este punto es importante recordar que entre la expedición de la Carta Magna de 1917 y las reformas de 1992, se expidieron diversas leyes agrarias, que desde entonces han organizado las cuestiones sustantivas y adjetivas a la luz de las diversas disposiciones constitucionales, desde la ley de ejidos del 30 de diciembre de 1920, segundo código de 1940, el tercero del 30 de diciembre de 1942, hasta la Reforma Agraria del 16 de marzo de 1971.

Ahora con la aparición de la Ley Agraria vigente, se conformó el ordenamiento sustantivo y adjetivo del régimen jurídico de las tierras en México; es importante mencionar que se trata de una ley reglamentaria Constitucional muy característica de la rama social, que en su **artículo 1º**, dice; la presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia agraria y de observancia general en toda la República, por lo cual trataremos lo relacionado al título tercero ya que este se refiere a los ejidos, tema que nos interesa de sobremanera ya que está íntimamente relacionado con nuestro tema de tesis.

Por lo anterior señalaremos algunos de los artículos que se encuentran contenidos en la Ley Agraria, que son de interés ya que se relacionan con el tema de esta tesis que estamos tratando, siendo estos los siguientes..

**Artículo 23.** *La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Será de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:*

- I. Formulación y modificación del reglamento interno del ejido;*
- II. Aceptación y separación de ejidatarios, así como sus aportaciones;*
- III. Informes del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia, así como la elección y remoción de sus miembros;*
- IV. Cuentas o balances, aplicación de los recursos económicos del ejido y otorgamiento de poderes y mandatos;*
- V. Aprobación de los contratos y convenios que tengan por objeto el uso o disfrute por terceros de las tierras de uso común;*
- VI. distribución de ganancias que arrojan las actividades del ejido;*
- VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas con destino específico, así como la localización del área de urbanización;*
- VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de posesionarios;*
- IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas y las aportaciones de tierras de uso común a una sociedad en los términos del artículo 75 de esta Ley;***
- X. Delimitación y asignación de las tierras de uso común así como su régimen de explotación;*
- XI. División del ejido o su fusión con otros ejidos;*
- XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población se determine que ya existen las condiciones para su permanencia;*
- XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;*
- XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva;*
- XV. Los demás que establezca la ley y el reglamento interno del ejido.*

Del artículo anterior como es de observarse la fracción **IX** es de suma importancia para nuestro tema de tesis ya que en esta se señala lo referente a la adopción del dominio pleno, por lo tanto se toma la condición para que la asamblea pueda autorizar a los ejidatarios para que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas.

*Esta condición está establecida en la primera parte del **artículo 81**. de la Ley que establece cuando la mayor parte de las parcelas de un ejido hayan sido delimitadas y asignadas a los ejidatarios en los términos del **artículo 56**. La asamblea de cada ejido, con las formalidades previstas a tal efecto en los artículos 24 al 28 y 31 de esta Ley. Podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente la asamblea podrá destinarlo al asentamiento humano al uso común o a parcelas a favor de los ejidatarios...*

Por tal motivo y de lo anterior los artículos 23 fracción IX, 56 y 81 son la base o la fundamentación sobre la cual se rige el dominio pleno. ya que el artículo 23 nos señala la fracción en la que es tomado en cuenta el dominio pleno, en el artículo 56 y 81 nos señala que las tierras deben estar formalmente parceladas para proceder a tratar en una asamblea el que se autorice a los ejidatarios a adoptar el dominio pleno y que estas asambleas para llevarse a cabo deben de cumplir con ciertos requisitos que establezca la Ley Agraria para que su instalación sea válida y pueda ser inscrito el acuerdo de dominio pleno en el Registro Agrario Nacional, para que entonces los ejidatarios posterior a esta inscripción puedan solicitar el dominio pleno sobre sus parcelas.

En relación a los artículos 25, 26, 27, 28, 29 y 30, estos establecen los requisitos para la instalación válida de las asambleas que traten los asuntos señalados en el artículo 23 fracción IX, que es lo referente al dominio pleno, estos artículos señalan como ya mencionamos los requisitos y formalidades que se requiere para la instalación válida ya sea por primera convocatoria, o por segunda o ulterior.

Los siguientes artículos señalan lo relativo al tipo de tierras que existen dentro del núcleo de población ejidal, siendo estas de suma importancia para la adopción del dominio pleno las tierras parceladas, por lo que solamente tomaremos en cuenta a estas:

**Artículo 43.** *Son tierras ejidales y por tanto están sujetas a las disposiciones relativas de esa ley las que han sido dotadas al núcleo de población ejidal o incorporadas al régimen social.*

**Artículo 44.** *Para efectos de esta ley las tierras ejidales, por su destino, se dividen en:*

- I. Tierras para el asentamiento humano;*
- II. Tierras de uso común, y*
- III. Tierras parceladas.*

De los artículos anteriormente señalados comprenden únicamente las tierras sujetas al régimen ejidal, aunque existan dentro del patrimonio ejidal, las cuales están sujetas a las disposiciones que señala esta ley; en nuestro tema únicamente las tierras parceladas son las que nos interesan siendo estas las que se sujetarán al cambio de régimen ejidal a dominio pleno.

**Artículo 76.** *Corresponde a los ejidatarios el derecho de aprovechamiento, uso y usufructo de sus parcelas.*

**Artículo 77.** *En ningún caso la asamblea ni el comisariado ejidal podrá usar, disponer o determinar la explotación colectiva de las tierras parceladas del ejido sin el previo consentimiento por escrito de sus titulares.*

**Artículo 78.** *Los derechos de los ejidatarios sobre sus parcelas se acreditarán con sus correspondientes certificados de derechos agrarios o certificados parcelarios, los cuales ostentarán los datos básicos de identificación de la parcela...*

**Artículo 79.** *El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley...*

De lo anterior estos definen el alcance del derecho que tiene un ejidatario sobre su parcela, a quien corresponde el usufructo de la misma, y la seguridad de que goza sobre su tenencia, además de que solamente se refiere a las tierras parceladas.

En base al artículo 81 de la Ley Agraria el siguiente artículo nos señala:

**Artículo 82.** *Una vez que la asamblea hubiere adoptado la resolución prevista en el artículo anterior, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional que las tierras de que se trate sean dadas de baja de dicho Registro, el cual expedirá el título de propiedad respectivo, que será inscrito en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a la localidad.*

*A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común.*

**Artículo 83.** *La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales no implica el cambio alguno en la naturaleza jurídica de las demás tierras ejidales, ni significa que se altere el régimen legal estatuario o de organización del ejido...*

De los artículos señalados anteriormente, nos pudimos dar cuenta que solamente los titulares y poseedores de las parcelas siendo estos los ejidatarios podrán decidir sobre el destino que ellos elijan sobre sus parcelas y que nadie más ni la Asamblea podrá tomar decisión sobre ellas a menos que el ejidatario como su titular acepte, entonces podemos concluir que el ejidatario siendo este el titular sobre la parcela es el único que tiene la decisión sobre si quiere o no adoptar el dominio pleno sobre su parcela aún cuando en una asamblea se haya tomado la decisión de adoptar el régimen de dominio pleno en el ejido, esto no implica que todos quieran en lo individual adoptar este régimen en su parcela.

Es de interés observar que la adquisición del dominio pleno sobre una parcela, no opera legalmente hasta que se conjugan los siguientes actos: que el interesado solicite formalmente al Registro Agrario Nacional que la parcela de que se trate sea dada de baja de dicho Registro, que se cancele la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, que el ejido actualice las dos hipótesis anteriores y que el ejidatario por su parte, actualice también las hipótesis anteriores, por lo cual los artículos que mencionaremos a continuación nos señalarán los lineamientos a seguir para la adopción del dominio pleno:

### 3.2.1. REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

Este órgano se creó con características especiales, es un órgano público desconcentrado de la Reforma Agraria el cual se encarga del control de la tenencia de la tierra y en el cual se inscriben actos relacionados con la tierra y lo agrario, por lo que su ordenamiento legal nos señala lo siguiente:

**Artículo 148.** *Para que el control de la tenencia de la tierra y la seguridad documental derivados de la aplicación de esta ley funcionara el Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que se inscribirán los documentos en que consten las operaciones originales y las modificaciones que sufra la propiedad de las tierras y los derechos legalmente constituidos sobre la propiedad ejidal y comunal...*

**Artículo 152.** Deberán inscribirse en el Registro Agrario Nacional:

- I.** Todas las resoluciones judiciales o administrativas que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales;
- II.** Los certificados o títulos que amparen derechos sobre solares, tierras de uso común y parcelas de ejidatarios y comuneros;
- III.** Los títulos primordiales de las comunidades y en su caso, los títulos que las reconozcan como comunidades tradicionales;
- IV.** Los planos y delimitación de las tierras a que se refiere el artículo 56 de esta ley;
- V.** Los planos y documentos relativos al catastro y censo rural;
- VI.** Los documentos relativos a las sociedades mercantiles, en los términos del título sexto de esta ley;
- VII.** Los derechos de expropiación de bienes ejidales o comunales;
- VIII.** Los demás actos y documentos que disponga esta ley, sus reglamentos u otras leyes.

**Artículo 156.** *Los notarios y los registros públicos de la propiedad, cuando autoricen o registren operaciones o documentos sobre conversión de propiedad ejidal a dominio pleno y de éste al régimen ejidal, así como la adquisición de tierra por sociedades mercantiles o civiles, deberán dar aviso al Registro Agrario Nacional de toda*

*traslación de dominio de terrenos rústicos de sociedades mercantiles o civiles.*

Los anteriores artículos nos especifican cuales son los actos y documentos jurídicos que se inscriben en el Registro Agrario Nacional, ya que son el fundamento para poder inscribir las actas de asamblea en las cuales se toma el acuerdo para adoptar el régimen de dominio pleno sobre las parcelas pertenecientes a los ejidatarios que integran los núcleos de población ejidal, siendo entonces estos artículos los que establecen dicha competencia para la inscripción de los actos relacionados con la cuestión agraria.

### **3.2.2. REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES.**

Los siguientes artículos establecerán los requisitos para poder instalar una asamblea en la que se tratarían los asuntos señalados en el artículo 23 de la Ley Agraria y sobre todo lo referente a la fracción IX siendo esta la de interés ya que trata lo referente al dominio pleno:

**Artículo 1.** *Este reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y lineamientos aplicables en la regularización de la tenencia de la tierra ejidal y en la certificación de derechos ejidales y titulación de solares, que se realice de conformidad con lo establecido en el capítulo Título Tercero y demás disposiciones relativas de la Ley Agraria.*

**Artículo 8.** *En las asambleas a que se refiere el artículo 56 de la Ley, la Procuraduría vigilará que se cumpla con las siguientes formalidades:*

**I.** *En cuanto a los plazos que transcurren entre la expedición de la convocatoria y la celebración de la asamblea:*

**a.** *Si se trata de primera convocatoria, ésta deberá ser expedida cuando menos con un mes de anticipación a la fecha programada para la celebración de la Asamblea, y*

**b.** *En caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea deberá celebrarse en un plazo no menor a ocho ni mayor a treinta días, contado a partir de la expedición de la segunda convocatoria.*

**II.** *Del quórum necesario para la instalación de la Asamblea:*

**a.** *La Asamblea que se realice en virtud de primera convocatoria requerirá de la asistencia de, cuando menos, tres cuartas partes de los ejidatarios.*

**b.** *La Asamblea que se derive de segunda o ulterior convocatoria, requerirá de la asistencia de la mitad, más uno de los ejidatarios.*

*Para determinar la mitad más uno, cuando se esté ante un número impar de ejidatarios, se deberá dividir dicho número entre dos y sumarle una unidad. Se considerará como resultado el número entero siguiente al fraccionario de la operación anterior.*

**III.** *En relación a la mayoría necesaria para tomar las resoluciones:*

**a.** *La Asamblea reunida tanto en primera como en segunda o ulterior convocatoria, requerirá del voto aprobatorio de las dos terceras partes de los ejidatarios asistentes.*

*Para determinación del número mínimo de votos requeridos para tomar resoluciones válidas, se deberá dividir entre el número total de ejidatarios asistentes y multiplicar el resultado por dos. Si el número resultante fuere fraccionario, se considera al número entero siguiente como el resultado final;*

**b.** *La operación del cómputo de votación para tomar las resoluciones se realizará a partir del número total de ejidatarios presentes. Para que la resolución sea válida, el número de votos aprobatorios no deberá ser inferior al número mínimo que se haya determinado en los términos del segundo párrafo del inciso anterior, y*

**c.** *En caso de empate, el Presidente del Comisariado tendrá voto de calidad.*

*Las resoluciones que se tomen de conformidad con esta fracción serán obligatorias para los ausentes y disidentes.*

**IV.** *Para la celebración de la asamblea:*

**a.** *Deberá llevarse a cabo en el lugar habitual, salvo causa justificada;*

*b. Deberá estar presente un representante de la Procuraduría, a la que el convocante notificará cuando menos con un mes de anticipación a la fecha, programada para la celebración de la Asamblea, y*

*c. Se requerirá además, la presencia de un fedatario público. El convocante deberá proveer los medios necesarios a fin de garantizar la asistencia del mismo.*

**V. En cuanto al Acta de Asamblea:**

*a. Deberá ser firmada por el representante de la Procuraduría que hubiese estado presente;*

*b. Deberá ser firmada por los miembros del Comisariado y del Consejo de Vigilancia que asistan, por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los ejidatarios presentes que deseen hacerlo. En caso de quienes deban firmar no puedan hacerlo, imprimirán su huella digital, debajo de donde esté escrito su nombre;*

*c. Cuando exista inconformidad sobre cualquiera de los acuerdos asentados en el acta, cualquier ejidatario podrá firmar bajo protesta haciendo constar tal hecho;*

*d. Deberá ser pasada ante la fe del fedatario público asistente a la Asamblea, inmediatamente después de concluir ésta, y*

*e. Deberá inscribirse en el Registro, una vez satisfechas las formalidades anteriores.*

*El fedatario público que haya asistido a la asamblea, asentará en el acta su nombre y el cargo o función que desempeña, dando fe de los hechos que tuvieron lugar en el desarrollo de la misma. Al efecto, en el acta anotará que la misma fue pasada ante su fe.*

*En caso de que el fedatario público considere que existe alguna irregularidad en la realización de la asamblea, deberá asentar en el acta el motivo específico de tal circunstancia, de igual manera, deberá proceder el representante de la Procuraduría cuando éste fuere el caso.*

*Y lo demás que se establece en los artículos , 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.*

Como nos pudimos dar cuenta el artículo anterior señala cuales y cuantos son los requisitos que se requieren para la instalación válida de una asamblea de formalidades especiales siendo esta en la cual se tratará y se pondrá a discusión y en su caso a su aprobación el cambio de régimen de las tierras parceladas a dominio pleno.

### 3.3. REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

Este reglamento tiene como objetivo regular la organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional, esto con el objeto de lograr un mejor control y manejo de la tenencia de la tierra y otorgar una seguridad documental respecto de todo los documentos que se registran en este, ya que este tiene a su cargo la función registral, de asistencia técnica y catastral, asimismo este tendrá a su cargo las funciones de resguardo , acopio, archivo y análisis documental del sector agrario que son necesarias para el conocimiento y evaluación de todo lo relacionado con la cuestión agraria; además de que los artículos que mencionaremos a continuación nos señalarán todo lo referente a las actividades de calificación que se emiten sobre todos los actos y documentos en los que existan operaciones relativas a la propiedad de tierras ejidales para su inscripción.

***Artículo 1.** Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización y funcionamiento del Registro Agrario Nacional, como órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con autonomía técnica y presupuestal, , conforme a las atribuciones y facultades que expresamente le confiere la Ley Agraria, otras leyes y reglamentos, así como los acuerdos e instrucciones del Secretario de la Reforma Agraria.*

***Artículo 4.** La función registral se llevará a cabo mediante las actividades de calificación, inscripción y certificación de los actos y documentos en los que consten las operaciones relativas a la propiedad ejidal y comunal...*

***Artículo 19.** Corresponde a la Dirección General de Registro:*

*I. Ejercitar la fe pública registral y vigilar que la calificación e inscripción de los actos y documentos objeto de registro, la certificación de los asientos registrales se realicen conforme a los criterios y lineamientos establecidos, así como expedir las constancias que de éstos se soliciten...*

***V. Calificar la inscripción del acuerdo de adopción de dominio pleno, respecto de ejidos y colonias agrícolas y ganaderas...***

*VI. Calificar el acuerdo de extinción de los núcleos agrarios y resolver sobre la cancelación de los asientos registrales correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 81 de este Reglamento;*

*VIII. Calificar las transmisiones de derechos que amparen los títulos y certificados parcelarios y de uso común;*

El artículo anteriormente señalado es importante ya que en el la Dirección General de Registro se fundamenta para poder ser la encargada de la revisión y calificación de los expedientes de dominio pleno, para que estos puedan ser inscritos y conste dicha inscripción en los asientos registrales del Registro Agrario Nacional, ya que en lo sucesivo los ejidatarios según el núcleo de población ejidal al que pertenezcan acudirán a solicitar en lo individual el dominio pleno sobre la parcela que les pertenezca; y esta dirección General ya contará con la inscripción del acta de asamblea en la cual se tomó dicho acuerdo.

Los artículos que más adelante se mencionarán especifican las atribuciones con que cuentan los registradores quienes son los que se encargarán del análisis y calificación de los expedientes de dominio pleno.

**Artículo 37.** *El registrador es el servidor público a quien compete examinar y calificar los actos y documentos que deban inscribirse, así como realizar y autorizar anotaciones, asientos y cancelaciones.*

**Artículo 38.** *El director en jefe habilitará a los registradores de entre los servidores públicos del registro que, como depositario de la fe pública registral, tendrá las siguientes funciones:*

*I. Realizar la calificación de los actos jurídicos que deben inscribirse, a través del estudio integral de los documentos que les sean turnados, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*II. Verificar que el pago de los derechos hayan sido cubiertos;*

*III. Llevar a cabo la inscripción de los actos y documentos cuando así proceda y autorizar cada asiento con su firma*

*IV. Dar cuenta a su inmediato superior, de los fundamentos y resultados de la calificación, y*

*V. Realizar las certificaciones y expedir las constancias y copias certificadas que la Ley y este Reglamento prevén.*

*El director en Jefe, cuando exista causa grave, revocará la habilitación de los registradores, independientemente de las sanciones a que haya lugar.*

Los anteriores artículos mencionan quienes son los funcionarios públicos facultados para el estudio, análisis y su posterior calificación de los expedientes de dominio pleno, así como también son los encargados de que se cumpla con la normatividad aplicable en cada uno de los documentos los cuales son susceptibles de inscribir y que entre ellos se encuentra como ya aviamos mencionado la inscripción del acuerdo de adopción de dominio pleno.

En los siguientes, se establecerá el tipo de documentos en el cual se realizan los asientos registrales de los documentos que solicitan su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

**Artículo 40.** *El folio agrario es el instrumento en el que se practican los asientos que se originen por la inscripción de los actos y documentos con los que se constituye la unidad básica registral, con*

*el propósito de que dichos actos y documentos produzcan efectos contra terceros.*

**Artículo 41.** *Los folios agrarios son los siguientes:*

*I. De ejidos y comunidades..*

Los siguientes artículos señalarán cuales son los documentos susceptibles de registro en el Registro Agrario Nacional:

**Artículo 55.** *El registro deberá garantizar en sus procedimientos registrales el principio de prelación. El procedimiento registral se inicia con la solicitud de trámite que se presente en la Oficialía de Partes y que, con el número de entrada progresivo, fecha y hora, tendrá efectos probatorios para establecer el orden de prelación.*

Los anteriores señalan cual es el tipo de documento en el cual queda asentado el registro de un acta de dominio pleno el cual se llama folio agrario, existiendo varios tipos, pero el que a nuestro tema interesa es el folio de ejidos y comunidades, en este folio se asentará la fecha en la que se convoca a la asamblea de adopción de dominio pleno, la fecha en la cual se celebró, el número con el cual quedó instalado el quórum, los nombres del comisariado ejidal, consejo de vigilancia, representante de la procuraduría agraria, fedatario público, nombres de los ejidatarios asistentes y lo más importante el punto donde se acuerda la autorización del dominio pleno.

El artículo que a continuación se plasmará es de suma importancia ya que es el que establecerá el tiempo en que se debe estudiar y calificar un expediente de dominio pleno, desde el ingreso a la Delegación Estatal que se trate, y su traslado al Registro Agrario Nacional del Distrito

Federal, para concluir, ya sea este en una calificación negativa que significa denegar la inscripción o positiva, esta última sería la inscripción del acta de dominio pleno:

**Artículo 56.** *Los registradores, con base en la función de calificación, examinarán bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normativa que los rija, a fin de garantizar el principio de legalidad.*

*El registrador deberá cerciorarse de que no se ha presentado con anterioridad documento alguno que contenga actos inscribibles que se opongan al que se solicita.*

**La calificación puede ser positiva o negativa y deberá producirse en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación del que se trate. Será positiva cuando resuelva autorizar la inscripción solicitada, y será negativa cuando resuelva denegar el servicio registral.**

El artículo anterior es el punto medular sobre nuestro tema de tesis ya que este es el que nos dice cual es el tiempo en que se tiene que estudiar, analizar y calificar el expediente de dominio pleno desde el momento del ingreso de este en la Delegación que corresponda, y del cual se analizará en el capítulo cuarto de este trabajo si se puede o no cumplir con este término, esto con el fin de cumplir con el ordenamiento legal y si se puede otorgar certeza jurídica a los usuarios del servicio siendo estos los ejidatarios.

**Artículo 57.** *Las resoluciones administrativas de calificación deberán:*

- I. Constar por escrito y con la firma autógrafa del servidor público autorizado para su expedición;*
- II. Estar debidamente fundadas y motivadas;*
- III. Ser expedidas con señalamiento de lugar y fecha de emisión, y*
- IV. Dar respuesta integral a la solicitud.*

**Artículo 58.** *La calificación será negativa cuando:*

- I. El documento presentado no sea de los que conforme a la ley o sus reglamentos deban inscribirse, o que el mismo no sea idóneo para acreditar el acto jurídico de que se trate;*
- II. El acto jurídico no sea, en los términos de la fracción anterior, susceptible de inscripción;*
- III. El documento no cumpla con las formalidades que establezca la ley de que se trate, se presente incompleto o se altere de manera evidente o,*
- IV. Los planos no se apeguen, en su caso, a las normas y especificaciones técnicas emitidas por el Registro.*

**Artículo 59.** *En los casos en que la documentación presentada para su inscripción resulte deficiente, el Registro deberá requerir al interesado para que, con base en la normativa aplicable, se subsanen las deficiencias u omisiones o se presenten los documentos necesarios para llevar a cabo la calificación registral.*

**Artículo 65.** *Cuando la calificación sea positiva, previo pago de los derechos, se procederá a realizar el asiento en la sección del folio agrario de que se trate, conforme a lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo III, de este Reglamento.*

**Artículo 89.** *El Registro expedirá, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, certificados parcelarios y de derechos sobre tierras de uso común, así como los títulos de propiedad de origen parcelario, de solar urbano, y el de colonias agrícolas o ganaderas que, conforme a las disposiciones aplicables, hayan adoptado el dominio pleno...*

**Artículo 91.** *Se deberá expedir un certificado para cada una de las unidades parcelarias de que sea titular el ejidatario o posesionario, de conformidad con el Acta de Asamblea de delimitación. Destino y asignación y el plano interno.*

Los artículos anteriores señalan que existen dos tipos de calificación que se les dan a los expedientes de dominio pleno siendo esta positiva o negativa, la primera es cuando el expediente cumple con todos los requisitos que establece la ley y concluye en su inscripción en el Registro Agrario Nacional y la segunda es cuando no cumple con lo señalado en el artículo 58, de este reglamento, esta calificación deberá ser fundamentada y motivada de acuerdo a lo que establece la Ley Agraria

### **3.4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES FEDERAL.**

Este ordenamiento es de suma importancia en nuestro tema de tesis, esto será en relación cuando se trate sobre un litigio agrario ya que este ordenamiento legal establecerá los términos, plazos, forma de ofrecimiento, pruebas, alegatos y demás procedimientos requeridos en los juicios agrarios, por lo que solamente mencionaremos algunos artículos.

**Artículo 1.** *Solo pueden iniciar un procedimiento judicial o intervenir en él, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena y quien tenga el interés contrario*

*Actuarán, en el juicio los mismos interesados o sus representantes o apoderados, en los términos de la ley, en cualquier caso, los efectos procesales serán los mismos, salvo prevención en contrario.*

**Artículo 2.** *Cuando haya transmisión, a un tercero, del interés de que habla el artículo anterior, dejará de ser parte quien haya perdido el interés, y lo será quien lo haya adquirido.*

Estas transmisiones no afectan el procedimiento judicial, excepto en los casos en que hagan desaparecer, por confusión, substancial del interés, la materia del litigio.

*Artículo 3. Las relaciones recíprocas de las partes, dentro del proceso, con sus respectivas facultades y obligaciones así como los términos, recursos y toda clase de medios que este Código concede para hacer valer, los contendientes, sus pretensiones en el litigio, no pueden sufrir modificación, en ningún sentido, por virtud de leyes o estatutos relativos al modo de funcionar o de ser especial de una de las partes sea actora o demandada...*

### 3.5. CÓDIGO CIVIL FEDERAL.

La materia del Derecho Agrario, particularmente, formó parte del Derecho Civil; la propiedad rural, el uso y aprovechamiento de la tierra y de otros recursos naturales, quedaron sujetos a las estipulaciones del Derecho Común, hasta que por precisiones al orden normativo, originaron el nacimiento de una disciplina jurídica especial para la regulación de lo agrario. Por lo que a través de la historia ocurren alejamientos y acercamientos entre lo civil y lo agrario; por lo cual aunado a lo anterior; la Ley Agraria en su **artículo 2, señala lo siguiente: En lo previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate...**

Por lo anterior, cuando los ejidatarios adoptan el dominio pleno sobre sus parcelas, estas saldrán del régimen ejidal canjeando entonces su certificado parcelario por un título de propiedad y por lo tanto se registrará por el derecho común ya que este título de propiedad deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad, por lo que se mencionarán algunos de los artículos que estipulan los actos y documentos que se inscriben en el Registro Público de la Propiedad:

**Artículo 2999.** *Las Oficinas del Registro Público se establecerán en el Distrito Federal y estarán ubicadas en el lugar que determine el Jefe del Departamento del Distrito Federal.*

**Artículo 3000.** *El Registro Público funcionará conforme al sistema y métodos que determine el Reglamento.*

**Artículo 3001.** *El Registro será Público. Los encargados del mismo tienen la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de los asientos que obren en los folios del Registro Público y de los documentos relacionados con las inscripciones que estén archivados. También tienen la obligación de expedir copias certificadas de las inscripciones o constancias que figuren en los folios del Registro Público, así como certificaciones de existir o no asientos a los bienes que señalen.*

**Artículo 3005.** *Sólo se registrarán:*

- I. Los testimonios de escrituras o actas notariales u otros documentos auténticos;*
- II. Las resoluciones y providencias judiciales que consten de manera auténtica;*
- III. Los documentos privados que en esta forma fueren válidos con arreglo a la ley, siempre que al calce de los mismos haya la constancia de que el notario, el registrador, el corredor público o el juez competente, se cercioren de la autenticidad de las firmas y de la voluntad de las partes. Dichas constancias deberán estar firmadas por los mencionados fedatarios y llevar el sello respectivo.*

**Artículo 3010.** *El derecho registrado se presume que existe y que pertenece a su titular en la forma expresada por el asiento*

*respectivo. Se promueve también que el titular de una inscripción de dominio o de posesión, tiene la posesión del inmueble inscrito.*

**Artículo 3042.** *En el Registro Público de la Propiedad inmueble se inscribirán:*

*I. Los títulos por los cuales se cree, declare, reconozca, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, posesión originaria y los demás derechos reales sobre inmuebles...*

### **3.6. CIRCULARES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.**

El Registro Agrario Nacional de forma interna maneja las siguientes circulares, las cuales son emitidas por el director en jefe o por el Director General de Registro en este caso, esto con el fin de poder establecer criterios uniformes sobre los trámites que se inscriben en este Registro Agrario Nacional, y de esta forma se hace más fácil el manejo de los documentos que son susceptibles de inscripción y en este caso sobre las actas de dominio pleno.

***Circular DGRAJ/1.3.1.10/3***

*Conforme a lo establecido por el artículo 81 de la Ley Agraria, cuando la Asamblea resuelve que los ejidatarios pueden adoptar el dominio en lo general, autoriza implícitamente a que éstos y los posesionarios en lo individual lo asuman en el momento en que lo juzguen conveniente.*

*Por tal motivo, si al celebrarse la Asamblea de adopción de dominio pleno total, algún ejidatario o posesionario no manifieste su voluntad para asumir el dominio sobre su parcela, no deberá entenderse que el ejidatario o posesionario queda imposibilitado para ejercer su derecho.*

*Por lo anterior y a fin de estar en posibilidad de prestar el servicio registral en cualquier momento, respecto de aquellos ejidos cuyas actas de adopción del dominio pleno ya obren inscritas y se hayan generado títulos de propiedad de origen parcelario, la Delegación deberá remitir a la Dirección General de Registro únicamente la siguiente documentación.*

1. *La solicitud de liberación de la clave de acceso.*
2. *Número de ejidatarios y poseionarios solicitantes del dominio pleno sobre sus parcelas.*

***Circular DGRAJ/1.3.1.10/2.***

*Con el objeto de integrar debidamente los expedientes de adopción de dominio pleno, que realizan los núcleos de población ejidal y de conformidad con lo establecido en la fracción V del artículo 19 del Reglamento Interior del RAN., adjunto encontrarán un formato guía que deberá estar totalmente substanciado para aceptar una solicitud de ese tiempo; hasta en tanto, no deberá remitirse el citado expediente a la dirección General de Registro.*

*Cabe señalar que si la solicitud de adopción de dominio pleno se refiere a que concluyó el PROCEDE y cuenta con acta compromiso por ausencia de medios magnéticos y éste fuera el único elemento que faltara, podrá remitirse a la citada Dirección para su revisión.*

### **3.7. JURISPRUDENCIA.**

La Jurisprudencia es otra fuente de las Normas jurídicas. Tratar de dar un rumbo a los pronunciamientos de los tribunales o de los criterios que se sustentan por estos en las sentencias.

Ignacio Burgoa señala: que la Jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la Ley, respecto de uno o de varios

puntos de derechos especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presentan, en la inteligencia de que dichas consideraciones o interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la Ley<sup>61</sup>.

Es importante señalar que la jurisprudencia no crea normas, sino las interpreta y adquiere un carácter obligatorio para los tribunales y no para las autoridades legislativas o administrativas o los particulares.

La Jurisprudencia Agraria tiene carácter social o de justicia distributiva en virtud de que se sustenta en la legislación agraria; en la cual predominan normas que regulan relaciones entre desiguales.

La Jurisprudencia Agraria tiene su fundamento Constitucional en los artículos 94 párrafo sexto y séptimo, 107 fracción XIII y 27 párrafo noveno, fracción XIX.

---

<sup>61</sup>Burgoa. Ignacio. El Juicio de Amparo, Decimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, S.A de C. V. ,México 1992, pág. 786.

## **CÁPITULO CUARTO**

### **PROCEDIMIENTO REGISTRAL MEDIANTE EL CUAL SE LLEVA A CABO EL TRÁMITE DE DOMINIO PLENO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL**

Dentro de las facultades que otorga la nueva legislación agraria a los ejidatarios, es la que se refiere a la posibilidad de adoptar el dominio pleno de las parcelas que posean. Tal adopción implica que el ejidatario, previa autorización de la asamblea ejidal, asuma la propiedad sobre las parcelas de que es titular, las cuales ya no estarán sujetas al régimen ejidal sino al derecho común.

Por tal motivo como se ha venido mencionando en los tres capítulos anteriores se tratará lo referente al procedimiento que se realiza ante el Registro Agrario Nacional para la inscripción del acta de asamblea en la cual se decide adoptar el régimen de dominio pleno sobre el área parcelada; por lo que se explicará brevemente desde el momento en que se dota de tierras a un núcleo de población ejidal hasta llegar a la conclusión del trámite de adopción de dominio pleno o sea su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

#### **4.1. DOTACIÓN DE TIERRAS.**

Acción agraria que procede de oficio o a petición de un mínimo de veinte campesinos con capacidad general, y en especial agraria, que no

pudieron satisfacer sus necesidades de tierras, bosques o aguas, por medio de las acciones de restitución, dotación, ampliación o acomodo. De ahí que esta acción no tome en cuenta el radio de afectación, y se satisfaga en cualquier parte del territorio nacional, de preferencia en lugares despoblados, donde existan los bienes que demandan los campesinos o colonos.

Todos los actos procesales se desahogan en una instancia, cuyas fases procedimentales se ubican en los siguientes puntos.

**Dictamen Negativo.** La decisión adversa del Cuerpo Consultivo Agrario en un procedimiento de dotación, la Secretaría de la Reforma Agraria se la notificará al Comité Particular Ejecutivo, a los propietarios que hubiesen sido señalados como afectables y al Registro Público de la Propiedad de la entidad correspondiente, para que se tilden los expedientes de propiedad.

**De oficio.** La Notificación del dictamen negativo, es el arranque del procedimiento. Ya que la Secretaría de la Reforma Agraria indicará que consulte a los interesados, por conducto de la Delegación respectiva, su consentimiento de trasladarse y arraigarse en el lugar donde sea posible establecer dicho centro. La conformidad de los solicitantes se hará constar en un acta que levantará el Delegado Agrario, la que se tendrá como solicitud para los efectos procesales agrarios.

**A Petición de Parte.** El grupo de campesinos presentará por escrito las solicitud, ante el Delegado Agrario de cuya jurisdicción sean vecinos, en

la que podrán señalar el o los predios presuntamente afectables, declararán su conformidad expresa de trasladarse al sitio donde sea posible establecerse y su decisión de arraigarse en ese lugar.

**Predios Afectables.** Si en la solicitud o en la declaración de conformidad de los campesinos, se señalan los predios presuntamente afectables, el Delegado notificará este hecho al Registro Público de la Propiedad que corresponda, por medio de oficios que dirija por correo certificado, para que haga las anotaciones marginales preventivas o definitivas.

**Publicidad.** De inmediato que reciba la solicitud, la Secretaría de la Reforma Agraria la mandará publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la entidad de donde sean vecinos los solicitantes y en el de aquella publicación donde esté ubicado el predio o predios que se señalen como afectables.

**Notificación.** Se la hace del conocimiento a los propietarios o poseedores de los predios presuntamente afectables, para efectos de que interpongan los recursos jurídicos que dejen sus bienes a salvo de afectaciones.

**Inafectabilidad.** Los propietarios de los terrenos señalados como afectables, podrá concurrir ante la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de los diez días siguientes a la notificación a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien a rendir las pruebas que a juicio de la Secretaría sean bastantes para desvirtuar la afectabilidad.

**Estudios y Proyectos.** Por la Delegación Agraria y por la Secretaría de la Reforma Agraria.

- **Por la Delegación Agraria.** Es procedente cuando en la solicitud se señalen los predios afectables, y dentro de los treinta días siguientes en que el Delegado hace la notificación al Registro Público de la Propiedad, procede a hacer un estudio pormenorizado sobre las posibilidades del nuevo centro.
- **Por la Secretaría de la Reforma Agraria.** Al recibir la solicitud la Secretaría, estudiará la ubicación del nuevo centro de población, prefiriendo para localizarlo las tierras señaladas por los solicitantes, si son afectables, y los predios de la entidad federativa donde residan los peticionarios. Igualmente determinará en un plazo de sesenta días la cantidad y calidad de las tierras, bosques y aguas y las fincas que puedan afectarse, los proyectos de urbanización, de saneamiento, y de servicios sociales que deban establecer y los costos de transporte, traslado e instalación de los colonos.

**Dictamen.** Expedidas las publicaciones, notificaciones, estudios, proyectos, registros, pruebas, y demás actos procedimentales en términos y plazos señalados; permitirán fundamentar el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario. Que el Secretario de la Reforma Agraria lo elevará a la consideración del Presidente de la República, para que dicte la resolución correspondiente.

**Resoluciones Presidenciales.** Estas se apegarán a las reglas establecidas para la dotación de ejidos, en relación con su contenido,

publicación y ejecución. Y surtirán, respecto de las propiedades afectadas, los mismos efectos que en el caso de la dotación. Los nuevos centros deben estar concebidos en planes regionales de desarrollo, para que la ejecución de las resoluciones tengan la constancia y solidez para asegurar la vida del nuevo centro<sup>62</sup>.

#### **4.2. PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DERECHOS EJIDALES Y TITULACIÓN DE SOLARES. (PROCEDE).**

Resulta importante considerar que con las reformas al Artículo 27 Constitucional, el Gobierno Federal puso en marcha un programa especial para medir todos los ejidos y comunidades, tanto su perímetro como las áreas que los componen; tierras de uso común, zonas de urbanización y tierras parceladas, sobre esta base, se busca dar a cada núcleo y a cada campesino y avecindado un certificado definitivo de sus derechos agrarios y el título de propiedad de solar urbano en que viven. Se trata del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos, (PROCEDE).

El Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, PROCEDE, es un instrumento que el Gobierno de la República pone al servicio de los núcleos agrarios para llevar a cabo la regularización de la propiedad social.

---

<sup>62</sup>Medina Cervantes. José Ramón, Derecho Agrario, Editorial Harla, México 1998, Pág. 430 a 433.

El PROCEDE fue puesto en marcha en 1992, y la experiencia adquirida del Programa, aunada a la naturaleza particular de los núcleos que se incorporan a él, ha permitido un perfeccionamiento constante.

**El Objetivo** principal del Programa es dar certidumbre jurídica a la tenencia de la tierra a través de la entrega de certificados parcelarios y/o certificados de derecho de uso común, o ambos según sea el caso, así como de los títulos de solares a favor de los individuos con derechos que integran los núcleos agrarios que así lo aprueben y soliciten.

El PROCEDE ha sido y será hasta su culminación, un programa de apoyo a la iniciativa campesina, voluntario y gratuito, que entiende a solicitud de parte, bajo premisa de estricto respeto a la voluntad de los núcleos agrarios y cuya operación se sustenta igualmente en la organización y participación activa de los ejidatarios y comuneros, que se logra a través de sus asambleas, en la que con la presencia de un fedatario público y con apego al marco jurídico técnico establecido, deciden libremente la delimitación, destino y asignación de sus tierras.

**Marco Normativo.** La reforma al Artículo 27 Constitucional y la promulgación de la Ley y su reglamento en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de solares, así como las Normas Técnicas para la Delimitación de las Tierras al Interior del ejido, estructuran el marco jurídico-técnico que fundamenta y especifica los procedimientos y requisitos que bajo el estricto respeto a la libre voluntad de los ejidatarios y comuneros, se deben cumplir en la adopción de las decisiones que

más les convenga a los núcleos agrarios para el mejor aprovechamiento de sus tierras y el ejercicio de sus derechos

## **INSTITUCIONES QUE PARTICIPAN Y SUS FUNCIONES.**

**La Secretaría de la Reforma Agraria (SRA).** Como cabeza del Sector, es responsable de la coordinación del Programa, del diseño de las políticas generales, de la integración documental básica y aporte de información a partir de la cual se desarrollan los trabajos de regularización de la tenencia de la tierra y coadyuva a la solución de los conflictos.

**La Procuraduría Agraria (PA).** Apoya la organización interna, las resolución de conflictos y la promoción de la ejecución del PROCEDE en los ejidos y comunidades, garantizando la integración de los expedientes y el cumplimiento estricto de la legalidad.

**El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).** Tiene a su cargo la realización de los trabajos técnico-operativos conducentes a la identificación, ubicación geográfica y medición de los linderos y superficies de las tierras de los núcleos agrarios, así como de la generación de los productos cartográficos que amparan los resultados de las mediciones.

**El Registro Agrario Nacional (RAN).** Es responsable de la formalización de la tenencia de la tierra de propiedad social, derivada de los acuerdos de la asamblea, mediante la inscripción y certificación de

productos cartográficos y la expedición de certificados y títulos, garantizando el control de la tenencia de la tierra y la seguridad jurídica y documental.

**Los Gobiernos de los Estados.** Y los Ayuntamientos participan en las tareas de coordinación y promoción, apoyando las actividades de regulación al favorecer las condiciones para la operación del Programa. Debe destacarse la importancia que para el PROCEDE tienen los fedatarios públicos, cuya intervención es imprescindible para las actividades de certificación y titulación, según lo prevé la ley.

#### PROCEDIMIENTO GENERAL OPERATIVO:

El procedimiento General Operativo del PROCEDE, básicamente está estructurado en 10 etapas que son las siguientes:

**Etapa I. PROGRAMACIÓN DE COBERTURA.** En esta etapa SRA/PA/INEGI/RAN a través de los Comités Estatales definen y establecen la capacidad internacional que existe en cada entidad para entender a los núcleos agrarios, realizando una programación general cuantitativa y cualitativa.

**Etapa II. VALIDACIÓN DOCUMENTAL Y DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA.** La SRA hace entrega de las Carpetas Básicas que amparan las acciones agrarias que integran al núcleo ejidal; la PA elabora el diagnóstico ejidal y se define interinstitucionalmente la viabilidad de incorporación del ejido al Programa.

**Etapa III. COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN.** La PA realiza la promoción del PROCEDE ante los órganos de representación en aquellos ejidos con diagnóstico favorable; de aceptar los órganos de representación se emite la convocatoria para efectuar la Asamblea de Información y Anuencia.

**Etapa IV. ASAMBLEA DE INFORMACIÓN Y ANUENCIA.** La PA y el INEGI es una Asamblea Ejidal cuyo quórum debe ser del 50% más uno de los ejidatarios, informan a esta sobre la naturaleza, objetivos y características de los trabajos a realizar en el PROCEDE. De autorizar la Asamblea su incorporación al programa, formaliza su solicitud al respecto al RAN y designa una Comisión Auxiliar integrada por ejidatarios para los trabajos de identificación y delimitación de las tierras al interior.

**Etapa V. TRABAJOS DE LA COMISIÓN AUXILIAR PA/INEGI.** Los integrantes de la Comisión Auxiliar la PA y el INEGI, delimitan de conformidad con los colindantes sus linderos, elaboran un croquis de las tierras al interior del ejido, levantan las constancias de conformidad de colindantes e integran los expedientes individuales de los sujetos de derecho.

**Etapa VI. ASAMBLEA DE INFORME DE LA COMISIÓN AUXILIAR.**

Una vez concluidos los trabajos de delimitación de las tierras ejidales por la comisión auxiliar, PA e INEGI, se lleva a cabo una asamblea en la que se presentan para su aprobación a los integrantes del núcleo ejidal: el croquis que define la delimitación de las tierras, las constancias de conformidad de linderos, la lista de posibles sujetos de derecho y se informa sobre el avance en la integración de los expedientes individuales.

**Etapa VII. TRABAJOS DE MEDICIÓN Y GENERACIÓN DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS.** Una vez aprobado por la Asamblea los trabajos de delimitación de las tierras al interior del ejido el INEGI lleva a cabo los trabajos de medición y el levantamiento de cédulas de información de los atributos de las diferentes áreas: uso común, asentamiento humano, zona parcelada, parcelas y solares. Los datos de medición son procesados y validados y se editan e imprimen los productos cartográficos de las mediciones realizadas.

**Etapa VIII. ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS.** Concluidos los trabajos de medición, la generación de productos cartográficos y la integración de los expedientes individuales, los planos resultantes del PROCEDE se exhiben durante un lapso de 8 a 15 días previos a la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, que el término de la Ley debe ser convocada con 30 días de anticipación en la cual en presencia de un fedatario público y con un quórum mínimo del 75% más uno, los integrantes del núcleo ejidal aprueban: relación de sujetos de parcelas, reconocimiento o asignación de solares y la solicitud de inscripción en el RAN.

**Etapa IX. INSCRIPCIÓN DE ACTAS, PLANOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS.** La PA entrega el expediente final al RAN para su calificación, registro e inscripción de los acuerdos de asamblea así como de los planos y de proceder, se expiden los certificados y títulos, previa inscripción de éstos últimos en el Registro Público de la Propiedad.

**Etapa X. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN A BENEFICIADOS.** La culminación de los trabajos de PROCEDE se da cuando el Registro

Agrario Nacional, previa identificación de los interesados , hace entrega a integrantes de los núcleos ejidales de sus respectivos certificados o títulos que amparan sus derechos sobre las tierras del ejido.

Dada la trascendencia misma del Programa, como un instrumento del Plan Nacional de Desarrollo, cuya operación y resultados coadyuvan al fortalecimiento del federalismo, la entrega física de los documentos a los beneficiados del PROCEDE se realiza en actos públicos que resaltan la participación de las autoridades federales y estatales y la coordinación interinstitucional.

#### **4.3. REGULACIÓN DE LAS TIERRAS AL INTERIOR DEL EJIDO EN BASE AL ART. 56 DE LA LEY AGRARIA.**

La ley agraria otorga a los ejidatarios la facultad de determinar el destino de las tierras de las que es propietario el ejido (asentamiento humano, uso común y parceladas), siempre y cuando no se lesionen derechos de terceros, y desde luego, se haga en los términos que señala la propia ley, bajo un marco de absoluta autonomía y con pleno respeto a su voluntad para que decidan que hacer con sus tierras, así como las formas de organización que han de adoptar para mejorar sus niveles de vida.

Por lo que será en la Asamblea de Delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, a través de las cuales los ejidatarios deciden finalmente

cuál será el uso, destino y delimitación de las tierras del ejido, así como quiénes tienen derechos sobre ellas.

En concordancia con lo anterior Luis Téllez apunta que, la Ley dispone que los ejidatarios no pueden repartirse de manera arbitraria las tierras del ejido, sino que deben antes hacer la delimitación de las tierras, regularizar la tenencia de los posesionarios, reconocer los derechos de estos o conceder nuevos derechos sobre las tierras, todo mediante un proceso regulado por la Ley<sup>63</sup>.

En consecuencia, la delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales encuentra su fundamento jurídico en el artículo 56 de la Ley Agraria, el cual ya se había mencionado en el capítulo tercero de esta tesis; sin embargo, haremos un análisis de este artículo.

***Artículo 56 de la Ley Agraria.** La asamblea de cada ejido, con las formalidades previas a tal efecto a los artículos 24 a 28 de esta ley, podrá determinar el destino de las tierras que no estén formalmente parceladas, efectuar el parcelamiento de éstas, reconocer el parcelamiento económico o de hecho o regularizar la tenencia de los posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes. Consecuentemente, la asamblea podrá destinarlas al asentamiento humano, al uso común o parcelarlas a favor de los ejidatarios. En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore el Registro Agrario Nacional, procederá como sigue:*

- I. Si lo considera conveniente, reservará las extensiones de tierras correspondientes al asentamiento humano y delimitará las tierras de uso común del ejido;*

---

<sup>63</sup>Téllez, Luis. Nueva Legislación de Tierras, Bosques y Aguas, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1993, Pág 39.

- II. *Si resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada o estén vacantes, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras a individuos o grupos de individuos; y*
- III. *Los derechos sobre las tierras de uso común se presumirán concedidos en partes iguales a menos que la asamblea determine la asignación de proporciones distintas, en razón de las aportaciones materiales, de trabajo y financieras de cada individuo.*

*En todo caso, el Registro Agrario Nacional emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveerá a la misma del auxilio que al efecto le solicite. El Registro certificará el plano interno del ejido, y con base en este, expedirá los certificados parcelarios o los certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, a favor de todos y cada uno de los individuos que integran el ejido, conforme a las instrucciones de la asamblea, por conducto del comisariado o por el representante que se designe. Estos certificados deberán inscribirse en el propio Registro Agrario Nacional.*

En una primera aproximación, se observa que el artículo 56 se encuentra conformado de la siguiente manera:

En el primer párrafo del artículo que transcribimos, incluyendo las fracciones de la I a la III, encontramos diferenciadas tres partes:

PRIMERA: la que se refiere a cuatro acciones que puede llevar a cabo la Asamblea ejidal sobre las tierras que no estén formalmente parceladas, a saber:

- I. Determinar el destino,
- II. Efectuar el parcelamiento,
- III. Reconocer el parcelamiento económico o de hecho, y/o

IV. Regularizar la tenencia de posesionarios o de quienes carezcan de los certificados correspondientes.

SEGUNDA. La que se refiere a la facultad de la asamblea para destinar las tierras que no estén formalmente parceladas, a favor de los ejidatarios, al:

- I. Asentamiento humano,
- II. Al área de uso común, o
- III. Al área parcelada.

TERCERA. La que se refiere al procedimiento que debe seguir la asamblea, para que a partir del plano general del ejido y si lo considera conveniente podrá:

- I. Reservar tierras al asentamiento humano,
- II. Delimitar las tierras de uso común del ejido,
- III. O bien en el supuesto de que resultaren tierras cuya tenencia no ha sido regularizada, la asamblea, como órgano supremo del ejido, podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a dichas tierras, a individuos o grupos de individuos, y si resultaren tierras vacantes, la asamblea podrá asignar los derechos ejidales correspondientes a individuos o grupos de individuos.

En el último párrafo del artículo citado, encontramos cinco diferentes partes, aplicables a cualesquiera de las acciones señaladas:

- I. Obligación del Registro Agrario Nacional de emitir las normas técnicas, las cuales, no son otra cosa que los lineamientos de carácter técnico en materia de catastro, que el material catalográfico que se elabore con motivo de los trabajos de medición debe cumplir;
- II. La obligación de la asamblea de observar las normas técnicas que emita el Registro Agrario Nacional, al momento de realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido;
- III. La obligación del Registro Agrario Nacional para certificar el plano interno del ejido, cuando esta haya sido aprobada por la asamblea ejidal, y cumpla con las normas técnicas;
- IV. La facultad del Registro Agrario Nacional para expedir los certificados parcelarios o certificados de derechos comunes, o ambos, según sea el caso, con base en el plano interno del ejido certificado por el mismo Registro, y conforme a las instrucciones de la asamblea,
- V. La que establece la obligación de inscribir en el Registro Agrario Nacional, la asignación individual de las parcelas ejidales y porcentajes asignados sobre las tierras de uso común, que den origen a la explicación de los certificados parcelarios y de los certificados de derechos sobre tierras de uso común.

Con base en lo expuesto, el eje articulado sobre el que se interpreta esta disposición parte de las facultades de la asamblea. Asimismo, primero debemos estar en presencia de tierras no formalmente parceladas, toda

vez que, existen ciertas restricciones legales que la asamblea deberá observar al determinar el destino de tierras, según se trate: de asentamiento humano, parcelas o uso común, tomando en cuenta las situaciones de hecho que prevalecen en el ejido por ejemplo la existencia de parcelamiento informal, de poseedores, de ejidatarios sin los certificados correspondientes, etc., por lo que el plano general del ejido tiene un valor orientador al interior del ejido, que no necesariamente vincula las decisiones de la asamblea, lo que conlleva a realizar un conjunto de acciones previas que permitan conocer las situaciones concretas del ejido, y este conjunto de acciones se circunscriben fundamentalmente en la identificación de los sujetos y carácter jurídico de las tierras.

#### **4.4. INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE DELIMITACIÓN, DESTINO Y ASIGNACIÓN DE TIERRAS EJIDALES EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.**

Los beneficios que se derivan de la Ley Agraria y su aplicación, están destinados a aquellos núcleos agrarios que ya optaron por la delimitación destino y asignación de las tierras ejidales, dentro del marco de autonomía y respeto a las decisiones de la asamblea, pues en ella, los ejidatarios deciden definitivamente el uso que se dará a cada una de las superficies del núcleo y quienes tienen derechos sobre las parcelas y las tierras de uso común.

## **Fase preliminar de la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales (ADDATE).**

En esta parte del procedimiento de delimitación, la asamblea debe tomar en cuenta las situaciones de hecho que prevalecen en el ejido, lo que conlleva a realizar un conjunto de acciones que permitan conocer la situación concreta de cada núcleo de población.

El conjunto de acciones, se circunscriben fundamentalmente a dos ámbitos: identificación de los sujetos y sus calidades e identificación del o de los polígonos que conforman al ejido y el carácter jurídico al interior de las tierras.

En este orden de ideas, y como primer paso se deberá identificar a los ejidatarios que integran al núcleo de población, y como segundo paso y una vez identificados habrá que conocer cuales de ellos cuentan con el certificado correspondiente y quienes carecen de él.

El tercer punto tendrá como propósito conocer si existen posesionarios, y en caso de existir se deberá identificarlos plenamente, y cuantas personas se ostentan con esta calidad.

En el desarrollo de las actividades anteriores se pueden detectar los siguientes casos:

- Ejidatarios con certificado
- Ejidatarios sin certificado

- Ejidatarios con certificados y ejidatarios que carecen del certificado
- Ejidatarios con certificados y posesionarios
- Ejidatarios sin certificado y posesionarios
- Ejidataros con certificado, ejidatarios que carecen del certificado correspondiente y posesionarios
- Posesionarios

La identificación de los posibles sujetos de derecho (ejidatarios y posesionarios), conlleva a su vinculación con una porción de tierras, así como la localización geográfica del lugar donde se encuentra, lo que da lugar a la identificación y carácter jurídico de las tierras.

Aquí es importante mencionar, que en la medición del polígono general del ejido y de las tierras al interior deberán participar los ejidatarios, colindantes y demás interesados, a efecto de ubicar los límites y mojoneras que dividen y delimitan las tierras ejidales.

Para realizar la medición del perímetro ejidal, se parte de un croquis, teniendo como referencia el o los planos de las acciones agrarias que conforman la superficie del ejido, y que constituyen el antecedente registral, mismas que dan origen al plano general (artículo 22 RLA), lo anterior a efecto de verificar las modificaciones que haya sufrido el polígono ejidal, y detectar así posibles áreas que presenten conflictos al interior del mismo. El plano general del ejido podrá ser diferente a los planos

individuales de las acciones, debido a que se trata de un plano que resume gráficamente la suma o resta de las acciones agrarias del ejido<sup>63</sup>.

Concretando esta primera aproximación, nos encontramos ante la existencia de parcelamiento informal, de hechos o económico, en donde es indispensable identificar el área en el que tal parcelamiento se encuentra, labor que implica iniciar los trabajos preliminares de delimitación; y vincular a los sujetos en relación al parcelamiento informal de que se trate, pudiendo presentarse tres posibles casos:

- I. Que existan ejidatarios que carecen de los certificados correspondientes y;
- II. Que existan poseionarios
- III. Que existan poseionarios y ejidatarios que carecen de los certificados correspondientes.

En este caso la determinación del destino puede aparecer implícito en la acción de reconocimiento de tal parcelamiento sin que sean necesario que la asamblea se manifieste de manera expresa al respecto.

Si no existe parcelamiento económico o de hecho, es decir, parcelamiento informal, se estará a lo que la asamblea decida en cuanto a destino de las tierras aprovechables o susceptibles de aprovechamiento, siendo importante considerar que es potestativo para

---

<sup>63</sup> CIRCULAR NÚMERO 006/93, emitada por la Dirección General de Registro y Asuntos Jurídicos del Registro Agrario Nacional, México 1993.

la misma el determinar la mejor forma de explotación que acomode al ejido.

Por todo lo anterior, por delimitación debemos entender el acto señalado en la Ley Agraria mediante el cual la asamblea ejidal fija los límites del perímetro ejidal con respecto a sus colindantes y al interior las áreas que lo conforman, ello tomando como base el Plano General, a través del cual se destinan las áreas que lo conforman, esto es el asentamiento humano, parcelas o uso común, para posteriormente, pasar a la asignación individual de los solares y parcelas así como de los porcentajes sobre las tierras de uso común.

### **Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales.**

La delimitación de las tierras ejidales encuentra su fundamento jurídico en los artículos 56 de la Ley Agraria y 19 del Reglamento de la Ley en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de solares, que en relación con las tierras no formalmente parceladas otorga a la Asamblea ejidal las siguientes atribuciones:

- I. Determinar el destino de las tierras (asentamiento humano, uso común y parcelamiento);
- II. Reservar extensiones para el asentamiento humano;
- III. Efectuar su parcelamiento;
- IV. Reconocer el parcelamiento económico o de hecho;

- V. Regularizar la tenencia de posesionarios o ejidatarios que carezcan de certificados;
- VI. Asignar parcelas vacantes; y
- VII. Asignar derechos sobre las tierras de uso común.

Adoptado el principio generalmente aceptado en la doctrina y en las diversas legislaciones en relación a la naturaleza jurídica de las asambleas, la nueva Ley Agraria dispone que el órgano supremo del ejido es la Asamblea de ejidatarios (artículo 22), las personas con derechos agrarios debidamente constituidos, tienen derecho a participar en las mismas, de ella se derivan los acuerdos tomados por los ejidatarios, y la cual debe cumplir con los requisitos de ley para darle legalidad a estos últimos.

Esta parte del presente trabajo pretende orientar el procedimiento para la expedición de convocatoria, constitución, desarrollo y acuerdo de la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales, de una forma sencilla ya que en el punto siguiente referente a la inscripción del Acta de Dominio Pleno se explicarán más a fondo:

**Convocatoria.** Esta asamblea puede ser convocada por el Comisariado ejidal, el consejo de vigilancia o por el 20% de los integrantes del núcleo ejidal; la convocatoria debe ser fijada en los lugares más visibles del núcleo de población y quien convocó deberá de cuidar la permanencia de dichas cédulas

**Las Cédulas** deben de contener la orden del día y los asuntos a tratar en dicha asamblea, así como lugar, fecha de la asamblea, etc.

Cuando se trate de primera convocatoria se debe expedir cuando menos con 30 días de anticipación a la fecha de la celebración de dicha asamblea; si se trata de segunda o ulterior convocatoria se deberá de expedir con un plazo no menor a ocho ni mayor a treinta días a partir de la expedición de la misma.

**El acta de no Verificativo**, contiene el lugar, fecha y hora en que se realizó y esta solo se levanta cuando la asamblea no se lleva a cabo por falta de quórum.

**El Quórum** por primera convocatoria deberá asistir cuando menos las tres cuartas partes de ejidatarios que integra el poblado de referencia; tratándose de segunda convocatoria el quórum se integrará con la mitad más uno.

Tratándose de los asuntos comprendidos en las fracciones de la VII a la XV del artículo 23 deberá asistir un Fedatario Público y un Representante de la Procuraduría Agraria.

El Acta de Asamblea deberá ser firmada por todos los ejidatarios asistentes, así como también deberá ser pasada ante la fe del Fedatario Público y firmada por el Representante de la Procuraduría Agraria que asistieron al acto para que se inscriba en el Registro Agrario Nacional

**Los Acuerdo Básicos de la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales son los siguientes:**

1. Presentación y aprobación del plano general e interno del ejido y del destino de las tierras ejidales.
2. Aprobación de los planos parcelarios y reconocimiento del parcelamiento económico y asignación de los derechos parcelarios.

En este sentido la asignación de las parcelas, se hará siempre con base en la superficie identificada en el plano interno del ejido y, cuando hubiere sujetos con derechos iguales conforme al orden de prelación establecido en el multicitado artículo 57 de la Ley Agraria, esta se hará por sorteo.

A partir de la asignación de parcelas, corresponderán a los ejidatarios beneficiados los derechos sobre uso y usufructo de las mismas, en los términos de la ley y que hemos descrito.

3. Asignación de derechos sobre las tierras de uso común.

Cuando la asamblea proceda a asignar los derechos en proporciones distintas sobre este tipo de tierras, deberá observar las siguientes reglas:

- Se considera que la totalidad de uso común representa un 100%.

- A este 100% se restará el porcentaje que se vaya a asignar en proporciones distintas, indicándose el nombre de las personas beneficiadas y el porcentaje que les corresponde; y
- El porcentaje restante se dividirá en partes iguales entre el número de personas a las que les correspondan derechos en partes iguales, mencionando sus nombres.

Para proceder a la asignación de derechos sobre tierras de uso común, la asamblea se apegará, salvo causa justificada y expresa, al siguiente orden de preferencia:

- Posesionarios reconocidos por la asamblea;
- Ejidatarios y avecindados del núcleo de población cuya dedicación y esmero sean notorios o que hayan mejorado con su trabajo e inversión las tierras de que se trate;
- Hijos de ejidatarios y otros avecindados que hayan trabajado las tierras por dos o más años; y
- Otros individuos a juicio de la asamblea.

Cuando así lo decida la asamblea, la asignación de tierras podrá hacerse por resolución de la propia asamblea, a cambio de una contraprestación que se destine al beneficio del núcleo de población ejidal.

4. En el área de asentamiento humano, se deberá destinar:

- La zona de urbanización;

- Fondo legal;
- Reserva de crecimiento;
- Parcelas con destino específico, y
- Las áreas necesarias para los servicios públicos, con la intervención de las autoridades competentes.

En este sentido, cuando la asamblea decida delimitar y destinar tierras ejidales al asentamiento humano, podrá realizar las siguientes acciones, siempre con la intervención del municipio y respetando las normas técnicas que al respecto haya emitido la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL):

- Constituir o ampliar la zona de urbanización y asignar los derechos sobre solares;
- Proteger el fondo legal;
- Crear la reserva de crecimiento, y
- Delimitar como zona de urbanización las tierras ejidales ocupadas por el poblado ejidal.

Asimismo, podrá destinar las superficies que consideré necesarias para el establecimiento de las parcelas con destino específico.

La asignación de los solares, al igual que las parcelas, se hará a partir a la superficie identificada en el plano interno, o bien, en el plano de asentamiento humano que con este motivo se haya elaborado, el cual deberá ser aprobado en la misma asamblea.

La asignación deberá hacerse a favor de los legítimos poseedores, entendiéndose por este, a la persona que esté en posesión del solar en concepto de dueños y no se trate de un usufructuario, usuario, arrendatario de cualquier otro título que le confiera la calidad de poseedor derivado (artículo 51 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares).

Hecha la asignación, los solares excedentes podrán ser arrendados o enajenados a personas que deseen avecindarse en el poblado, cuando la asamblea no realice asignación individual sobre algún solar, éste deberá ser titulado a favor del ejido.

Los solares serán de propiedad plena de sus titulares.

5. Por último, la solicitud al Registro Agrario Nacional para que:

- Inscriba el acta de asamblea.
- Certifique e inscriba el plano general, plano interno, plano de uso común y de asentamiento humano, y
- Expedidos los certificados parcelarios y de derechos sobre las tierras de uso común y los títulos de solar urbano.

Por lo tanto, es en la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, a través de la cual se lleva a cabo el reconocimiento de los sujetos de derechos: ejidatarios, posesionarios y avecindados; la aprobación del plano general del ejido y la delimitación y destino de las tierras con base en este; la delimitación de las parcelas individuales; la

asignación de derechos sobre las tierras de uso común, así como las que tienen un destino específico.

Después de que la asamblea apruebe el plano y la asignación de derechos, las autoridades ejidales deben enviar al Registro Agrario Nacional, una solicitud para que inscriba y certifique los planos general, interno y parcelarios individuales, e inscriba y expida los certificados parcelarios y de derechos sobre tierras de uso común.

Esta Acta de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares queda inscrita en un Folio Agrario al cual se le denomina **Folio Matriz**.

#### **4.5. INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE DOMINIO PLENO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.**

Otra de las facultades que otorga la Ley Agraria a los ejidatarios, es la que se refiere a la posibilidad de adoptar el dominio pleno de la o las parcelas que posean. Tal adopción implica que el ejidatario, previa autorización de la asamblea ejidal, asuma la propiedad sobre las parcelas de que es titular, las cuales ya no estarán sujetas al régimen ejidal sino al derecho común.

La autorización por parte de la asamblea no significa el cambio automático del régimen ejidal al dominio pleno de su parcela. Cada

ejidatario en lo individual podrá obtener por el dominio pleno o conservar sus tierras en el régimen ejidal.

#### **4.5.1. REQUISITOS LEGALES PARA INSTALACIÓN VÁLIDA DE UNA ASAMBLEA EN DONDE SE TRATE EL CAMBIO DE RÉGIMEN DE LAS TIERRAS PARCELADAS A DOMINIO PLENO:**

**Convocatoria.** La asamblea puede ser convocada de tres maneras: I) por iniciativa del comisariado ejidal y el consejo de vigilancia; II) también podrá convocar el mismo comisariado o consejo de vigilancia, a petición de cuando menos veinte ejidatarios o el 20% del total de integrantes del ejido, y III), en el supuesto de que estos se negaren a hacerlo en un plazo de cinco días hábiles, el 20% de los ejidatarios podrán solicitar que sea la Procuraduría Agraria quien lo efectúe.

Es responsabilidad del o de los convocantes, fijar las cédulas en los lugares más visibles del ejido y cuidar de su permanencia, denunciando ante la autoridad competente las anomalías que se presenten a este respecto, y sean aplicadas las medidas a que haya lugar.

- La cédula deberá contener cuando menos:
- Orden del día de los asuntos a tratar;
- Lugar de celebración;
- Fecha de reunión;
- Nombre y firma del o de los convocantes;
- Sello de los órganos de representación; y

- Fecha de expedición.

**Términos Legales.** Si se trata de primera convocatoria, deberá ser expedida cuando menos con 30 días de anticipación a la fecha programada para la celebración de la asamblea.

En caso de segunda o ulterior convocatoria, deberá expedirse en un plazo no menor a ocho ni mayor a treinta días, contados a partir de la expedición de la misma, en este supuesto se deberá levantar acta de no verificativo.

**Acta de no verificativo.** Esta deberá contener, lugar, fecha y hora en que se realizó; el tipo de convocatoria a que esta corresponde, los ejidatarios presentes, toda vez que este tipo de acta, solo se levanta cuando la asamblea no se lleve a cabo por falta de quórum, además deberá contener nombre y firma del convocante, el cual es el facultado por la ley para efectuarla.

Cuando decimos que este tipo de acta sólo se levanta por falta de quórum, es porque el artículo 11 del Reglamento de la Ley Agraria, establece que cuando la asamblea no se realice por causas distintas al quórum, se levantará constancia, misma que servirá de base para la expedición de la segunda convocatoria, la cual deberá ser en términos de primera, es decir, de treinta días.

**Lugar.** La asamblea deberá celebrarse dentro del ejido o en el lugar habitual para ello (artículo 25), salvo causa justificada.

Quórum. En primera convocatoria, el quórum legal se integrará, en este caso y por tratarse de asuntos comprendidos en las fracciones VII y VIII del artículo 23 de la Ley Agraria, con las tres cuartas partes de los ejidatarios, en este caso, el número mínimo de asistencia se obtendrá dividiendo el total de ejidatarios entre cuatro multiplicado por tres, en caso de que este último fuere fraccionario, se considera el número entero siguiente como resultado final.

Tratándose de una segunda convocatoria el quórum se integrará con la mitad más uno, en donde el porcentaje se obtendrá dividiendo el total de integrantes entre dos para luego sumarle una unidad, considerándose como resultado el número entero siguiente al fraccionario resultante de la operación.

**Votación.** Para tener validez las decisiones de la asamblea deberán ser tomadas por las dos terceras partes de los asistentes. Para determinar este número, se dividirá entre tres el número total de asistentes y se multiplicará el resultado por dos y si el número fuere fraccionario, se considerará como resultado final al número entero siguiente.

Estas decisiones serán obligatorias para los ausentes y disidentes, es decir, tanto para los que asisten como para los que no se presenten y hasta para quienes no están de acuerdo con los acuerdos tomados. En caso de empate el presidente del comisariado ejidal tiene voto de calidad.

**Presidente y Secretario.** Para celebrar una asamblea, se deberá elegir a quienes deberán desempeñar los cargos de presidente y secretario, los

cuales podrán ser el presidente y secretario del comisariado ejidal, salvo que el reglamento interno disponga otra cosa (artículo 12 Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos). Quienes deberán manifestar bajo protesta de decir al Fedatario Público y representante de la Procuraduría Agraria el número actual de ejidatarios así como la identidad de los asistentes con relación a la lista de ejidatarios con derechos vigentes (artículo 16 RLA).

En otras palabras , la función del presidente y secretario, no tiene otro fin que certificar que los asistentes son efectivamente ejidatarios del núcleo con plena vigencia de sus derechos.

### **Asistencia de la Procuraduría Agraria y Fedatario Público.**

Tratándose de los asuntos contenidos en las fracciones VII a XV del artículo 23, deberá acudir a la asamblea un representante de la Procuraduría Agraria y un Fedatario Público. Será responsabilidad de quien convoque notificar a la dependencia con la anticipación requerida de 30 días para su lanzamiento y proveer lo necesario para que asista el Fedatario Público (artículo 8 fracción IV, inciso b y c), del Reglamento de la Ley Agraria), quien deberá firmar y sellar los documentos que acompañen al acta.

A su vez, la Procuraduría Agraria tiene la obligación no solo de incorporarse al proceso de celebración de la asamblea, sino que también deberá verificar que se cumplieron las formalidades para el lanzamiento

de la convocatoria. Serán nulas las asambleas, y por ende sus efectos, que no hubieren reunido los requisitos de asistencia del representante de la Procuraduría Agraria y Fedatario Público.

Acta de Asamblea. La relación de lo acontecido en la asamblea deberá ser firmada por los miembros del comisariado ejidal, el consejo de vigilancia que asista, además de los ejidatarios presentes que deseen hacerlo, quienes en caso de no saber leer y escribir estamparán su huella digital; quienes así lo deseen, también podrán firmar bajo protesta.

Además el Acta de Asamblea deberá ser pasada ante la Fe del Notario Público y firmada por el Representante de la Procuraduría Agraria, y el Presidente y Secretario de la Asamblea, para finalmente ser inscrita en el Registro Agrario Nacional.

Todos los puntos anteriormente señalados, son los requisitos que establece la Ley Agraria para que se instale una asamblea que trate lo relacionado al tema de adopción del dominio pleno el cual está contenido dentro del artículo 23 fracción IX de la Ley Agraria.

Conforme a los artículos 81 a 86 de la Ley Agraria, la adquisición del dominio pleno sobre las tierras parceladas es un acto cuya decisión corresponde exclusivamente a su titular, pero requiere acuerdo de asamblea de ejidatarios requisitable por medio del cual se resuelve que todos o parte de los ejidatarios puedan adoptar el dominio pleno sobre sus respectivas parcelas, siempre y cuando la mayoría de estas hayan sido delimitadas y asignadas. Una vez realizado esto, los ejidatarios

solicitarán en lo individual al Registro Agrario Nacional que sus tierras sean dadas de baja de este Registro, para inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y entrar al ámbito de regulación del derecho común.

La Asamblea como órgano supremo del ejido, otorga a los ejidatarios el derecho de convertir la tierra de origen social a propiedad privada.

#### **4.5.2. LOS REQUISITOS PARA ADQUIRIR EL DOMINIO PLENO DE UNA PARCELA FUNDAMENTALMENTE, SON:**

- Que la mayoría de las parcelas del ejido se encuentren delimitadas y asignadas a los ejidatarios, en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, es decir que la tierra esté formalmente parcelada;
- Que la asamblea, con las formalidades que establece la Ley, resuelva que los ejidatarios puedan adoptar el dominio pleno sobre sus parcelas; si la asamblea no ha tomado este acuerdo, ningún ejidatario podrá adoptar el dominio pleno.
- La autorización por parte de la asamblea no significa el cambio automático del régimen ejidal al de dominio pleno de su parcela. Cada ejidatario en lo individual podrá obtener por el dominio pleno o conservar sus tierras en el régimen ejidal.
- Una vez realizada la asamblea, los ejidatarios que deseen asumir el dominio pleno de sus parcelas, deberán solicitar al Registro Agrario

Nacional que las tierras sean dadas de baja. A partir de la cancelación de la inscripción, las tierras dejan de ser ejidales y quedan reguladas por el derecho común; y

- El Registro Agrario Nacional expedirá el título de propiedad de origen parcelario correspondiente, que deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad de la localidad de que se trate.

Esto es, adoptado el acuerdo correspondiente por la Asamblea, los ejidatarios interesados podrán, en el momento que lo estimen pertinente, asumir el dominio pleno sobre sus parcelas, en cuyo caso solicitarán al Registro Agrario Nacional, dar de baja la inscripción y cancelación de sus certificados parcelarios, asimismo que esta institución expida el o los títulos de propiedad correspondientes e inscribirlos en el Registro Público de la Propiedad de la localidad de que se trate.

De tal manera, podemos concluir, que con la autorización de la asamblea, la propiedad ejidal individual puede transformarse en propiedad plena de sus titulares, es decir en pequeña propiedad, en virtud de que dejan de ser regidas por el derecho agrario y entran al ámbito del derecho común.

La ley establece que los casos de primera enajenación de parcelas sobre las que se haya adquirido el dominio pleno, gozarán del derecho del tanto, es decir, tendrán preferencia para comprarlas: los familiares del enajenante, las personas que hayan trabajado dicha parcela por más de un año, los ejidatarios, los avecindados y el núcleo de población ejidal,

en ese orden de preferencia, quienes tienen derecho de preferencia por treinta días naturales contados a partir de la notificación. Como es obligación del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia verificar que se cumplan las notificaciones a quienes tienen el derecho del tanto, por lo que estas deben efectuarse por conducto del comisariado, ante dos testigos o personalmente ante Fedatario Público. El comisariado será el responsable de publicar el aviso correspondiente (art. 84 L.A.)

Es importante señalar que si el ejidatario titular de las tierras sobre las que ha adoptado el dominio pleno, las desea enajenar y estas se encuentran comprendidas dentro de las áreas declaradas como reserva de crecimiento de un Municipio, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano, el enajenante o en su caso los notarios públicos, deberán notificar a los gobiernos de los Estados o Municipios de que se trate, la venta de las tierras para que estos ejerzan, en su caso, el derecho de preferencia consignado en el artículo 89 de la Ley Agraria, en relación con el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos.

En la siguiente fase que se refiere al trámite que se realiza al momento de solicitar la inscripción del Acta de Asamblea de Dominio Pleno en el Registro Agrario Nacional es cuando empieza a correr el término señalado en el Artículo 56 párrafo tercero del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional y es la parte fundamental, ya que depende de poder cumplir con este término, el poder proporcionar certeza y seguridad jurídica al solicitante del servicio o sea al ejidatario, por lo cual

señalaremos por todo el procedo y revisión por el que pasa el expediente de Dominio Pleno para su correspondiente inscripción.

#### **4.5.3. REVISIÓN JURÍDICA DEL EXPEDIENTE DE DOMINIO PLENO.**

Este es el procedimiento que deberán seguir los registradores para llevar a cabo la calificación integral de la documentación relativa a las solicitudes de inscripción de las actas de autorización de dominio pleno, es el siguiente:

1. Tanto en las convocatorias, actas de no verificativo, en su caso, y acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras; así como en la adopción de dominio pleno, se revisará:

- Convocatorias.- Se deberá observar que estas cumplan con los términos establecidos en los artículos 24 y 25 de la Ley Agraria y 8 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificaciones de Derechos ejidales y titulación de solares, en lo relativo al lugar, fecha y hora en que se emitieron, cuidando que se haya publicado cuando menos con 30 días de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea, en caso de ser primera convocatoria y tratándose de segunda convocatoria que el término no sea menor de 8 ni mayor a 30 días contados a partir de su expedición.

- Acta de No Verificativo.- Cuando la Asamblea no se haya realizado por falta del quórum mínimo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley Agraria antes mencionado, deberá acompañarse el acta de no verificativo que sirvió de base para la expedición de la segunda convocatoria.

Si la asamblea no se llevó a cabo por causas distintas a las del quórum, la segunda convocatoria deberá reunir las formalidades establecidas, para el supuesto de una primera convocatoria.

- Actas de Asamblea.- Deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 23 fracción VII, VIII, IX y X, 24, 25, 26, 27, 28, 31 y 56 de la Ley Agraria, así como 8 del Reglamento de la Ley en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de solares; esto en cuanto a que indiquen lugar y fecha de realización; si es por primera, segunda o ulterior convocatoria, número total de ejidatarios presentes y el porcentaje que representan del total de integrantes para efectos del quórum, es decir, tres cuartas partes si es por primera convocatoria, y la mitad más uno si es por segunda o ulterior; que las resoluciones de estas asambleas no podrán ser tomadas como válidas con menos de las dos terceras partes de los ejidatarios asistentes; además deberá constar el nombre y firma del representante de la Procuraduría Agraria, nombre, cargo o función que desempeña el Fedatario asistente y la indicación de que el acta fue pasada ante su fe.
- Además se cotejará que exista congruencia entre los puntos de la orden del día señalados en la convocatoria con los del acta de

asamblea; que consten las firmas o huellas digitales de los integrantes el Comisariado Ejidal, consejo de Vigilancia, así como del presidente y secretario de la asamblea; las firmas o huellas digitales de los ejidatarios que asistieron y quisieron hacerlos; los acuerdos específicos por los que la asamblea delimita y asigna las tierras ejidales o autoriza la adopción del dominio pleno, de manera total o parcial; es decir, si el acuerdo es para la totalidad de los ejidatarios o solamente para algunos de ellos.

- Es importante señalar que el total de ejidatarios que resulten del acta de asamblea de delimitación, incluyendo a todos aquellos que hayan sido aceptados como nuevos ejidatarios en la misma acta o en actos posteriores a la delimitación y que afecten el total de integrantes, deberán coincidir con los relacionados en el acta de adopción de dominio pleno.
- En caso de que las actas de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, así como la de adopción de dominio pleno se protocolicen, deberán contener fecha, nombre y número del notario que las elabore.
- En cuanto a los planos generales, internos, de asentamiento humano o de uso común, se cotejará que las superficies indicadas en los mismos coincidan con las inscritas en los folios matriz de tierras, en el resumen de información del área de catastro rural y en las actas de asamblea tanto de delimitación y destino de tierras ejidales, como en la de adopción de dominio pleno, debiendo cuidar que obren las certificaciones tanto del fedatario público con su nombre, firma y sello, como la del Delegado Estatal; conforme al artículo 56 de la Ley

Agraria; además deberán contener las firmas y sellos de los órganos de representación ejidal.

2. En los folios de tierras, auxiliar parcelario, de uso común y de derechos parcelarios se verificará que hayan sido realizadas correctamente las inscripciones; que en las carátulas aparezcan las firmas de Delegado Estatal y el sello de la Delegación; en la inscripción la firma del registrador; y finalmente que los datos contenidos en dichas inscripciones concuerden con la documentación presentada y con la calificación registral, la cual contendrá entre otras cosas, la identificación del derecho, generales del beneficiado, número de certificado parcelario, claves catastrales y superficie de las áreas que integran el ejido.

3. En lo que se refiere al dictamen técnico de los planos de delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales, éste será revisado por el área de Catastro Rural de las Delegaciones de los Estados y de Oficinas Centrales del Registro Agrario Nacional, mismos que deberán apearse a las normas técnicas y lineamientos establecidos por la Dirección General de Catastro Rural; además dicha área deberá emitir opinión técnica relativa a la adopción del dominio pleno.

4. En los certificados parcelarios se deberá verificar que obre correctamente el nombre de los titulares y la superficie, medidas y colindancias de las parcelas, para comprobar la validez del certificado parcelario que el ejidatario presenta, al igual que la del plano parcelario individual, al momento de solicitar la expedición de los títulos de propiedad de origen parcelario

5. Se verificará que se haya realizado el respectivo pago de derechos estipulado en la Ley de la materia, tanto para la inscripción del acuerdo, como para la cancelación de los certificados parcelarios respectivos y la expedición de los títulos de propiedad correspondientes que se hayan solicitado.

Así, una vez determinada como procedente la promoción de inscripción del acuerdo de adopción del dominio pleno por parte de la Delegación, el Delegado Estatal remitirá a la Dirección General de Registro el expediente debidamente integrado, requiriendo la liberación de la clave de acceso al Sistema Informático del Registro Agrario Nacional (SIRAN), para la inscripción del acuerdo de referencia.

#### 4.5.4. EFECTOS JURÍDICOS DEL DOMINIO PLENO

¿Que es el Dominio Pleno? Primeramente señalaremos que Dominio; (del latín Domínium), el poder que uno tiene para usar y disponer con libertad de lo que es suyo. Pleno, (del latín Plénium) total.

**Dominio Pleno.** (del Latín domínium plénium). Es el poder que adquiere el ejidatario de usar, disfrutar y disponer en forma directa e inmediata con libertad sobre su parcela, en el régimen de propiedad privada<sup>64</sup>.

---

<sup>64</sup>Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Tomo II (D-H), editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1994, Pág. 1208 a 1209.

De tal suerte que ser propietario de su parcela, puede usar, disfrutar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que exigen las leyes; el ejidatario, puede incluso optar por la transformación de su tenencia ejidal por pequeña propiedad o sea por el dominio pleno.

Por lo que ya se explicó en el punto 4.5.1 los requisitos para la instalación válida del acta en donde se va a tomar el acuerdo de la Adopción del Dominio Pleno; autorizado el Dominio Pleno sobre las parcelas, los ejidatarios deberán solicitar al Registro Agrario Nacional la inscripción del Acta; por lo tanto también se solicitará al mismo órgano lo siguiente:

- Dar de baja la inscripción de sus certificados parcelarios, de las parcelas que hayan adoptado el dominio pleno.
- Expedir el título de propiedad de origen parcelario respectivo, e
- Inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad de la localidad de que se trate.

A partir de la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Agrario Nacional, las tierras dejarán de ser ejidales, es decir salen del régimen ejidal y quedarán sujetas a las disposiciones del derecho común, toda vez que el título de origen parcelario deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad para su debida regulación.

Esto no significa que el ejidatario que haya decidido adoptar el dominio pleno sobre sus parcelas deje de pertenecer al ejido y pierda su calidad de ejidatario, siempre y cuando este conserve derechos sobre tierras con destino específico como son derechos sobre uso común, parcela escolar etc y no exista renuncia expresa de su calidad, la persona seguirá conservando su calidad de ejidatario.

En la siguiente fase que se refiere al trámite que se realiza al momento de solicitar la inscripción del Acta de Asamblea de Dominio Pleno en el Registro Agrario Nacional es cuando empieza a correr el término señalado en el Artículo 56 párrafo tercero del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional y esta es la parte fundamental ya que de esto depende el poder cumplir con el término y poder proporcionar certeza y seguridad jurídica al solicitante del servicio o sea al ejidatario, por lo que señalaremos todo el procedo de revisión por el que pasa el expediente de Dominio Pleno para su correspondiente inscripción.

#### **4.5.5. LINEAMIENTOS PARA LA REVISIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE DOMINIO PLENO EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.**

Por lo expuesto en los puntos anteriormente señalados, y con la finalidad de explicar de manera concreta el procedimiento que se sigue al interior del Registro Agrario Nacional para la revisión de los expedientes de Adopción de Dominio Pleno, tanto en las Delegaciones Estatales como

en Oficinas Centrales; a partir de esta fase; empieza a correr el término señalado en el artículo 56 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional:

***Artículo 56 párrafo tercero del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, el cual señala lo siguiente "Los registradores, con base en la función de calificación, examinarán bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normatividad que los rija, a fin de garantizar el principio de legalidad..."***

***La calificación puede ser positiva o negativa y deberá producirse en un plazo que no excederá de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de presentación de la documentación de que se trate. Será positiva cuando resuelva autorizar la inscripción solicitada, y será negativa cuando resuelva denegar el servicio registral.***

Este artículo es parte fundamental, ya que señala el tiempo en el que debe ser concluido el procedimiento de revisión del expediente de dominio pleno y proporcionar certeza y seguridad jurídica al solicitante del servicio, o sea al ejidatario.

1. Toda promoción para la inscripción de un acta de autorización de dominio pleno deberá ingresar invariablemente a través del área de oficialía de partes o atención al público, la cual se acompañará de la solicitud por escrito de los interesados, el pago de derechos respectivo y el expediente que contenga el acta de asamblea donde

conste la autorización a los ejidatarios a asumir el dominio pleno, al recibir oficialía de partes, dicha solicitud esta vaciará los datos del expediente como son nombre del ejido, municipio, estado, hora de recepción, y fecha, en un formato al cual se le pone un número de solicitud de recepción de trámite del expediente en cuestión, esto es en la Delegación Estatal al que pertenezca el ejido en cuestión.

2. Recibida la documentación por el área de oficialía de partes esta la turnará inmediatamente a la Subdelegación de Asuntos Jurídicos para su calificación integral , misma que abarca una revisión de tipo técnico del material cartográfico que compone el expediente, razón por la cual, es necesario que dicha Subdelegación envíe el expediente al área de Catastro Rural para que se emita opinión sobre la mencionada documentación.

3. Una vez dictaminado técnicamente el expediente, este será devuelto a la Subdelegación de Registro y Asuntos Jurídicos, misma que emitirá su calificación registral correspondiente.

4. Si de la revisión efectuada por las áreas de catastro y registro se determina que no es procedente la promoción por presentar diversas deficiencias técnicas y/o jurídicas, la Delegación Estatal que corresponda deberá abocarse a subsanar en coordinación con los interesados, el expediente en cuestión en un término que no exceda de diez días hábiles.

Es de señalarse que los puntos anteriores se refieren a las Delegaciones Estatales, donde se ingresa el expediente de dominio pleno, el cual debe de cumplir con la revisión, tanto técnica como jurídica en un trascurso de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del documento.

5. Subsanado el expediente o determinado desde su inicio como procedente, el Delegado lo turnará a Oficinas Centrales mediante un oficio que se encuentra dirigido al Director General de Registro para su análisis técnico jurídico; solicitando al mismo tiempo la liberación de la clave de acceso al Sistema Informático del Registro Agrario Nacional (SIRAN), para el acuerdo de adopción de dominio pleno; el expediente al igual que en la Delegación Estatal ingresará por oficialía de partes en esta le pondrán un número de control interno para su registro de ingreso al Registro Agrario Nacional u Oficinas Centrales, esta lo turnará a la Dirección General de Registro.

6. Recibida la documentación o sea el expediente de dominio pleno por la Dirección General de Registro, esta lo registrará y turnará a su Dirección de Área llamada Dirección de Normatividad Registral que también lo registrará y a su vez lo remitirá a la Subdirección de Registro de Derechos que girará oficio a la Dirección General de Catastro Rural, para que revise el expediente de dominio pleno en cuestión a lo técnico, a efecto de que esta última elabore la opinión técnica correspondiente.

7. La revisión del expediente por la Dirección General de Catastro Rural, se estima que no debe ser mayor a 20 días hábiles; efectuado lo anterior, se regresará el expediente a la Dirección General de Registro.

En este punto, cabe destacar que la opinión emitida por el área catastral puede ser en dos sentidos, positiva o negativa; en este último, la Delegación Estatal deberá subsanar las observaciones que la Dirección General de Catastro Rural indique a través de su opinión, en un término no mayor a 10 días hábiles siguientes a la recepción de las observaciones técnicas, cabe mencionar que el expediente aunque haya sido dictaminado negativo por la Dirección General de Catastro Rural lo remiten de nueva cuenta a la Dirección General de Registro y esta a su vez a la Subdirección de Registro de Derechos en donde se queda pendiente hasta que la Delegación Estatal subsane en el término señalado anteriormente.

8. Recibido el expediente por la Dirección General de Registro, esta lo turnará a su vez a la Subdirección de Registro de Derechos, siendo esta última la que procederá a analizar las constancias que corren agregadas al expediente de dominio pleno y determinar, desde el punto de vista jurídico la procedencia de la inscripción del acuerdo contenido en el acta de asamblea de dominio pleno, o sea que dicha acta cumpla con todas las formalidades que establece la Ley Agraria para la instalación válida de una asamblea que trata respecto de este asunto.

Es de señalarse que desde el momento de la recepción del expediente para su revisión jurídica por la Dirección General de Registro y a su vez por la Subdirección de Registro de Derechos, tiene un tiempo de 20 días hábiles para concluir dicha revisión y dictaminar ya sea positivo o negativo.

Para llevar a cabo lo anterior, la Subdirección de Registro de Derechos deberá tomar en cuenta la opinión técnica señalada en el punto anterior y con base en esta emitir la opinión registral en sentido positivo o negativo, según corresponda.

Si el expediente presenta observaciones jurídicas de fondo que incidan en la validez de los acuerdos de asamblea, se denegará el servicio remitiéndose la documentación a la Delegación Estatal.

En cambio, si las observaciones son de forma, o no inciden en la validez de los acuerdos de la asamblea de autorización de dominio pleno, se enviará oficio dirigido al Delegado de la Delegación Estatal que corresponda, en el cual se señalarán todas y cada una de las deficiencias de tipo jurídico que presentó el expediente en cuestión para que sean subsanadas en un término de 20 días hábiles a partir de la recepción del oficio.

En el supuesto de que la opinión registral sea positiva, La Dirección General de Registro hará del conocimiento de la Dirección en Jefe, mediante un oficio, que de la revisión efectuada al expediente de dominio pleno se determinó procedente, por lo tanto se procederá a solicitar a la

Dirección en Jefe la autorización para la liberación de la clave del Acceso al sistema Informático del Registro Agrario Nacional (SIRAN), para la inscripción del Acta de Asamblea de Adopción de Dominio Pleno, y en su caso la generación de los títulos de propiedad de origen parcelario que se hayan solicitado en el mismo acto o durante el período de revisión del expediente en Oficinas Centrales.

Por otra parte, cabe resaltar el hecho de que es posible y jurídicamente correcto inscribir exclusivamente el acuerdo de asamblea de adopción de dominio pleno sin generar títulos de propiedad, ya que esto último ocurrirá únicamente cuando los ejidatarios en lo individual así lo soliciten, previo pago de derechos, solicitud individual y entrega de su original del certificado parcelario correspondiente.

**9.** Una vez que la Dirección en Jefe conoce de la procedencia de la solicitud de Adopción de Dominio Pleno de un núcleo de población determinado, gira oficio a la Dirección General de Registro , con objeto de que se libere la clave de acceso al Sistema Informático del Registro Agrario Nacional, y de esta forma la Delegación Estatal esté en posibilidad de inscribir el acta de asamblea de referencia.

**10.** La Dirección General de Registro liberará la clave de Acceso vía red, mediante un sistema interno, dicha clave es individual, solamente se asigna clave por parcela o en este caso por inscripción de acta, y la Delegación que corresponda procederá inmediatamente a realizar el mismo día las inscripciones correspondientes dentro del Sistema Informático del Registro Agrario Nacional (SIRAN), (inscripción del acta y

títulos previamente requeridos o únicamente del acta); dándose desde éste momento como **trámite agotado** la solicitud de referencia; dicha inscripción del acta consta en folio de inscripción de dominio pleno dentro del Sistema de Inscripciones del Registro Agrario Nacional llamado (SIRAN).

Una vez concluido el procedimiento que señalamos anteriormente para la inscripción del acta de asamblea de adopción de dominio pleno dándole el término de trámite agotado, y como ya se había mencionado anteriormente la autorización por parte de la asamblea y la inscripción de la misma en el Registro Agrario Nacional no significa el cambio automático del régimen ejidal al de dominio pleno de las parcelas de los ejidatarios. Cada ejidatario en lo individual podrá obtener el dominio pleno sobre su parcela o conservarla en el régimen ejidal.

## **PROCEDIMIENTO DENOMINADO SEGUNDO TRÁMITE.**

Si el ejidatario decide adoptar el dominio pleno sobre su parcela deberán solicitar al Registro Agrario Nacional que las tierras sean dadas de baja, **a este se le denomina segundo trámite**, y se iniciará en la Delegación Estatal de que se trate

- Como primer paso, el Delegado Estatal enviará un oficio a la Dirección General de Registro, solicitando la liberación de la clave de acceso al sistema por segunda ocasión, el cual además deberá mencionar el número de ejidatarios y posesionarios solicitantes del dominio pleno, así como sus respectivas parcelas.

- Recibida la solicitud en la Dirección General de Registro, se procederá a la revisión de la misma, en dicha revisión se verificará que los solicitantes efectivamente se encuentren reconocidos como ejidatarios o poseionarios en la ADDATE y que estén autorizados por el acta de asamblea de adopción de dominio pleno para realizar dicho trámite, la anterior revisión se realizará con base en el expediente del ejido que obra en la Dirección General de Registro.
- En caso de que se determine correcta la solicitud, el Director General de Registro girará un oficio a la dirección en Jefe para que se de por enterado de que fue procedente el trámite y este ordena a la Dirección General de Registro la liberación por segunda o interior ocasión la clave del Sistema Informático del Registro Agrario Nacional (SIRAN), con el fin de que se generen los títulos de propiedad de origen parcelario requeridos, dando también por concluido este trámite.

De todo el proceso jurídico anteriormente descrito, podemos decir que en realidad, este procedimiento no cumple con la celeridad que se establece en su artículo 56 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, el cual señala que el trámite de inscripción deberá ser concluido en un término de 60 días naturales contando desde el momento que ingresa el expediente a la Delegación Estatal que se trate, por lo tanto se está violando esta normatividad establecida en el Reglamento anteriormente señalado, esto es debido a la carga de trabajo que tienen las Delegaciones Estatales y a su vez la Dirección General de Registro y por

lo tanto no se puede dar certeza y seguridad jurídica al usuario del servicio, que viene a ser el ejidatario titular de las tierras parceladas en los ejidos.

Por tal motivo propongo que el artículo 56 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, sea modificado en lo relacionado al termino que establece para la conclusión de la inscripción del acta de dominio pleno en el Registro Agrario Nacional, esto con el fin de poder dar cumplimiento a dicho artículo y entonces sí poder proporcionar la seguridad y certeza jurídica al solicitante del servicio.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** Como resultado de las luchas agrarias en el país, el derecho sobre la tierra ha sido la mejor recompensa social que los sujetos de derecho agrario han obtenido; dando como resultado que las propuestas e ideales que los sujetos agrarios han sugerido quedarán plasmadas en el Artículo 27 de la Constitución, de tal manera que siendo esta la base y fundamento de la Ley Agraria con la que se busca garantizar la justicia y el bienestar del campo, de quienes trabajan la tierra y viven de ella, así como el dar seguridad en la tenencia y libertad del uso y destino de la tierra.

**SEGUNDA.** Nuestro marco legal agrario que se encarga de regular el tema tratado en esta tesis, es una amplia gama de artículos que sí dan operatividad en la materia, ya que dicha normatividad realmente toma en cuenta a los sujetos de derecho agrario que son los ejidatarios, comuneros, avocindados y poseionarios que integran a los ejidos, así como todas sus actividades relacionadas con la tierra, logrando mediante la ley, que los ejidatarios y ejidos conozcan su situación legal tanto en lo colectivo como en lo individual, para que estos puedan tener seguridad y certeza jurídica sobre sus tierras.

**TERCERA.** Para poder garantizar esta seguridad a los ejidatario se decidió implantar una actividad que se encuentra también fundamentada en el Artículo 27 Constitucional a la cual se le dio el nombre de Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos

(PROCEDE), es importante ya que es primordialmente de carácter voluntario, en el sentido de que son los propios ejidos quienes solicitan su integración a dicho programa, por lo que están de conformidad con el Artículo 23, 56, 73, 76, y demás relativos a la Ley Agraria, así como del Reglamento de Certificación de Derechos Ejidales y titulación de Solares Urbanos, siendo este programa de suma importancia, ya que de esta forma se delimitará y asignará cada una de las tierras del ejido para salvaguardarlas ya que estas estarán a favor de todos y cada uno de los ejidatarios, por lo que es de gran beneficio e importancia para el ejido que decidan entrar al PROCEDE, siendo este programa de PROCEDE la base para que se pueda adquirir el dominio pleno sobre las tierras parceladas en los ejidos.

**CUARTA.** Por tal razón y tomando en cuenta lo anterior, podemos decir que la Asamblea de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales y Titulación de Solares, es el acto mediante el cual la Asamblea que es el órgano supremo del ejido fija los límites del perímetro del ejido, así como al interior del mismo, a partir del plano general del ejido que comprende la superficie total y real del núcleo ejidal y si se cumplen todos los requisitos que marca la ley, se procederá en dicha Asamblea a la asignación de las tierras parceladas, uso común, asentamiento humano y solares, siendo esto de gran beneficio, para que los ejidatarios tengan la seguridad y certeza jurídica sobre sus tierras, y puedan decidir si quieren o no cambiar de régimen ejidal sus tierras parceladas a dominio pleno.

**QUINTA.** De tal manera y de lo expuesto en la conclusión anterior, podemos decir entonces que si están asignadas la mayor parte de las parcelas al interior del ejido, los ejidatarios pueden o no tomar la decisión de cambiar de régimen ejidal de las parcelas de las cuales son titulares al régimen de dominio pleno.

**SEXTA.** Tomando en consideración la situación económica de la mayoría de los ejidatarios de nuestro país, la cual es de pobreza ; y el hecho de que adopten el dominio pleno sobre sus parcelas con el objeto de venderlas para así poder solventar sus necesidades primarias, ya que en la mayoría de los casos quien compra dichas parcelas que ya adoptaron el dominio pleno y que salieron del régimen ejidal, son constructoras o grandes empresas para construir unidades habitacionales o complejos turísticos, los cuales traen consigo grandes beneficios como son: la creación de empleos o para atraer al turismo al estado al cual pertenece el núcleo de población ejidal.

**SEPTIMA.** El dominio pleno es un derecho que tienen los ejidatarios, cuya finalidad es la propiedad total de las parcelas que les corresponden, como legítimos propietarios.

**OCTAVA.** Por lo tanto para que un ejidatario pueda adoptar el dominio pleno se debe realizar previamente una Asamblea en la que se realiza un Acta de Adopción de Dominio Pleno en la que se trata y se toma la decisión de adoptar el cambio de régimen ejidal a dominio pleno; sin embargo, aunque el ejido en su totalidad haya decidido cambiar de régimen ejidal de sus parcelas a dominio pleno el ejidatario es el único

que puede tomar esa decisión sobre las parcelas que le pertenezcan y de las cuales son titulares, aclarando también que el ejidatario que decide adoptar el dominio pleno no pierde su calidad agraria y puede seguir conservándola, siempre y cuando conserve algún derecho sobre tierras del ejido, aunado a lo anterior el núcleo de población se sigue conservando como tal ya que el adoptar el cambio de régimen a dominio pleno no implica la disolución de este.

**NOVENA.** Autorizándose el dominio pleno sobre la parcela, el ejidatario tiene la facultad de disposición de transformar su propiedad ejidal en pequeña propiedad (dominio Pleno), si así lo desea, sujetándose bajo las disposiciones legales vigentes que lo regulan.

**DECIMA.** Por lo que nos damos cuenta que los campesinos tienen ahora más amplia facultad constitucional para tomar sus propias decisiones sobre si quieren o no cambiar el régimen ejidal de sus tierras al régimen de dominio pleno.

**DECIMA PRIMERA.** Ahora bien, del procedimiento mediante el cual los ejidos llevan a cabo el trámite de adopción de dominio pleno en el Registro Agrario Nacional, y que se inicia desde la Delegación Estatal que corresponda, hasta llegar al Registro Agrario Nacional del Distrito Federal (Oficinas Centrales), pasando por todo el procedimiento burocrático que se mencionó en el capítulo cuarto de esta tesis, y tomando en cuenta que el expediente de dominio pleno puede o no cumplir con los requisitos que marca la Ley Agraria y demás Leyes relacionadas, y que si no cumpliera con dicha normatividad, esto

retrasaría aún más la conclusión del trámite, o sea llegar a la inscripción del acta de dominio pleno en el Registro Agrario Nacional, trámite que debe concluir desde su ingreso en la Delegación del Estado hasta su conclusión, en un término de 60 días naturales como marca el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, no cumple con dicha celeridad establecida en el artículo en cita.

**DECIMA SEGUNDA.** De la conclusión anterior propongo que la Delegación al revisar el expediente de dominio pleno si se detecta que este se encuentra con deficiencias y que no cumple con los requisitos que marca la Ley, realice el acuerdo de prevención a los solicitantes del servicio, y si estos no lo subsanan en el término de 20 días hábiles, denieguen el expediente de dominio pleno de inmediato y no remitir el expediente a Oficinas Centrales como se acostumbra, ya que Oficinas Centrales al revisarlo y emitir su calificación será negativa y se tendrá que observará como es de esperarse por contar con deficiencias de tipo jurídico, por lo tanto esto ocasiona que el trámite quede suspendido por un largo tiempo, y no se puede proporcionar certeza y seguridad jurídica al usuario del servicio y por consiguiente este siente que está en un estado de indefensión en relación al trámite que solicitó

**DECIMA TERCERA.** Por lo tanto concluyo: que se modifique el Artículo 56 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional en su párrafo tercero el cual señala un término de 60 días naturales para la conclusión de la inscripción en el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea de Adopción de Dominio Pleno desde su ingreso a la Delegación Estatal, ya que no se puede cumplir con el término estipulado en el artículo

citado y por consiguiente no se puede proporcionar certeza y seguridad jurídica a los ejidatarios que se ven beneficiados de dicha inscripción.

**El vigente artículo 56** del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional señala lo siguiente: *Los registradores, con base en la función de calificación, examinarán bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normatividad que los rija, a fin de garantizar el principio de legalidad...*

*La calificación puede ser positiva o negativa y deberá producirse en un plazo que no excederá de **sesenta días naturales**, contando a partir de la fecha de presentación de la documentación que se trate...*

Por lo que mi conclusión es que el artículo 56 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional se modifique y quede de la siguiente forma:

**Artículo 56.** *Los registradores, con base en la función de calificación, examinarán bajo su responsabilidad, cada uno de los documentos y actos jurídicos que en ellos consten, para determinar si los mismos reúnen los requisitos de forma y fondo exigidos por la normatividad que los rija, a fin de garantizar el principio de legalidad...*

La calificación puede ser positiva o negativa y deberá producirse en un plazo que no excederá de **noventa días hábiles**, contando a partir de la fecha de presentación de la documentación que se trate...

Ya que con esta modificación a el artículo citado si se podría proporcionar al ejidatario certeza y seguridad jurídica con el tramite que esta realizando.

## BIBLIOGRAFIA

1. CHÁVEZ PADRÓN, MARTHA.  
EL PROCESO SOCIAL AGRARIO Y SUS PADECIMIENTOS,  
EDITORIAL PORRÚA,  
MÉXICO, 1989
2. CHÁVEZ PADRÓN, MARTHA.  
EL DERECHO AGRARIO EN MÉXICO,  
EDITORIAL PORRÚA  
MÉXICO, 2002
3. CORRAL Y TERESA, LUIS.  
DERECHO NOTARIAL Y DERECHO REGISTRAL,  
EDITORIAL PORRÚA,  
MÉXICO, 1993
4. DELGADO MOYA, RUBÉN.  
DERECHO DE PROPIEDAD RURAL Y URBANA, LOS  
ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DEL DERECHO ECOLÓGICO,  
EDITORIAL. PAC, S.A. DE C.V,  
MÉXICO, 1993,
5. EZQUIVEL OBREGÓN.  
APUNTES DE LA HISTORIA DEL DERECHO  
MEXICANO,

EDITORIAL ESFINGE.

6. FABILA, MANUEL.

CINCO SIGLOS DE LEGISLACIÓN AGRARIA (1943, 1949)  
TOMO I Y II,

EDITORIAL HERSA, S.A.

MÉXICO, 1990

7. FLORES MARGADÁN.

INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO,

EDITORIAL ESFINGE

8. GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO.

ELEMENTO DE DERECHO PROCESAL AGRARIO,

EDITORIAL PORRÚA,

MÉXICO, 1993.

9. GONZÁLEZ MARÍA DEL REFUGIO.

HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO,

EDITORIAL MC GRAU HILL O INSTITUTO DE  
INVESTIGACIONES UNAM

10. MEDINA CERVANTES, JOSÉ RAMÓN.

DERECHO AGRARIO,

EDITORIAL HARLA, S.A. DE C.V.

MEXICO DE 1987

11. PONCE DE LEÓN ARMENTA, LUIS.  
LA NUEVA JURISPRUDENCIA AGRARIA, SISTEMATIZADA,  
EDITORIAL, PORRÚA, S.A. MÉXICO
  
12. RIVERA RODRÍGUEZ, ISAÍAS.  
EL DERECHO AGRARIO,  
MC GRAU HILL, INTERAMERICANA DE MÉXICO S.A. DE C.V.,  
MÉXICO, 1994
  
13. RUIZ MASSIEU, MARIO.  
DERECHO AGRARIO REVOLUCIONARIO,  
EDITORIAL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA UNAM,  
MÉXICO, 1994
  
14. SICLO PRESIDENTE ECHEVERRÍA, LUIS.  
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACIÓN,  
PROGRAMA NACIONAL DE REGULACIÓN, DERECHO  
AGRARIO INDIVIDUAL,  
BIBLIOTECA CAMPESINA,  
MÉXICO, 1994
  
15. SOTOMAYOR GARZA, JESÚS G.  
EL NUEVO DERECHO AGRARIO EN MÉXICO,  
EDITORIAL, PORRÚA, S.A.,  
MÉXICO 1993
  
16. VÁZQUEZ ALFARO, GUILLERMO.

LECCIONES DE DERECHO AGRARIO,

EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V,

MEXICO, 1997

17. VÁZQUEZ ALFARO, GADINO GUILLERMO Y VÁZQUEZ, GUILLERMO.

EN LA BÚSQUEDA DE UNA DEFINICIÓN DEL DERECHO AGRARIO, TRES ENSAYOS DE LA INTRODUCCIÓN DEL DERECHO AGRARIO,

18. WARMAN GRY, ARTURO

LA REFORMA AL ART 27 CONSTITUCIONAL,

ESTUDIOS AGRARIOS POR LA PROCURADURÍA AGRARIA,

MÉXICO, 1996

## **LEGISLACIÓN**

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2. LEY AGRARIA
3. REGLAMENTO INTERIOR DEL REGISTRO AGARIO NACIONAL

4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES FEDERAL.
5. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
6. CIRCULARES DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL
7. JURISPRUDENCIA.

## **METODOLOGÍA**

1. BAENA GUILLERMINA, Y MONTERO SERGIO.  
TESIS EN 30 DÍAS, LINEAMIENTOS PRÁCTICOS Y CIENTIFICOS,  
EDITORES MEXICANOS UNIDOS,  
MÉXICO 1993

## **DICCIONARIO**

1. DICCIONARIO JURÍDICO, MEXICANO  
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM,  
EDITORIAL PORRÚA,  
MÉXICO, 1994

## ANEXOS

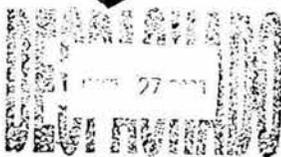
- Oficio mediante el cual la Delegación Estatal remite el expediente de dominio Pleno a la Dirección General de Registro (Oficinas Centrales) en el Registro Agrario Nacional, Distrito Federal.
- Acta de Delimitación Destino y Asignación de Tierras Ejidales (ADDATE).
- Folio Matriz (ADDATE)
- Solicitud de Trámite con la que el interesado o usuario del servicio solicita a la Delegación Estatal la inscripción del Acta de Dominio Pleno, en el Registro Agrario Nacional.
- Proyecto de Calificación Registral sobre el Acta de Dominio Pleno emitida por la Delegación Estatal.
- Oficio que se elabora por la Dirección General de Registro, en el cual se le pide a la Dirección General de Catastro Rural, analice el expediente de dominio pleno y emita su opinión técnica.
- Opinión Técnica Emitida por La Dirección General de Catastro Rural.
- Acta de Asamblea de Adopción de Dominio Pleno realizada por el Ejido interesado.
- Formato que se realiza por los Dictaminadores de la Dirección General de Registro, después de analizado el expediente de dominio pleno, dichos datos son los que se consideran de mas relevancia.

- Oficios que se realizan posteriores al análisis que se realiza por parte de los dictaminadores de la Dirección General de Registro, que incluyen opinión jurídica, oficio en el que el Director General de Registro da aviso al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional de la inscripción del acta de dominio pleno, y oficios mediante los cuales se da la orden de liberación de clave de inscripción y en los que se da aviso a la Delegación Estatal y Comisariado Ejidal del Ejido de que se trata de la inscripción del acuerdo contenido en el acta de dominio pleno.
- Clave de inscripción de dominio pleno para que la Delegación Estatal inscriba el acuerdo del acta de dominio pleno.
- Folio Agrario en el cual queda contenida la inscripción el acuerdo de dominio pleno.

Sector Agrario



REGISTRO AGRARIO NACIONAL



DELEGACION TAMAULIPAS

Registro Agrario Nacional

DELEGACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN TAMAULIPAS  
SUBDELEGACION DE REGISTRO Y ASUNTOS JURIDICOS  
DEPTO. DE REGISTRO INTEGRAL  
Of. Núm.

002559

LIC. OLIVIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.  
DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO.  
P R E S E N T E

Anexo al presente expedientillo conteniendo documentación relativa a la Autorización de la Adopción del Dominio Pleno del Ejido "SAN IGNACIO" del Municipio de Guerrero, Tamaulipas, siendo esta la siguiente;

- Planos y Medios Magnéticos
- Carpeta Básica
- Constancia de Reconocimiento de Linderos
- Cédulas de información del INEGI.
- Convocatoria y Acta de Asamblea de Delimitación
- Opinión de Catastro
- Convocatoria y Acta de adopción de Dominio Pleno
- Tarjeta Informativa
- Calificación Registral

Lo anterior a fin de que sean analizadas para la autorización correspondiente y en su caso proceder a la inscripción del Acta de Asamblea de Dominio Pleno y en consecuencia expedir los Títulos de Origen Parcelarios respectivos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración y

respeto.



ATENTAMENTE  
CIUDAD VICTORIA, TAMS., A 23 DE MAYO DE 2003.  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO POR ELECCIÓN"  
LA DELEGADA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
EN EL ESTADO.

LIC. ESPERANZA GUADALUPE PEDRAZA MEDRANO

- c.c.p. Ing. Rafael Salazar de León.-Subdelegado de Registro y asuntos Jurídicos.
- c.c.p. Lic. Mario Mancada Cavazos.- Subdelegado Técnico.
- c.c.p. Archivo
- c.c.p. Minutario
- L'HAB. Jorg

2003 MAY 28 PM 2 22

REGISTRO AGRARIO NACIONAL

016975

EJIDO "SAN IGNACIO", MUNICIPIO DE CD. GUERRERO TAM, A 26 DE JULIO DE 1994 .

### PRIMERA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 FRACCIÓN VII, VIII XIV; 24, 25, 26, 27, 28, 31 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE CONVOCA A TODOS LOS EJI DATARIOS DEL EJIDO SAN IGNACIO MUNICIPIO DE CD. GUERRERO, TAM., PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA GENERAL , QUE SE CELEBRARA A LAS 11.00 HORAS DEL DÍA 28 DE AGOSTO DE 1994, EN EL SALÓN DE ACTOS DEL EJIDO, LUGAR ACOSTUMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MISMAS , A FIN DE LLEVAR A CABO LA ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN, ASIGNACIÓN Y DESTINO DE LAS TIERRAS EJIDALES, LA QUE SE DESARROLLARA BAJO EL SIGUIENTE:

#### ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
3. DECLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.
4. ELECCIÓN DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.
5. LECTURA DE ORDEN DEL DÍA.
6. MODIFICACION DEL REGIMEN DE EXPLOTACION COLECTIVA, DELIMITACIÓN Y DESTINO DE TIERRAS PARCELADAS , DE ASENTAMIENTO HUMANO, ASIGNACIÓN Y/O RECONOCIMIENTO DE DERECHOS EJIDALES.
7. CLAUSURA DE LA SESIÓN Y FIRMA DEL ACTA, PARA QUE SE PROTOCOLIZADA ANTE EL NOTARIO PÚBLICO PRESENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY AGRARIA.

A T E N T A M E N T E  
EL COMISARIADO EJIDAL

PRESIDENTE

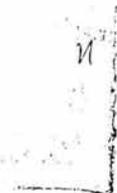
SECRETARIO

TESORERO

*Óscar Gutiérrez*  
ÓSCAR GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

*Javier Gutiérrez Ramírez*  
JAVIER GUTIERREZ RAMÍREZ

*Agustín Soto Martínez*  
AGUSTÍN SOTO MARTÍNEZ



75 setenta y cinco por ciento requerido para que la Asamblea tenga existencia legal.-----

-Se pone a consideración de la Asamblea el Orden del Día publicado en la convocatoria, que es el siguiente:-----

----- ORDEN DEL DIA -----

- 1.- Lista de Asistencia -----
- 2.- Verificación de Quorum Legal -----
- 3.- Declaración de Constitución Legal de la Asamblea -----
- 4.- Elección del Presidente y Secretario de la Asamblea. -----
- 5.- Lectura de Orden del Día.-----
- 6.- Modificación del Régimen de Explotación Colectiva, Demarcación y destino de Tierras parceladas, de Asentamiento humano, asignación y/o reconocimiento de derechos ejidales.-----
- 7.- Clausura de la sesión y firma del acta, para que sea protocolizada ante el Notario Público presente en los términos de la Ley Agraria.-----

-ACTO SEGUIDO y para los efectos de cumplir con lo establecido en el Orden del Día, el Secretario procede a pasar lista de asistencia, encontrándose en éste momento presentes 32 treinta y dos de los 39 treinta y nueve Ejidatarios Titulares del Ejido SAN IGNACIO.-----

----- En razón de la asistencia mencionada, el Presidente declara que existe Quorum Legal y como consecuencia la constitución válida de la Asamblea.-----

----- Para los efectos correspondientes se procedió a nombrar PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DEBATES, recayendo dicho nombramiento en los Señores OMAR SERGIO GUTIERREZ CUELLAR y JAIRO GUTIERREZ RAMIREZ quienes proceden a cumplir con su cometido indicando que existe una asistencia suficiente para que la Asamblea tenga carácter legal, pues está presente en el momento un 82.5% (OCHENTA Y DOS PUNTO CINCO POR CIENTO) del total de Ejidatarios.-----

----- Se procede a dar lectura del Orden del Día publicado en la convocatoria, el cual es aprobado en todos sus términos.-----



Calte Zaragoza sin núm.

Cd. Camargo, Tam.

ENRIQUE PEREZ SILVA  
NOTARIO PUBLICO EN EL DISTRITO  
CO. CAMARGO, T.A.M.

ASAMBLEA DE ASAMBLEA DE DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACION DE TIERRAS CELEBRADA A LAS 11:00 ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE AGOSTO DE 1994 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN SU Domicilio SOCIAL DEL COMISARIADO DEL EJIDO SAN IGNACIO DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS. - - - - -

- - En el Ejido SAN IGNACIO, del Municipio de Nueva Ciudad --  
Guerrero, Tamaulipas, siendo las 11:00 once horas del día --  
veintiocho del mes de Agosto de 1994 mil novecientos noventa --  
y cuatro, día y hora señalada para que tenga verificativo la --  
ASAMBLEA DE DELIMITACION, DESTINO Y ASIGNACION DE TIERRAS, --  
convocada en primera convocatoria por el Comisariado Ejidal --  
presidido por los señores OMAR SERGIO GUTIERREZ CUELLAR, JA --  
VIER GUTIERREZ RAMIREZ Y AGUSTIN SOTO MARTINEZ, en su carác --  
ter de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO del Núcleo Agrario, --  
según constancias que se acompañan y estando presentes los --  
mencionados directivos en compañía del CONSEJO DE VIGILANCIA, --  
presidido por los señores FERNANDO FELIX SALINAS GARZA, CE --  
SAN GUTIERREZ RIOS Y ALONSO SALINAS ARRIAGA, en los mismo tér --  
minos, se hace constar que se encuentran presentes los C.C. --  
M.V.Z. NAZARIO RODRIGUEZ GUERRA como representante del I.N.C. --  
G.I. y LIC SERGIO ANTONIO QUIROGA OCAÑAS en su carácter de --  
COMISIONADO de la PROCURADURIA AGRARIA y el C. LIC. ENRIQUE --  
PEREZ SILVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10-DIEZ, en ejercicio en --  
Ciudad Camargo, Tamaulipas y cumpliendo con lo establecido --  
por los artículos 23 fracciones VII, VIII, X, y XIV, 24, 25, --  
26, 27, 27,28, 31, 56 y demás relativos de la Ley Agraria. --  
- -Se hace constar que la Asamblea se encuentra dirigida por --  
el PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL señor OMAR GUTIERREZ CUE --  
LLAR, quien procede a poner a consideración de la Asamblea --  
el nombrar PRESIDENTE Y SECRETARIO DE DEBATES, recayendo di --  
cho nombramiento en los mismos miembros del COMISARIADO EJI --  
DAL, haciendose constar que en el Ejido existen 39 treinta y --  
nueve ejidatarios y 119 ciento diecinueve vecindades, habien --  
do una asistencia en el momento de la apertura de la Asamblea --  
de 32 treinta y dos EJIDATARIOS, por lo que siendo mas del -



... por unanimidad, (100% de votos de los ejidatarios presentes). Con relación al sexto punto del orden del día, el presidente de la Asamblea con fundamento en el artículo 23 Fracción XVI de la Ley Agraria somete a consideración del órgano supremo del ejido la modificación del registro de explotación colectiva, lo cual una vez puesto a consideración de la Asamblea, esta lo aprueba por 32 votos que representan el 100% de los ejidatarios asistentes, acto seguido de conformidad con lo establecido en los artículos 23 Fracción VII, VIII y 56 de la Ley Agraria y teniendo a la vista el plano general del ejido, la asamblea procedió a la delimitación y destino de las tierras ejidales y a la asignación de parcela y solares, el C. Omar Sergio Gutiérrez Cuellar presidente de la asamblea manifiesta que como resultado de los trabajos de medición realizados por el I.N.E.C.I. se presenta a la asamblea el plano General del ejido, mismo que se tiene a la vista, y que según el cual el ejido consta de 1 polígono de 86 vértices, mencionando que dicho plano se exhibió durante un periodo previo a la realización de la presente asamblea. Acto seguido el presidente de la asamblea sometió a consideración de la misma la aprobación del plano señalado, aprobándose este por 32 votos que representan el 100% de los ejidatarios asistentes. Posteriormente se procedió a presentar el plano interno del Ejido que contiene la delimitación de las tierras ejidales en el que se señalan los vértices, las colindancias, infraestructura básica y simbología utilizada el cual se sometió a consideración de la asamblea aprobándose por 32 votos que representan el 100% de los ejidatarios asistentes. - - - - -

- - - - Acto seguido se procede a poner a consideración de todos y cada uno de los presentes los planos de su asignación, en la que corresponde a terrenos parcelados como lotes de la Zona Urbana del Centro de Población, los que previo reconocimiento y aceptación proceden a firmar de conformidad. - - - -

- - - - Los mismos planos son presentados ante el Notario Pú-

blico que asiste para la razón de su legalidad, lo cual efectua.-----

Nº. DE PARCELA	USO	ASIGNADO
1 - / - - -	M-D	RAMON DONATO UBALDO MARTINEZ <sup>1</sup>
* 2 - - - - -	M-D	ALONSO SALINAS MARTINEZ <sup>2</sup> ALONSO SALINAS GARZA <sup>3</sup> PEDRO ANGEL SALINAS MARTINEZ. <sup>4</sup> ALONSO SALINAS ARRIAGA. <sup>5</sup>
3 - / - - -	TM-AD	JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ <sup>1</sup>
4 - / - - -	M-D	OMAR SERGIO GUTIERREZ CUELLAR. <sup>7</sup>
5 - - - - -	BM-DA	CESAR ABBON GUTIERREZ PERA. <sup>8</sup> ROSA PERA CORDADO. <sup>9</sup> CESAR GABRIEL GUTIERREZ PERA. <sup>10</sup> ARNOLDO RENE GUTIERREZ PERA <sup>11</sup>
6 - / - - -	M-D	RAMON DONATO UBALDO MARTINEZ <sup>12</sup>
7 - / - - -	M-DE	JOSE MARTINEZ GOMEZ <sup>13</sup>
8 - / - - -	M-D	MA. DEL SOCORRO MARTINEZ MEDINA <sup>14</sup>
9 - T - - -	M-AD	CIRO GOMEZ PULIDO <sup>15</sup>
10 - / - - -	M-D	ISRAEL MARTINEZ UBALDO <sup>16</sup>
11 - / - - -	M-D	RAMON UVALDO CARMONA <sup>17</sup>
12 - - - - -	M-D	ANDRES ROEL GUTIERREZ SALINAS. <sup>18</sup> OMAR CRUZ GUTIERREZ SALINAS <sup>19</sup>
* 13 - - - -	M-D	JOSE ANOTNIO MARTINEZ GONZALEZ <sup>20</sup>
14 - / - - -	M-D	JESUS RAMIRO GONZALEZ VALLEJO <sup>21</sup>
* 15 - / - - -	M-D	JOSE ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ <sup>22</sup>
16 - / - - -	M-D	SALVADOR ANTONIO MARTINEZ GARCIA <sup>23</sup>
17 - / - - -	M-D	SALVADOR ANTONIO MARTINEZ GARCIA <sup>24</sup>
18 - / - - -	M-D	OSCAR OSVALDO GUTIERREZ RIOS. <sup>25</sup>
19 - / - - -	M-D	ALEJANDRO SALINAS GUILLERMO. <sup>26</sup>
20 - / - - -	M-D	JOSE RODOLFO MARTINEZ MARTINEZ <sup>27</sup>
* 21 - T - - -	M-D	ALONZO SALINAS MARTINEZ <sup>28</sup>
22 - / - - -	M-D	ALEJANDRO SALINAS GUILLERMO <sup>29</sup>
23 - / - - -	M-D	RODOLFO ROLANDO MARTINEZ MTZ.. <sup>30</sup>
24 - / - - -	M-D	JESUS RAMIRO GONZALEZ VALLEJO. <sup>31</sup>
25 - / - - -	M-D	SALVADOR ANTONIO MTZ. GARCIA. <sup>32</sup>
26 - / - - -	M-D	ZARAGOZA GUTIERREZ BARRERA. <sup>33</sup>
27 - / - - -	M-D	JESUS RAMIRO GONZALEZ VALLEJO. <sup>34</sup>
28 - / - - -	M-D	OMAR SERGIO GUTIERREZ CUELLAR. <sup>35</sup>



LIC. ENRIQUE PÉREZ  
 NOTARIO PÚBLICO R-30  
 D. CAMARGO, TAM.

Calle Zaragoza sin núm.

Cd Camargo, Tam.

29	---	M-D	SALVADOR ANTONIO MTZ. GARCIA
30	---	M-D	JOSE RUBEN PEÑA VALADEZ
31	---	M-D	FERNANDO FELIX SALINAS GARZA
32	---	M-D	ELDY UBALDE MARTINEZ
33	---	M-D	RUBEN PEÑA CORONADO
34	---	M-D	JULIAN LORENZO GONZALEZ VALLEJO
35	---	M-D	AGUILES HUMBERTO CUELLAR GARCIA
36	---	M-D	MAURO GERARDO GUTIERREZ HDZ.
37	---	M-D	AGUILES HUMBERTO CUELLAR GARCIA
38	---	M-D	ELDY CHAPA LOPEZ
39	---	M-D	AGUSTIN SOTO JR. MARTINEZ AGUSTIN SOTO RENDON ADOLFO SOTO RENDON
40	---	M-D	<u>PARCELA ESCOLAR</u>
41	---	M-D	ROBERTO SOTO MARTINEZ
42	---	M-D	ELEAZAR BRUNO GUTIERREZ RIOS

Rep

28

29

30

31

32

33

34

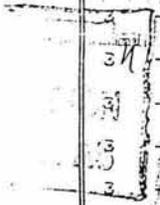
36

37

38

--- LOTES DE LA ZONA URBANA DE LA POBLACION EJIDAL ---

MANZANA	SOLAR	USO	NOMBRE
1	2 ✓	S	SALON DE ACTOS EJIDAL ✓
2	1 ✓	S	BASURERO ✓
5	1	N	ALICIA VALLEJO VALDEZ
3	2 ✓	N	AMANDA IRIS GONZALEZ VALLEJO
3	3 ✓	N	MARIA DOLORES AGUILAR CARLIN
3	4 ✓	N	NORA HERMILA MARTINEZ MARTINEZ
3	5 ✓	N	OTILIA MARTINEZ MARTINEZ
3	6 ✓	N	JOAQUIN MARTINEZ MARTINEZ
3	7 ✓	N	MA. ROMELIA PEREZ CRUZ
3	8 ✓	N	HECTOR MARTIN GUTIERREZ MARTINEZ.
3	9 ✓	N	JOSE LUIS GONZALEZ PRUNEDA
3	10 ✓	N	JUAN MANUEL MARTINEZ RIVERA
3	11 ✓	N	ELSA YOLANDA MARTINEZ UBALDO
3	12 ✓	N	CONSUELO MARTINEZ GUTIERREZ
3	13 ✓	N	MARTIN A. CISNEROS AGUILAR
3	14 ✓	N	JUAN JOSE CISNEROS AGUILAR



--	1 ✓	--	N	LEONEL MANUEL GUTIERREZ RIOS	.	
--	2 ✓	--	N	JUVENTURA INCLAN MARTINEZ	.	
--	1 ✓	--	N	RICARDO GOMEZ PULIDO	.	
--	2 ✓	--	N	FELIPA PULIDO SEGURA	.	
--	3 ✓	--	N	ABEL SALINAS GARZA	.	
--	14	--	N	JAVIER GUTIERREZ HERNANDEZ	.	
--	2 ✓	--	N	SERGIO LUIS GORDILLO LOZANO	.	
--	3 ✓	--	N	BENITO ANTONIO UBALDE GUTIERREZ	.	
--	1 ✓	--	N	GRACIELA GUTIERREZ RAMIREZ	.	
--	2 ✓	--	N	NICOLAS GUTIERREZ RAMIREZ	.	
--	1 ✓	--	N	HERMILA GARZA MACIEL	.	
--	02	--	S	TANQUE ELEVADO ✓	.	
--	01	--	S	PLAZA BENITO JUAREZ ✓	.	
0	--	1 ✓	--	N	LILIA TREVIÑO ALANIS	.
0	--	2	--	N	DERLY INCLAN MARTINEZ	.
1	--	1 ✓	--	N	HERMINIA MARTINEZ MARTINEZ	.
1	--	2 ✓	--	N	MIRTHALA CARMONA CABRERA	.
1	--	3 ✓	--	N	MIRTALA UVALDO CARMONA	.
11	--	4 ✓	--	N	GRACIELA GOMEZ PULIDO	.
11	--	5 ✓	--	N	ROSA ICELA GUTIERREZ PEÑA	.
11	--	6 ✓	--	N	ALDEMAR OSINIS GUTIERREZ PEÑA	.
11	--	7 ✓	--	N	LUIS EDUARDO MARTINEZ MARTINEZ	.
11	--	8 ✓	--	N	MARIA GRACIELA RENDON RENDON	.
11	--	9 ✓	--	N	MARTHA LETICIA SALINAS ARRIAGA	.
11	--	10 ✓	--	N	<u>ALMA LETICIA ARRIAGA ARTEAGA</u>	.
12	--	14	--	N	MARIO GUTIERREZ RAMIREZ	.
12	--	24	--	N	LUIS CONTRERAS MATA	.
12	--	3 ✓	--	N	ROGELIO ALBERTO MARTINEZ MARTINEZ	.
12	--	4 ✓	--	N	RICARDO JULIAN MARTINEZ MARTINEZ.	.
13	--		--	N	ALICIA MERCADO RODRIGUEZ	.
13	--		--	N	LAURO ROEL MARTINEZ GARCIA	.
13	--		--	N	<u>FERNANDO ANGEL SALINAS GUILLERMO.</u>	.
13	--		--	N	FRANCISCA GARCIA CUELLAR	.
13	--		--	N	RAMON DARIO GANTU DEANDAR	.
13	--	6 ✓	--	N	CLAUDIA ALICIA TREVIÑO MERCADO	.

14	1 ✓	N	MA. TERESA MARTINEZ GARZA
14	2 ✓	S	ESCUELA BENITO JUAREZ ✓
14	3 X	N	CRISTOBAL LOZANO MOLINA
14	4 ✓	N	OSCAR OSVALDO GUTIERREZ QUIRONES.
15	1 ✓	N	HECTOR ELIUD MARTINEZ ADAME
15	2 ✓	N	BEATRIZ MOLINA BENAVIDES
16	1 ✓	N	RAUL ROEL MARTINEZ MARTINEZ
16	2 ✓	N	MARIA ANGELINA MARTINEZ MARTINEZ.
16	3 ✓	N	MA. DE LOS ANGELES VALADEZ CONTRERAS
16	4 ✓	N	JORGE LUIS GUTIERREZ HERNANDEZ
16	5 ✓	N	JOSE GUADALUPE GONZALEZ PRUNEDA
16	6 ✓	N	AGUSTIN GONZALEZ PRUNEDA
16	7 ✓	N	JUANA RODRIGUEZ SILVA
16	8 ✓	N	JOSE SILVERIO GONZALEZ PRUNEDA
16	9 ✓	N	SARA CHAVEZ RODRIGUEZ
16	10 ✓	N	JOSE BENITO MARTINEZ UVALDO
16	11 ✓	N	SILVIA CECILIA ZAPATA ARECHIGA
16	12 ✓	N	SERGIO ANGEL MARTINEZ MARTINEZ
17	1 ✓	N	CARLOS HUGO MEZA OLIVARES
17	2 ✓	N	GABRIEL TREVINO MERCADO
17	3 ✓	N	JUAN MARTIN TREVINO MERCADO
17	4 ✓	N	ELANCA ISABEL SOTO RENDON
17	5 ✓	N	ERMILA MARTINEZ GARZA
18	1 ✓	N	LAURO MARTINEZ GARCIA
18	2 X	N	ROSENDO MARTINEZ CRUZ
18	3 ✓	N	JUAN JAVIER GOMEZ GUTIERREZ
18	4 ✓	N	MARIA SANJUANA BARRERA HURTADO
18	5 ✓	Q	ELIZABETH GUTIERREZ SALINAS
18	6 X	N	JUANA RIOS LOPEZ
18	7 ✓	N	DANIEL SALINAS GUILLERMO
18	8 ✓	N	MARIA VICTORIA PIMA FRANCO
18	9 ✓	N	ARMANDINA VALADEZ OJEDA
18	10 ✓	N	ISIDRO PENA VALADEZ

19	--	1 ✓	--	N	COSME MARTINEZ MARTINEZ	.
19	--	2 ✓	--	N	ROBERTO MARCELINO MARTINEZ GUTIERREZ	.
19	--	3 ✓	--	N	DORA HILDA GUTIERREZ QUIÑONEZ	.
19	--	4 ✓	--	N	BALBINA SALINAS NAVARRO	.
19	--	5 ✓	--	N	ELENA GAITAN Y HERNANDEZ	.
20	--	1 ✓	--	N	RODOLFO ROLANDO MARTINEZ MARTINEZ	.
20	--	2 ✓	--	N	JUAN ANGEL MARTINEZ SALINAS	.
20	--	3 ✓	--	N	OLGA GUADALUPE CISNEROS AGUILAR	.
20	--	4 ✓	--	N	EUSEVIO BERRUM BELTRAN	.
20	--	5 ✓	--	N	FRANCISCA MENDOZA BRAVO	.
20	--	6 ✓	--	N	MARIO ALBERTO GUTIERREZ SALINAS..	.
20	--	7 ✓	--	N	LILIA ADRIANA SANCHEZ PEREZ.	.
20	--	8 ✓	--	N	LUCILA GARCIA GUTIERREZ.	.
20	--	9 ✓	--	N	NORA ALANIS GONZALEZ	.
21	--	1 ✓	--	N	JESUS MORALES MALTOS	.
21	--	2 ✓	--	N	MARTIN GUTIERREZ GOMEZ	.
21	--	3 ✓	--	N	JUAN OSCAR DOMINGUEZ MARTINEZ	.
21	--	4 ✓	--	N	RICARDO ALONSO DOMINGUEZ HERNANDEZ	.
21	--	5 ✓	--	N	MARIA LILIA SOTO MARTINEZ	.
21	--	6 ✓	--	N	JUAN ANGEL MARTINEZ SOTO	.
21	--	7 ✓	--	N	JULIO CESAR CARILLO JASSO	.
21	--	8 ✓	--	N	JOSE GADALUPE AYALA VASQUEZ	.
21	--	9 ✓	--	N	VICTOR GABRIEL MORALES DLAVARRIETA	.
21	--	10 ✓	--	N	MATIAS ESCOBAR VILLANUEVA	.
21	--	11 ✓	--	N	ESTHER MENDOZA BRAVO	.
21	--	12 ✓	--	N	SILVIA CARDENAS GONZALEZ	.
21	--	13 ✓	--	N	ELISEO CARRANZA CEPEDA	.
21	--	14 ✓	--	N	ALEJANDRO TURRUBIATES MARTINEZ	.
21	--	15 ✓	--	N	RUBEN SOTO RODRIGUEZ	.
21	--	16 ✓	--	N	VICTORIA HERNANDEZ RUEDA	.
21	--	17 ✓	--	N	CARLOS RAFAEL MORALES RUEDA	.
22	--	10 ✓	--	N	JESUS PEDRO INCLAN TREVIAO	.
22	--	2 ✓	--	T	PERLA NOEMI MARTINEZ RIVERA	.
22	--	3 ✓	--	N	ARACELI GARCIA MARTINEZ	.
22	--	4 ✓	--	N	MARIA ELVA GARCIA MARTINEZ	.

FECHA: 31 V.  
1964 No. 17  
30. 14M

- 5 ✓ -- N PETRA SOTO MARTINEZ .
- 1 ✓ -- T MARIA ELENA RIVERA GUEVARA .
- 23 -- 2 ✓ -- N JOSEFINA QUIRONEZ HERNANDEZ .
- 23 -- 3 ✓ -- T CARLOS HUMBERTO DIEZ DE PINOS CA-  
NALES. .
- 24 -- 01 -- S PANTEON. ✓ .

Acto seguido se sometió a consideración de la asamblea las --  
asignaciones de derechos sobre parcelas y solares urbanos la --  
cual se aprobó por 32 votos que representa el 100% de los eji --  
datarios presentes. Finalmente se hace notas que la delimita --  
ción de tierra al interior del ejido y la asignación y recono --  
cimiento de parcelas y solares, se realizó de conformidad con --  
lo contenido en el plano interno que se aprueba en este acto --  
por 32 votos que representa el 100% de los ejidatarios presen --  
tes. -----

-----  
----- Habiendose agotado los puntos del Orden del Día, se --  
acuerda por unanimidad de votos solicitar al Registro Agrari --  
vacional que realice la inscripción del Acta de ésta Asam --  
blea, así como del plano o los planos internos del Ejido y --  
proceda a la expedición de los Certificados y Titulos que co --  
rrespondan, para lo cual el COMISARIADO EJIDAL entrega la si --  
guiente documentación para su delimitación:-- ACTA DE ASAM --  
BLEA, PLANO GENERAL O PLANO INTERNO, PLANOS PARCELARIOS, PLA --  
NO DE LA ZONA DE URBANIZACION, ACTAS Y CONSTANCIAS DE CONFOR --  
MIDAD, RELACION Y EXPEDIENTES INDIVIDUALES DE SUJETOS DE DERE --  
CHOS. -----

-----  
----- En éste momento se autoriza al COMISARIADO EJIDAL, pa --  
ra que represente al Ejido y haga todos los trámites faltan --  
tes ante el Notario Público presente, para los efectos de re --  
cibir legalización de la presente acta y recibir las constan --  
cias correspondientes, con lo cual se da por concluida la mis --  
ma. -----

-----  
----- No habiendo otro asunto que tratar el C. PRESIDENTE --  
del COMISARIADO EJIDAL, da por clausurada la Asamblea siendo --



- En Ciudad Comargo, Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, siendo las (15:30) quince horas con treinta minutos del día (26) veintiocho de Agosto de (1994) mil novecientos noventa y cuatro, el suscrito, LICENCIADO ENRIQUE PEREZ SILVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10-DIEZ, en ejercicio en esta Ciudad, HA GU CONSTAR:- Que en acuerdos tomados en la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras, fueron en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 23 Fracción VII, VIII, X, XIV, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 56 y relativos de la Ley Agraria y al requerimiento que me hizo el COMISARIADO EJIDAL SR. OMAR SERGIO GUTIERREZ CUELLAR, JAVIER GUTIERREZ MARTINEZ Y AGUSTIN SOTO MARTINEZ, en su carácter de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, respectivamente, del Ejido SAN IGNACIO, Municipio de Huastla Ciudad Guerrero, Tamaulipas, acudí y estuve presente en el desarrollo de la Asamblea de fecha 26 veintiocho de Agosto de 1994, en el Salón de Actos del propio Ejido. Por lo tanto, CERTIFICO: Que las firmas que aparecen en el presente documento son auténticas porque los firmantes las pusieron en mi presencia y expresaron que son las mismas que usan en todos sus actos en que intervienen, identificándose todos entre sí y manifestaron bajo protesta de decir verdad ser las mismas personas que lo suscriben y que tienen capacidad legal para obligarse y que todos los acuerdos expresados en el texto del acta que se tecece son ciertos, así como sus respectivos anexos, y fueron aprobados en dicha asamblea ante la presencia de los integrantes del Comisariado Ejidal los señores OMAR SERGIO GUTIERREZ CUELLAR JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ Y AGUSTIN SOTO MARTINEZ, en su carácter de PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, respectivamente: de los integrantes del Consejo de Vigilancia señores FERNANDO SALINAS GARZA, CESAR GUTIERREZ RIOS Y ALONSO SALINAS ARRIAGA; y de los representantes de la Procuraduría Agraria Licenciado SERGIO ANTONIO QUIROGA OCAÑAS y del I.N.E.G.I. M.V.Z. NAZARIO RODRIGUEZ GUERRA,

INSCRIPCION

NUM. SOLICITUD	FECHA AÑO/MES/DIA	TIPO OPERACION
2364	2000/04/27	01

POR 1a. CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE JULIO DE 1994, EN EL EJIDO SAN IGNACIO, MUNICIPIO DE GUERRERO, ESTADO DE TAMAULIPAS, EL DIA 28 DE AGOSTO DE 1994; HABIENDOSE REUNIDO EL C. LIC. ENRIQUE PEREZ SILVA NOTARIO PUBLICO NUM. 10, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CAMARGO, TAMAULIPAS, EN SU CARACTER DE FEDATARIO PUBLICO; EL C. LIC. SERGIO ANTONIO QUIROGA OCAÑA REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA AGRARIA; LOS C. OMAR GUTIERREZ CUELLAR, JAVIER GUTIERREZ RAMIREZ Y AGUSTIN SOTO MARTINEZ EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL; ASI COMO LOS C. FERNANDO FELIX SALINAS GARZA, CESAR GUTIERREZ RIOS Y ALONSO SANCHEZ ARRIAGA EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIOS RESPECTIVAMENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA; CON UNA ASISTENCIA DE 32 EJIDATARIOS DE UN TOTAL DE 39, LO QUE CONFORMA EL QUORUM LEGAL PARA CONSTITUIR LA ASAMBLEA; EN LA QUE SE LLEVO A CABO LA DELIMITACION Y DESTINO DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, CON 32 VOTOS A FAVOR, QUE REPRESENTAN MAS DEL NUMERO MINIMO REQUERIDO POR LA LEY, PARA VALIDAR LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- 1.0 - SE DIO A CONOCER Y SE APROBO EL PLANO GENERAL DEL EJIDO ELABORADO POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL; AL QUE SE LE ASIGNO LA CLAVE UNICA CATASTRAL NO. G14A48R001AM, PROCEDIENDOSE A SU INSCRIPCION EN EL PRESENTE FOLIO CON ESTA MISMA FECHA; AMPARANDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 6424 Ha. 18 a. 54.00 cas.
- 2.0 - A PARTIR DEL PLANO MENCIONADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, SE DIO A CONOCER Y SE APROBO EL PLANO INTERNO DEL EJIDO, QUE FUE ELABORADO CONFORME A LAS NORMAS TECNICAS Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES, ASIGNANDOSELE LA CLAVE UNICA CATASTRAL NO. G14A48R001A\*, REALIZANDOSE SU CERTIFICACION Y PROCEDIENDOSE A SU INSCRIPCION EN EL PRESENTE FOLIO CON ESTA MISMA FECHA, QUEDANDO DELIMITADAS LAS SIGUIENTES AREAS:
  - 2.1 - AREA DE LAS TIERRAS DE ASENTAMIENTO HUMANO. EL PLANO RESPECTIVO COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE 32 Ha. 1 a. 48.00 cas., ASIGNANDOLE LA CLAVE UNICA CATASTRAL NO. G14A48X001AH, INSCRIBIENDOSE EN EL PRESENTE FOLIO CON ESTA MISMA FECHA. DICHA AREA ESTA CONFORMADA POR: ZONA DE URBANIZACION, CON SUPERFICIE DE 21 Ha. 79 a. 01.00 cas. RESERVA DE CRECIMIENTO DEL POBLADO, CON UNA SUPERFICIE DE 10 Ha. 22 a. 47.00 cas.
  - 2.2 - AREA DE LAS TIERRAS PARCELADAS. EL PLANO ABARCA UNA SUPERFICIE DE 6146 Ha. 25 a. 46.00 cas., ASIGNANDOSELE LA CLAVE UNICA CATASTRAL NO. G14AA46R001AP INSCRITA EN EL PRESENTE FOLIO CON ESTA MISMA FECHA. CONFORME A LOS ACUERDOS ANTERIORES, LA ASAMBLEA DELIMITO Y ASIGNO LA SUPERFICIE DE 6178 Ha. 26 a. 94.00 cas., POR LO QUE DE ACUERDO



C. LIC. MIGUEL GARCIA MEJIA  
DELEGADO ESTATAL DEL  
REGISTRO AGRARIO NACIONAL  
P R E S E N T E.

El suscrito Fernando A. Salinas Guillermo  
mexicano, mayor de edad, de estado civil Casado, señaló como domicilio para  
oir y recibir notificaciones y documentos, el ubicado en San Ignacio  
del Municipio de Carmen, Tamaulipas.

Por medio del presente solicito a Usted, gire instrucciones a quien  
corresponda a fin de ser procedente se inscriba: Acta de Dominio Plm.

Anexo al presente la siguiente documentación:

- |  |                                     |                        |                                     |
|--|-------------------------------------|------------------------|-------------------------------------|
| SOLICITUD                                    | <input checked="" type="checkbox"/> | IDENTIFICACIÓN         | <input type="checkbox"/>            |
| CONVOCATORIA Y ACTA DE ASAMBLEA              | <input checked="" type="checkbox"/> | REGLAMENTO INTERNO     | <input type="checkbox"/>            |
| ACTA DE NO VERIFICATIVO Y<br>2º CONVOCATORIA | <input type="checkbox"/>            | ESTATUTOS              | <input type="checkbox"/>            |
| NOTIFICACION DEL DERECHO DEL TANTO           | <input type="checkbox"/>            | COMPROBANTE DE PAGO    | <input checked="" type="checkbox"/> |
| CONTRATO                                     | <input type="checkbox"/>            | ACTA DE DEFUNCIÓN      | <input type="checkbox"/>            |
| CERTIFICADO(S) ORIGINAL(ES)                  | <input type="checkbox"/>            | CONSTANCIA DE SUCESIÓN | <input type="checkbox"/>            |
| ACTA DE NACIMIENTO                           | <input type="checkbox"/>            | OTROS                  | <input type="checkbox"/>            |
| ACTA DE MATRIMONIO                           | <input type="checkbox"/>            |                        |                                     |

Agradezco la atención que se brinde al presente.

ATENTAMENTE

Fernando Salinas G.  
Fernando Salinas G.



GUILLERMO PRESIDENTE	SECRETARIO	MARTINEZ TESORERO
-------------------------	------------	----------------------

## CALIFICACION REGISTRAL

PRIMERO.- **ES PROCEDENTE** la inscripción del Acta de Asamblea fecha diez de diciembre del dos mil, referente a la Adopción de Dominio Pleno del ejido "San Ignacio", municipio de Guerrero, Tamaulipas, en base a los razonamientos vertidos en la parte considerativa de esta calificación Registral.

SEGUNDO.- En consecuencia notifíquese, al Departamento de Catastro, al C. Delegado de la Procuraduría Agraria en Tamaulipas, para los fines a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el Registrador Integral de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, a los veinte días del mes de mayo del dos mil tres.

LIC. HELIODORO AMARO BURUATO.

4.- El diez de diciembre del dos mil, mediante asamblea general se otorgo el consentimiento para que los ejidatarios del poblado "San Ignacio" del municipio de Guerrero, Tamaulipas, adopten el Dominio Pleno de sus parcelas.

### CONSIDERANDO:

I.- Que ejecutada la revisión integral de la documentación, se desprende que la convocatoria se expidió por el Comisariado Ejidal cumpliendo con lo establecido en los artículos 23 fracción IX, 24 Y 25 de la Ley Agraria.

II.- Turnado el expediente al Departamento de Catastro, se determinó que hasta el momento no existe inconveniente para que el ejido "San Ignacio" del municipio de Guerrero, Tamaulipas adopte el Dominio Pleno, de sus parcelas ya que no ha sufrido modificación alguna, por lo que emite opinión positiva.

III.- Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 6, 25 fracción II (inciso g), 35, 36 fracción I, 37, 38, 47 fracciones IV y V, 48, 55, 56 Y 57 del Reglamento interior del Registro Agrario Nacional, se emite la siguiente:

Vista la documentación contenida en la solicitud del expediente relativo a la adopción del Dominio Pleno del Ejido "SAN IGNACIO", del municipio de GUERRERO, del Estado de Tamaulipas, se procede a emitir la calificación registral en base a los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

- 1.- Mediante Resolución Presidencial de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, se le concedió al Ejido "SAN IGNACIO" del municipio de GUERRERO del Estado de Tamaulipas, via Dotación de Tierras una superficie de 6,577-00-00 has., beneficiando a TREINTA Y NUEVE capacitados, publicándose dicha resolución presidencial posteriormente en el Diario Oficial de la Federación; misma que fue ejecutada el día seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno en todos sus términos.
  
- 2.- Por acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en fecha veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro se llevó a cabo la Delimitación, Asignación y Destino de las tierras hacia el interior del Ejido que nos ocupa.
  
- 3.- Con numero de oficio 728-03-1377 de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco el Delegado de la Procuraduría Agraria en Tamaulipas, solicitó a este Registro Agrario Nacional, la inscripción del Acta de Asamblea de Delimitación, Asignación y Destino de Tierras, encontrándose a la fecha inscrito en este Organó Registral bajo el folio numero 28TM000000498.



*adms  
D.P. 142-V.  
Exp. 14*

Registrado en el  
Registro Agrario Nacional

México, D.F., a 10 de junio de 2003  
DGR / 1062 / 03.

RQ. EDUARDO HERSHBERGER REYES,  
ENCARGADO DE LA DIRECCION GENERAL  
DE CATASTRO RURAL  
PRESENTE.

fin de cumplimentar el análisis registral de la solicitud de inscripción del acta de asamblea de opción de dominio pleno del ejido " San Ignacio ", Municipio de Guerrero, Estado de Oaxaca; anexo al presente me permito remitir a usted el expediente general que contiene: un acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales, un acta de asamblea de opción de dominio pleno, cuatro planos internos, un plano definitivo y un diskette (medios electrónicos).

anterior, con el propósito de que se sirva girar sus apreciables instrucciones a quien responda, a efecto de emitir su opinión técnica sobre el mencionado expediente y, en su oportunidad, remita sus observaciones a esta Dirección General a mi cargo, para estar en posibilidad de integrarlas a la opinión jurídico registral.

ATENTAMENTE  
LA DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO

LIC. OLIVIA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ



- Lic. Martha Patricia Tejeda Mascarua.- Directora de Normatividad Registral.- Para su conocimiento.- Presente

16975 28 05 03

JPD/CATASTRO

DOMINIO PLENO

SAN IGNACIO

M/M/P/H/D

"2003. AÑO DEL CCL. ANIVERSARIO DEL NATALICIO  
DE DON MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA,  
PADRE DE LA PATRIA"

011483

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO RURAL  
DIRECCION DE CATASTRO RURAL  
Oficio número DGCR/100/ 0809 /2003.

México, D. F., a 25 de julio del 2003.

IC. OLIVIA SANCHEZ HERNANDEZ  
DIRECTORA GENERAL DE REGISTRO  
P R E S E N T E.

En relación al oficio número DGR/ 1062 /03, enviado por la Dirección General a su cargo, a través del medio del cual requiere opinión técnica, respecto de la solicitud del Acuerdo de Adopción de Dominio Pleno del ejido "SAN IGNACIO", municipio de Guerrero, estado de Tamaulipas.

En el presente envío a usted la opinión y observaciones técnicas realizadas por esta Dirección General, al expediente general del ejido antes mencionado, así como, el acta de Asamblea de Adopción de dominio pleno, el acta de delimitación, destino y asignación de parcelas ejidales, el plano definitivo y 4 planos internos.

En la opinión se emite por el responsable de la revisión en sentido **POSITIVO**, en virtud de que los productos cartográficos y demás documentación relacionada, cumplen con los requisitos de las Normas Técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional.

Por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA DIRECCION GENERAL

  
C. EDUARDO HERSHBERGER REYES.

- Lic. Esperanza Gpe. Pedraza Medrano.- Delegada del R.A.N. en el Estado de Tamaulipas.- Calle 8 Juan B. Tijerina núm. 1998 norte, Esq. Baja California, Col. Fracc. San José, Cd. Victoria, Tamps.
- Lic. Martha Patricia Tejeda Mascarúa.- Directora de Normatividad Registral.- Presente.
- Lic. Jorge Duran Saldivar.- Encargado de la Dirección de Catastro Rural.- Presente.

JDS.GAM.enb.



Registro Agrario Nacional Unidad Emisora D. G. C. R.	Dictamen Técnico sobre Adopción de Dominio Pleno de parcelas				CLAVE RC-RAN-7.1-DGCR-01-
	Aprobó Comité	Autorizo JJPP	No. de Rev. 0	Fecha de Rev. 31 - 07 - 02	Página 1/5

**Dirección General de Catastro Rural**  
**Dirección de Catastro Rural**  
 Subdirección de Normatividad Catastral

POBLADO:	"SAN IGNACIO"	MEXICO D. F.,	25 DE JULIO DEL 2003
MUNICIPIO:	GUERRERO	CLAVE UNICA C.	G1A448R001A
ESTADO:	TAMAULIPAS	Oficio número	DGCR/100/0809/2003

**Acción Promovida:** INSCRIPCION DEL ACTA DE ASAMBLEA PARA LA ADOPCION DEL DOMINIO PLENO

**ANTECEDENTES AGRARIOS Y SUPERFICIE LEVANTADA EN "PROCEDE"**

El ejido está constituido por las acciones de:									
Acción Agraria	fecha de la Res. Pres.	superficie concedida o decretada	fecha de ejecución	superficie ejecutada					
1. Dotación	24/Mar./48	6577-00-00 00	06/Mar./51	6577-00-00 00	has. Sup. Histórica = 6577-00-00.00				
2.-					has. Sup. Levantada				
3.-					has. en PROCEDE = 6424-18-53.95				
4.-					has. Diferencia = 152-81-46.05				
5.-					has. Equivale a (-) 2.32 %.				
6.-					has.				
7.-					has.				
Sup. Total					Diferencias en figura entre la comparación de polígonos de planos definitivos e internos: <table border="1" style="float: right; margin-left: 20px;"> <tr> <td>SI</td> <td>NC</td> </tr> <tr> <td></td> <td>X</td> </tr> </table>	SI	NC		X
SI	NC								
	X								
Histórica = 6577-00-00.00					has.				

**OBSERVACIONES:**

Se anexó al expediente la carpeta básica, conteniendo la documentación relativa a la Dotación conforme a la Resolución Presidencial d fecha: 24 de marzo de 1948.

Se anexa al expediente opinión técnica positiva relativa al trámite del dominio pleno, elaborada en la Delegación Estatal y firmada por P.E.S.E. de Catastro Rural y asistencia técnica Ing. Alberto Guillen Zuñiga, el responsable del área Ing. Esteban Teran López y Subdelegado Técnico Ing. Hector Olguin Alonso, de fecha 02 de marzo del 2002.

No se anexo copia del Folio Agrario Matriz.

Al realizar la confronta del plano definitivo con los planos internos realizados por el INEGI, se observo que no existe diferencia en figur pero si en superficie que es de 152-81-46.05 has., que equivale a el 2.32 % en menos.

Los datos del cuadro anterior coinciden en términos generales con los que señala el Historial Agrario recabado en la Dirección de Información Rural en estas oficinas centrales ( se anexa).

	Dictamen Técnico sobre Adopción de Dominio Pleno de parcelas				CLAVE
					RC-RAN-7.1-DGCR-01-
Emisora	Aprobó	Autorizo	No. de Rev.	Fecha de Rev.	Página
C. R.	Comité	JJPP	0	31 - 07 - 02	2/5

**ANTES DE INGRESO Y CULMINACION DEL EJIDO EN EL PROGRAMA DE CERTIFICACION DE TIERRAS Y TITULACION DE SOLARES**

ta de Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación.

28 de agosto de 1994

DE SUPERFICIES APROBADA EN "PROCEDE" POR RUBRO (VALORES TOTALES):

Area	Total (has.)	Observaciones
	6127-81-32.666	Se anexó al expediente el plano interno en cuatro hojas con un polígono, un polígono resultado del PROCEDE en la proyección de coordenadas UTM y su cuadro de construcción completo, el cual fue revisado y aprobado en la Delegación Estatal, para el trámite del PROCEDE.
activa	32-01-48.389	
humanos	54-80-10.717	
C. de Agua	209-55-62.178	
S	6424-18-53.950	
C. De A		
es		
ajidal	624-18-53.950	

LOS INTERNOS

	SI	NO		SI	NO
del formato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	11.- Numeración de vértices	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ado (copia)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	12.- Aplicación de simbología	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
zada (1: 10 000)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	13.- Colindancias y su ubicación	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
de la tira marginal completa	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	14.- Delimitación y superficie de infraestructura	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ga a la red geo. nac. activa.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	15.- Cuadro de distribución de superficies	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
áfico	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	16.- Cuadro de construcción completo.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
U.T.M. a cada 10 cm	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	17.- Superficie analítica calculada (correcta)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
T.M.E. a cada 10 cm	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	18.- Precisión del levantamiento (correcta)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ico	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
de grandes áreas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			

**IN.E.G.I.** No. de hojas o No. de Planos Internos 4 No. de polígonos 1 No. de parcelas en el área parcelada.- 42

n del plano interno: Julio de 1994.

a para la realización de los planos: U.T.M.  T.M.E.

le referencia: 99°

able del levantamiento en caso de Cia. O un particular: \_\_\_\_\_

PROXIMADAS DEL CENTROIDE.

ORDENADAS U. T. M.		M.C.	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
X	Y		LATITUD	LONGITUD
5000	000000	99		



	Dictamen Técnico sobre Adopción de Dominio Pleno de parcelas				CLAVE
	Unidad Emisora	Aprobó	Autorizo	No. de Rev.	Fecha de Rev.
D. G. C. R.	Comité	JJPP	0	31 - 07 - 02	3/5

### ANALISIS - PLANOS PARCELARIOS INDIVIDUALES.-

No se anexan al expediente copias de los planos parcelarios individuales, únicamente se solicita inscripción del acta de asamblea dominio pleno.

	SI	NO		SI	NO
1. Dimensiones del formato	--	--	10. Delimitación de la parcela	--	--
2. Papel autorizado (copia)	--	--	11. Colindancias y su ubicación	--	--
3. Escala autorizada	--	--	12. Delimitación y superficie de infraestructura	--	--
4. Información de la tira marginal completa	--	--	13. Cuadro de distribución de superficies	--	--
5. Coordenadas U.T.M. a cada 5 cm	--	--	14. Cuadro de construcción correcto	--	--
6. Coordenadas T.M.E a cada 5 cm	--	--	15. Superficie analítica calculada (correcta)	--	--
7. Norte geográfico	--	--	16. Precisión del levantamiento (correcta)	--	--
8. Numeración de vértices y simbología	--	--	17. Clase de la tierra	--	--
9. Aplicación de simbología	--	--	18. Uso actual del suelo	--	--

### ANALISIS COMPLEMENTARIO

Expediente técnico (documentos integrados):		SI	NO	Comparaciones:		SI	NO
1. Dictamen del PROCEDE		X		10. Las sup. del plano interno corresponden con folio ? (No se anexa folio)		--	--
2. Hoja Resumen		X		11. Las sup. del plano int. corresponden con acta de delimit. (No se menciona las superficies en el ADDATE)		--	--
3. Acta de asamblea de delimitación		X		12. Valor del 5% calculado = 319-60-85.278 has.			
4. Acta de asamblea de dominio pleno		X		Se rebasa dicho valor:			X
5. Actas convenio de conformidad de linderos		X		13. Se tienen huecos y/o traslape en linderos comunes		--	--
6. Cédulas de información.		X		14. Desplazamientos (carta catastral)		--	--
7. Material fotográfico o fotogramétrico en su caso		--	--	15. Valor de uso común asignado. (No hay tierras de uso común)			
8. El plano interno contiene sellos, leyendas y firmas requeridas completas			X				
9. Otros		--	--				

### OBSERVACIONES:

Se anexa al expediente copia de la Opinión Técnica sobre la Adopción del Dominio Pleno elaborada en la Delegación Estatal fecha 02 de marzo del 2002, realizada por el P.E.S.E. de Catastro Rural y Asistencia Técnica Ing. Alberto Guillen Zuñiga. en sentido positivo.

El cálculo del 5% se realizó de la manera siguiente: a la superficie total se restó la del asentamiento humano y la obtenida multiplicó por 0.05; es decir:

$$5\% = 6424-18-53.950 - 32-01-48.389 \times 0.05 = 319-60-85.278 \text{ has.}$$

Deberá la Delegación Estatal, verificar que el poblado no tenga problemas de huecos o traslapes con ejidos colindantes certificados ni desplazamiento contra la carta catastral correspondiente y donde se localice el polígono ejidal; Así mismo de que el cálculo de superficie analítica y la precisión del levantamiento topográfico hayan resultado correctos durante el proceso del PROCEDE.

No. Nacional Ciudad Emisora J. G. C. R.	Dictamen Técnico sobre Adopción de Dominio Pleno de parcelas				CLAVE RC-RAN-7.1-DGCR-01-
	Aprobó	Autorizo	No. de Rev.	Fecha de Rev.	Página
	Comité	JJPP	0	31 - 07 - 02	4/5

**ADOPCIÓN DEL DOMINIO PLENO DE PARCELAS**

el Acta de Asamblea de Adopción del Dominio Pleno de Parcelas y punto aprobatorio: **10 DE DICIEMBRE DEL 2000/CUARTO PUNTO.**

DE PARCELAS QUE SE AUTORIZAN PARA ADOPTAR EL DOMINIO PLENO (Inscripción del Acta)

PARCELA	UBICACION POLIGONO	SOLICITANTES DE LA ADOPCION DEL DOMINIO PLENO SOBRE SUS PARCELAS	SUPERFICIE (HAS.)

**CONSIDERACIONES:**

En el expediente copia del acta de la asamblea relativa a la inscripción del acuerdo de asamblea sobre la adopción del dominio pleno para todas las parcelas, de fecha 10 de diciembre del 2000, la cual señala textualmente en su punto cuarto lo

CUARTO PUNTO.- EN CUANTO AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL C. FERNANDO A. SALINAS GUILLERMO EN USO DE LA PALABRA SEÑALA A TODOS LOS EJIDATARIOS ASISTENTES QUE YA SE CUENTA CON LA DELIMITACION Y DESTINO DE LAS TIERRAS EJIDALES, EXISTE LA CONVENIENCIA DE PARCELAS DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE ESTE EJIDO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10 DE LA LEY AGRARIA, SE TIENEN LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, LO QUE FUE APROBADA POR ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 28 DEL MES DE AGOSTO DE 1994; QUE INCLUSO OBRAN EN PODER DE CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS Y LA PRESENTE ASAMBLEA ES PRECISAMENTE PARA VER SI ES VOLUNTAD DE QUE SE AUTORIZEN A LOS EJIDATARIOS PARA QUE ADOPTEN EL DOMINIO PLENO DE SUS PARCELAS, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 81 Y 82 DE LA NUEVA LEY AGRARIA Y SI ES EL CASO QUE SE APRUEBE EL DOMINIO PLENO, EN EL MOMENTO SE SOLICITE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE LAS TIERRAS ASIGNADAS INDIVIDUALMENTE CON SUS CERTIFICADOS SEAN DADAS DE BAJA EN DICHO REGISTRO, PARA QUE EXPIDA LOS TITULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS Y LOS MISMOS SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; REPITIENDO PARA QUE YA TENGAN EL DOMINIO PLENO Y COMO CONSECUENCIA LAS PARCELAS INDIVIDUALES DEJARAN DE SER EJIDALES Y SERAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMUN; QUE LOS EJIDATARIOS QUE TIENEN SUS TITULOS PARCELARIOS (Y LOS QUE LO TIENEN EN TRAMITE YA SEA EN CALIDAD DE EJIDATARIO O PARCELARIO), CON EL NUMERO DE PARCELA Y CANTIDAD DE HECTAREAS, QUE FUERON APROBADAS POR LA ASAMBLEA DE FECHA 28 DEL MES DE AGOSTO DE 1994.

EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL QUE LAS RESOLUCIONES DE ESTE TIPO DE ASAMBLEA PARA VALIDAS REQUIEREN EL VOTO APROBATORIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA Y SERAN OBLIGATORIOS PARA LOS ASIDENTES Y DISIDENTES. A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA DE LAS PROPUESAS DESPUES DE AMPLIAS DELIVERACIONES, ACLARACIONES, EXPLICACIONES, Y APRUEBAN POR UNANIMIDAD, DE LOS (33) EJIDATARIOS PRESENTES QUE REPRESENTAN EL 100 % DE LOS TITULOS DE LA TOTALIDAD DE LOS EJIDATARIOS ASISTENTES, A LA PRESENTE ASAMBLEA, LA PROPUESTA DE AUTORIZAR INDIVIDUALMENTE EL DOMINIO PLENO DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS, ASI COMO TAMBIEN DE AUTORIZAR A LOS COMPAÑEROS EJIDATARIOS QUE TIENEN EN TRAMITE SUS CERTIFICADOS PARCELARIOS Y UNA VEZ TENGAN INDIVIDUALMENTE, PODRAN ADOPTAR EL DOMINIO PLENO DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS TANTO, SE LES AUTORIZA POR LA ASAMBLEA QUE TODOS LOS COMPAÑEROS EJIDATARIOS QUE ADOPTAR EL DOMINIO PLENO, REALICEN SU SOLICITUD YA SEA INDIVIDUALMENTE O EN GRUPO SI ES QUE REALICEN LAS GESTIONES PARA QUE SE DEN DE BAJA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL SUS TITULOS PARCELARIOS Y SE EXPIDAN LOS TITULOS DE PROPIEDAD QUE SE INSCRIBIRAN EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD; POR LO CUAL ACUERDAN SOLICITAR AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE REALICE LAS ANOTACIONES Y CANCELACIONES CORRESPONDIENTES, EXPIDA EL TITULO DE PROPIEDAD Y SE INSCRIBA EL MISMO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CIUDAD VICTORIA, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; QUE ES EL CORRESPONDIENTE A ESTA ENTIDAD FEDERATIVA...SIC

Registro Agrario Nacional Unidad Emisora D. G. C. R.	Dictamen Técnico sobre Adopción de Dominio Pleno de parcelas				CLAVE RC-RAN-7.1-DGCR-01-
	Aprobó Comité	Autorizo JPPP	No. de Rev. 0	Fecha de Rev. 31 - 07 - 02	Página 5/5

#### IV. REVISION DE MEDIOS MAGNETICOS

Medios magnéticos anexados	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Números de discos integrados	<input type="text" value="1"/>
La información contenida en los medios magnéticos integrados está estructurada conforme:			La revisión de medios magnéticos fue realizada por: <b>LETICIA ORTEGA DIAZ</b>	
1.- A los 14 archivos acordados	<input type="text" value="--"/>	<input type="text" value="--"/>	Se anexa reporte de revisión de medios magnéticos? SI <input type="text" value="X"/> NO <input type="text"/>	
2.- A listado de coordenadas definitivas, circular 02/95	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
3.- A los puntos I, inciso F.2., 8.2. y 11 inciso L de las Normas Técnicas	<input type="text" value="--"/>	<input type="text" value="--"/>		

#### CONCLUSION

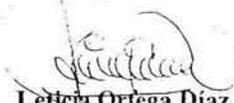
Los presentes medios magnéticos con información referente a la adopción del dominio pleno del ejido "SAN IGNACIO", municipio de GUERRERO, estado de TAMAULIPAS, sin clave, son dictaminados como POSITIVOS, ya que cumplen con el comunicado R.A.N.-I.N.E.G.I. N° 02/95 referente a la estructura de los medios magnéticos para ejidos que adoptan el dominio pleno, relacionando correctamente el número de vértices con sus respectivas coordenadas (X, Y) de la proyección U.T.M.

#### OPINION TECNICA

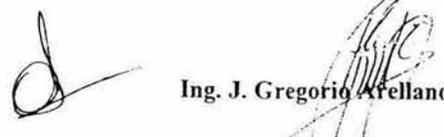
Al concluir la revisión técnica al expediente relativo a la inscripción del acta de asamblea sobre la adopción del dominio pleno del poblado "SAN IGNACIO", municipio GUERRERO, estado de TAMAULIPAS y al verificar el contenido de los productos cartográficos anexados (planos internos elaborados por el INEGI), así como a los cuadros de construcción y demás documentación relacionada, se establece que en el Acta de Asamblea sobre la Adopción del Dominio Pleno se autoriza para todas las parcelas certificadas en el PROCEDE, por lo que el trámite se considera PROCEDENTE, debiendo la Delegación Estatal, antes de emitir los documentos correspondientes, verificar la existencia de los planos parcelarios individuales que al presente no se anexaron y que los mismos cumplan con las Normas Técnica emitidas por el Registro Agrario Nacional.

#### ATENTAMENTE

El Revisor Técnico y de Medios Magnéticos

  
Leticia Ortega Díaz

El Subdirector de  
Normatividad Catastral

  
Ing. J. Gregorio Afellano Molina.

Vo. Bo.  
El Encargado de la  
Dirección de Catastro Rural

  
Lic. Jorge Durán Saldivar

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO RURAL  
DIRECCION DE CATASTRO RURAL  
SUBDIRECCION DE NORMATIVIDAD CATASTRAL

México D.F.

INFORME DE REVISION

Resultado de la revisión practicada a los medios magnéticos con información referente a la adopción del dominio pleno del ejido "SAN IGNACIO", municipio GUERRERO, estado de TAMAULIPAS, sin clave, del levantamiento efectuado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en atención al oficio número DGR/1062/03 de la C. Directora General de Registro Lic. Olivia Sánchez Hernández, dirigido al C. Director General de Catastro Rural, Arq. Eduardo Hershberger Reyes, correspondiente a la solicitud de revisión de los medios magnéticos, se hacen las siguientes observaciones:

Observaciones: La información se encuentra en un diskette, presentando el archivo 28014001.DOM

El archivo 28014001.DOM contiene un listado de 1426 vértices, en coordenadas (X, Y) en la proyección U.T.M. correspondiente al polígono que conforma el ejido.

La información contenida presenta la estructura establecida en el Comunicado R.A.N.-I.N.E.G.I. No. 02/95 de fecha 18 de Abril de 1995, para los C. Coordinadores Estatales del I.N.E.G.I. y Delegados Estatales del R.A.N., para aquellos ejidos que adoptan el dominio pleno y que al texto dice:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



ENRIQUE PÉREZ SILVE  
 NOTARIO PÚBLICO No. 10

CD. CAMARÓN TAM.

**MPIO DE GUERRERO, TAM.**

**PRIMERA CONVOCATORIA**

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 23, FRACCION IX, 24, 25, 27, 28 Y DEMAS RELATIVOS A LA NUEVA LEY AGRARIA EN VIGOR, POR MEDIO DE LA PRESENTE SE CONVOCA A TODOS LOS EJIDATARIOS LEGALMENTE PECONOCIDOS DEL EJIDO " SAN IGNACIO ", DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS, PARA QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA DE EJIDATARIOS QUE TENDRA VERIFICATIVO EL DIA 10 DE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2000 A LAS 11:00 HORAS EN EL SALON DE ACTOS DEL PROPIO EJIDO, LUGAR ACOSTUMBRADO PARA EFECTUAR LAS ASAMBLEAS CON EL OBJETIVO DE TRATAR LOS ASUNTOS CONTENIDOS EN EL SIGUIENTE :

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL Y EN SU CASO INSTALACION DE LA ASAMBLEA.
- 2.- ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.
- 3.- PRESENTACION DEL FEDATARIO PUBLICO Y REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA AGRARIA QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, ASISTEN A LA ASAMBLEA PARA CUYA CELEBRACION SE EXPIDE LA PRESENTE CONVOCATORIA.
- 4.- DISCUSION Y EN SU CASO, AUTORIZACION A LOS EJIDATARIOS , PARA QUE ADOPTEN EL DOMINIO PLENO DE SUS PARCELAS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 81 Y 82 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE.
- 5.- DESIGNACION DE LAS PERSONAS QUE ACUDAN EN REPRESENTACION DEL EJIDO A PROTOCOLIZAR EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA QUE LLEGARE A EFECTUARSE.
- 6.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

SE RECOMIENDA A TODOS SU PUNTUAL ASISTENCIA POR SER DE GRAN INTERES PARA LA VIDA INTERNA DE NUESTRO EJIDO.

EJIDO SAN IGNACIO, MPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS A 03 DE NOVIEMBRE DEL 2000.



*Fernando A. Salinas*

*Alonso Salinas A.*

*Alonso Salinas Martínez*

FERNANDO A. SALINAS GUILLERMO	ALONSO SALINAS ARRIAGA	ALONSO SALINAS MARTINEZ
PRESIDENTE	SECRETARIO	TESORERO

# EJIDO " SAN IGNACIO "

## MPIO DE GUERRERO



ACTA QUE SE LEVANTA CON MOTIVO DE LA REALIZACION DE LA ASAMBLEA DE ADOPCION DE DOMINIO PLENO DE SUS PARCELAS SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2000 FECHA Y HORA SEÑALADA PARA LA CELEBRACION DE LA MISMA.

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CONVOCADA EL DIA 03 DE NOVIMEMBRE DEL 2000, POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO " SAN IGNACIO ", DE GUERRERO, TAMAULIPAS; EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 23 FRACCION IX, 24, 25, 27, 28, 81, 82 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA EN VIGOR, CELEBRADA EN EL SALON DE ACTOS DEL PROPIO EJIDO, LUGAR ACOSTUMBRADO PARA LA REALIZACION DE LAS ASAMBLEAS Y ANTE LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA AGRARIA EL C. LICENCIADO MARIANO ESCAMILLA REYNA Y DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO ( 10 ) DIEZ, C. LICENCIADO ENRIQUE PÉREZ SILVA, CON EJERCICIO EN CIUDAD CAMARGO, TAMAULIPAS; DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, PRESIDENTE: FERNANDO A SALINAS GUILLERMO; SECRETARIO: ALONSO SALINAS ARRIAGA; TESORERO: ALONSO SALINAS MARTÍNEZ; DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA.- PRESIDENTE: ROBERTOSOTO MARTÍNEZ; SECRETARIO: JULIAN GONZÁLEZ VALLEJO; SECRETARIO: ISRAEL MARTÍNEZ UBALDE; RESPECTIVAMENTE ESTANDO A SU VEZ PRESENTES ( 33 ) DE LOS ( 42 ) EJIDATARIOS QUE INTEGRAN EL EJIDO Y QUE ACTUALMENTE TIENEN VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS, BAJO EL SIGUIENTE -----

### ORDEN DEL DIA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.
- 2.- VERIFICACION DEL QUORUM LEGAL.
- 3.- DECLARACION DE CONSTITUCION LEGAL DE LA ASAMBLEA.
- 4.- LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
- 5.- DISCUSIÓN Y EN SU CASO, AUTORIZACION A LOS EJIDATARIOS Y/O PARA QUE ADOPTEN EL DOMINIO PLENO DE SUS PARCELAS EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULO 81 Y 82 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE.
- 6.- CLAUSURA DE LA SESION Y FIRMA DEL ACTA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO PRESENTE EN LOS TERMINOS DE LA LEY AGRARIA



A CONTINUACION SE PROCEDIO AL DESAHOGO DEL CITADO ORDEN DEL DIA EN LOS SIGUIENTES TERMINOS: -----

-----

-----

-----



PRIMER PUNTO.- EN CUANTO AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL PROCEDIO A PASAR LISTA DE PRESENTES, ENCONTRANDOSE ( 33 ) DE LOS ( 42 ) EJIDATARIOS QUE ES LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL EJIDO Y QUE ACTUALMENTE TIENEN VIGENTES SUS DERECHOS AGRARIOS, POR LO CUAL EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFIESTA QUE EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA QUE SE CELEBRE DICHA ASAMBLEA Y POR LO TANTO SE DECLARA INSTALADA LA MISMA; CORRESPONDIENDO UN (78.57 %) SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE POR CIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS EJIDATARIOS Y POR SER ESTA PRIMERA CONVOCATORIA SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EL ARTICULO 26 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY



SEGUNDO PUNTO.- CON RELACION AL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL LE INFORME A LA ASAMBLEA QUE ES NECESARIA LA DESIGNACIÓN DE UN PRESIDENTE DE DEBATES Y UN SECRETARIO DE ACTAS, PARA LO CUAL LES SOLICITA SE PROPONGAN LOS COMPAÑEROS QUE DESEMPEÑEN DICHS CARGOS, POR LO QUE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EJIDATARIOS PRESENTES SE ACUERDA QUE SEAN LOS MISMOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL LOS QUE OCUPEN DICHS CARGOS, ACEPTANDO ESTOS SUS DESIGNACIONES.

TERCER PUNTO.- CON RELACIÓN AL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EL C. FERNANDO SALINAS GUILLERMO, MANIFIESTA A LA ASAMBLEA QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EL C.LIC. MARIANO ESCAMILLA REYNA, REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA AGRARIA Y DEL C. LIC. ENRIQUE PÉREZ SILVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE CAMARGO, TAMAULIPAS, QUIENES DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 DE LA LEY AGRARIA VIGENTE, ASISTEN A LA PRESENTE ASAMBLEA MANIFIESTAN LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA PRESENTES EN ESTA ASAMBLEA, ANTE EL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA AGRARIA Y DEL FEDATARIO PUBLICO ASISTENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS EJIDATARIOS PRESENTES EN ESTA ASAMBLEA SON EJIDATARIOS CON SUS DERECHOS AGRARIOS VIGENTES Y CON RECONOCIDOS POR LA MISMA.

CUARTO PUNTO.- EN CUANTO AL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EL C. FERNANDO A.SALINAS GUILLERMO EN USO DE LA PALABRA SEÑALA A TODOS LOS EJIDATARIOS AQUI PRESENTES QUE YA SE CUENTA CON LA DELIMITACIÓN Y DESTINO DE LAS TIERRAS EJIDALES, EXISTE LA ASIGNACIÓN DE PARCELAS DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE ESTE EJIDO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 56 DE LA LEY AGRARIA, SE TIENEN LOS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, LO QUE FUE APROBADA POR ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 28 DEL MES DE AGOSTO DE 1994; QUE INCLUSO OBRAN EN PODER DE CADA UNO DE LOS EJIDATARIOS Y LA PRESENTE ASAMBLEA ES PRECISAMENTE PARA VER SI ES VOLUNTAD DE QUE SE AUTORICE A LOS EJIDATARIOS PARA QUE ADOPTEN EL DOMINIO PLENO DE SUS PARCELAS, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 81 Y 82 DE LA NUEVA LEY AGRARIA Y SI ES EL CASO QUE SE APRUEBE EL DOMINIO PLENO, DESDE ESTE MOMENTO SE SOLICITE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE LAS TIERRAS ASIGNADAS INDIVIDUALMENTE CON SUS CERTIFICADOS SEAN DADAS DE BAJA EN DICHO REGISTRO, PARA QUE EXPIDA LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD RESPECTIVOS Y LOS MISMOS SE INSCRIBAN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CIUDAD



VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; REPITIENDO PARA QUE YA TENGAN EL DOMINIO PLENO Y COMO CONSECUENCIA LAS PARCELAS INDIVIDUALES DEJARAN DE SER EJIDALES Y QUEDARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN; QUE LOS EJIDATARIOS QUE TIENEN SUS CERTIFICADOS PARCELARIOS (Y LOS QUE TIENEN EN TRAMITE YA SEA EN CALIDAD DE EJIDATARIO O POSESIONARIO), CON EL NUMERO DE PARCELA Y CANTIDAD DE HECTÁREAS, QUE FUERON APROBADAS POR ACTA DE ASAMBLEA EN LA FECHA 28 DEL MES DE AGOSTO DE 1994.

BEREZ SILVA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL QUE LAS RESOLUCIONES DE ESTE TIPO DE ASAMBLEA PARA QUE SEAN VALIDAS REQUIEREN EL VOTO APROBATORIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS ASISTENTES A LA MISMA Y SERÁN OBLIGATORIOS PARA LOS AUSENTES Y DISIDENTES. A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LAS ANTERIORES PROPUESTAS DESPUÉS DE AMPLIAS DELIVERACIONES, ACLARACIONES, EXPLICACIONES, ACUERDAN Y APRUEBAN POR UNANIMIDAD, DE LOS ( 33 ) EJIDATARIOS PRESENTES QUE REPRESENTAN EL 100% DE LOS VOTOS DE LA TOTALIDAD DE LOS EJIDATARIOS ASISTENTES, A LA PRESENTE ASAMBLEA, LA PROPUESTA DE ADOPTAR INDIVIDUALMENTE EL DOMINIO PLENO DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DE AQUELLOS COMPAÑEROS EJIDATARIOS QUE TIENEN EN TRAMITE SUS CERTIFICADOS PARCELARIOS Y UNA VEZ QUE LO OBTENGAN INDIVIDUALMENTE, PODRÁN ADOPTAR EL DOMINIO PLENO DE SUS RESPECTIVAS PARCELAS Y POR LO TANTO, SE LES AUTORIZA POR LA ASAMBLEA QUE TODOS LOS COMPAÑEROS EJIDATARIOS QUE QUIERAN ADOPOTAR EL DOMINIO PLENO, REALICEN SU SOLICITUD YA SEA INDIVIDUALMENTE O EN GRUPO SI ES SU DESEO, REALICEN LAS GESTIONES PARA QUE SE DEN DE BAJA EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL SUS CERTIFICADOS PARCELARIOS Y SE EXPIDAN LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD QUE SE INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD; POR LO CUAL ACUERDAN SOLICITAR AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE REALICE LAS ANOTACIONES Y CANCELACIONES CORRESPONDIENTES, EXPIDA EL TITULO DE PROPIEDAD RESPECTIVO Y SE INSCRIBA EL MISMO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; QUE ES EL CORRESPONDIENTE A ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

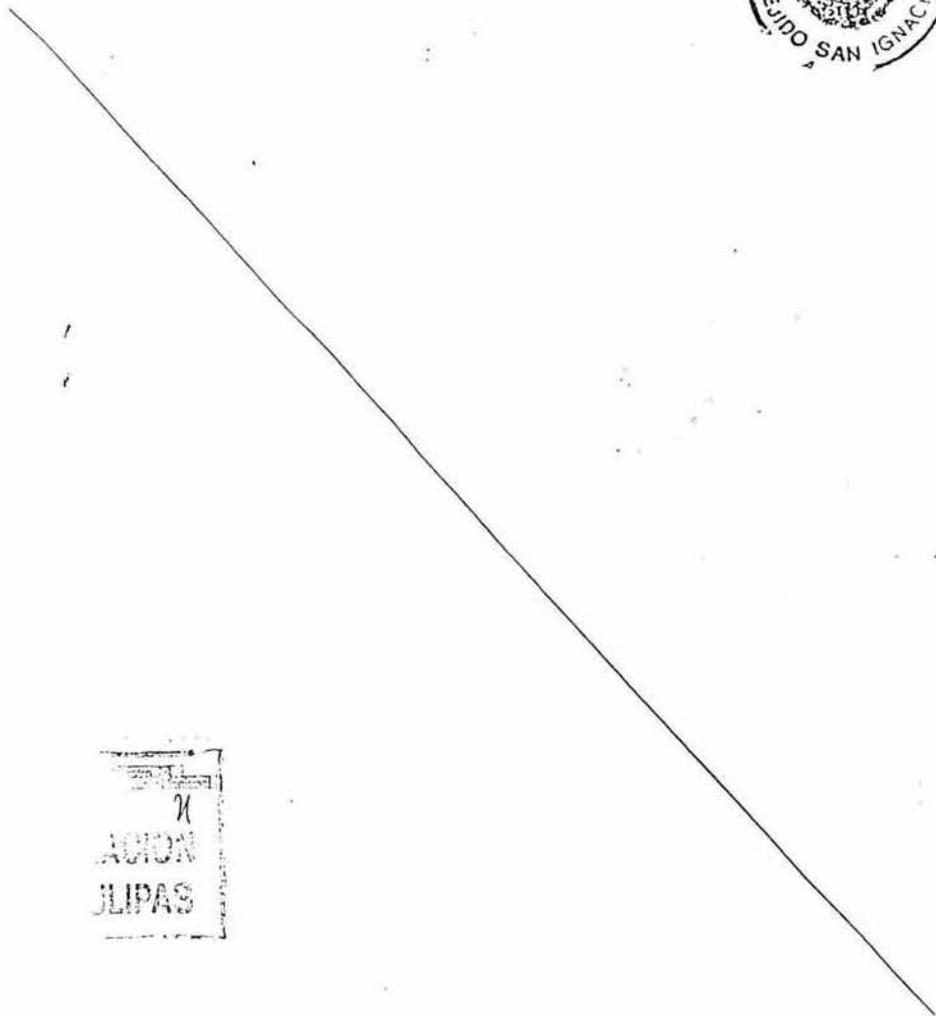
TOTAL

QUINTO PUNTO.- EN ESTE ACTO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, SEÑOR FERNANDO A. SALINAS GUILLERMO, PROPONE A LA ASAMBLEA QUE SE DEBE NOMBRAR A UNA PERSONA QUE COMPAREZCA ANTE NOTARIO PUBLICO A PROTOCOLIZAR LA PRESENTE ACTA, EN USO DE LA PALABRA EL SEÑOR SALVADOR MARTINEZ GARCÍA, PROPONE A LA ASAMBLEA QUE SEAN LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL LOS QUE COMPAREZCAN ANTE NOTARIO PUBLICO A PROTOCOLIZAR LA PRESENTA ACTA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA ANTERIOR PROPUESTA ESTA ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS 33 EJIDATARIOS PRESENTES Y SE DESIGNA PARA LOS EFECTOS QUE SE MENCIONAN CON ANTELACIÓN A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. Y SE TOMA ADEMAS EL ACUERDO DE AUTORIZAR AL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EL C. FERNANDO A. SALINAS GUILLERMO, PARA QUE EN FORMA DIRECTA O POR REPRESENTANTE QUE DESIGNE, EFECTÚE TODOS LOS TRAMITES ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL Y CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, QUE SE REQUIERA O SEA NECESARIA PARA CUMPLIR CON EL ANTERIOR ACUERDO.

SEXTO PUNTO. HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS DE LA ORDEN DEL DIA, SE CONCEDE UN RECESO DE 30:00 MINUTOS PARA ELABORAR Y PASAR A LIBRO LA PRESENTE ACTA. TRANSCURRIDO EL TIEMPO CONCEDIDO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL FERNANDO A. SALINAS GUILLERMO, PROCEDE A DAR LECTURA A LA PRESENTE LA CUAL FUE APROBADA POR UNANIMIDAD Y HABIÉNDOSE AGOTADO TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, FERNANDO A. SALINAS GUILLERMO, DA POR CLAUSURADA LA PRESENTE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PARA LA DISCUSIÓN

RBL  
J.M.  
TAM.

MIÉN SU CASO APROBACIÓN DE LA ADQUISICIÓN DEL DOMINIO PLENO DEL EJIDO SAN IGNACIO, MPIO. DE GUERRERO, TAMAULIPAS, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL 2000, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA LOS COMPAÑEROS EJIDATARIOS QUE COMPARECIERON A LA PRESENTE ASAMBLEA, ASÍ COMO EL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, LIC. MARIANO ESCAMILLA REYNA Y EL LIC. ENRIQUE PÉREZ SILVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10, EN EJERCICIO EN LA CIUDAD DE CAMARGO, TAMAULIPAS



11  
ADICION  
JLIPAS



*Fernando Salinas*  
FERNANDO A. SALINAS  
GUILLERMO  
PRESIDENTE

*Alonso Salinas Arriaga*  
ALONSO SALINAS ARRIAGA  
SECRETARIO

*Alonso Salinas Martínez*  
ALONSO SALINAS MARTÍNEZ  
TESORERO

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

*Roberto Soto Martínez*  
ROBERTO SOTO MARTÍNEZ  
PRESIDENTE

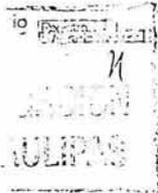
*Julian Gonzalez Vallejo*  
JULIAN GONZALEZ VALLEJO  
SECRETARIO

*Israel Martínez Ubalde*  
ISRAEL MARTÍNEZ UBALDE  
SECRETARIO

POR LA PROCURADURIA AGRARIA

C. LIC. MARIANO ESCAMILLA REYNA  
VISITADOR AGRARIO

C. LIC. ENRIQUE PEREZ SILVA  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 10  
CAMARGO, TAMAULIPAS.



**LIC. ENRIQUE PEREZ SILVA**  
**NOTARIO PUBLICO NUMERO 10**

MUNICIPIO DE CAMARGO, TAMAULIPAS

EN CAMARGO, TAM., SIENDO LAS CATORCE HORAS DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL, EL SUSCRITO LICENCIADO ENRIQUE PEREZ SILVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 10 ( DIEZ ) EN EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL HAGO CONSTAR, QUE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA DE DISCUSION Y EN SU CASO APROBACION DEL DOMINIO PLENO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULO 23 FRACCIONES IX, 24, 25, 26, 27, 28, 81 Y 82 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY AGRARIA Y AL REQUERIMIENTO QUE ME HICIERON LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL LOS C.C. FERNANDO SALINAS GUILLERMO, ALONSO SALINAS ARRIAGA Y ALONSO SALINAS MARTINEZ, PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE., ACUDI Y ESTUVE PRESENTE EN EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA DE ESTA MISMA FECHA REALIZADA EN EL SALON DE ACTOS DEL EJIDO " SAN IGNACIO ", MUNICIPIO DE GUERRERO, TAMAULIPAS; POR LO TANTO CERTIFICO.- QUE LAS FIRMAS QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON AUTENTICAS PORQUE LOS FIRMANTES LAS PUSIERON EN MI PRESENCIA Y EXPRESARON QUE SON LAS MISMAS QUE USAN EN TODOS SUS ACTOS EN QUE INTERVIENEN, IDENTIFICANDOSE TODOS ENTRE SI Y MANIFESTARON BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SER LAS MISMAS PERSONAS QUE LO SUSCRIBEN Y QUE TIENEN CAPACIDAD LEGAL PARA OBLIGARSE Y QUE TODOS LOS ACUERDOS EXPRESADOS EN EL TEXTO DEL ACTA QUE ANTECEDE SON CIERTOS, ASI COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS Y FUERON APROBADOS EN DICHA ASAMBLEA ANTE LA PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL; FERNANDO SALINAS GUILLERMO, ALONSO SALINAS ARRIAGA Y ALONSO SALINAS MARTINEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, ASI COMO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA LOS SEÑORES ROBERTO SOTO MARTINEZ, JULIAN GONZALEZ VALLEJO Y ISRAEL MARTINEZ UBALDE, DEL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA AGRARIA, LICENCIADO MARIANO ESCAMILLA REYNA, VISITADOR AGRARIO; Y DE LOS 33 EJIDATARIOS ( TREINTA Y TRES ) QUE ESTUVIERON PRESENTES DEL REFERIDO EJIDO Y LOS CUALES FIRMAN LA LISTA DE ASISTENCIA ANEXA, TODO ELLO ANTE LA PRESENCIA DEL SUSCRITO NOTARIO, HACIENDO CONSTAR LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO OCTAVO DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA, LO QUE HAGO CONSTAR POR MEDIO DE ESTA DILIGENCIA PARA QUE SURTA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONSIGUIENTES, CORRESPONDIENDOLE A ESTA CERTIFICACION EL ACTA NUMERO (6743) SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES EN EL LIBRO DE CONTROL DE ACTOS DE CERTIFICACIONES Y VERIFICACIONES VOLUMEN ( 5 ) CINCO.

DOY FE.....



C. LIC. ENRIQUE PEREZ SILVA  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 10  
CAMARGO, TAMAULIPAS

LIC. ENRIQUE PEREZ SILVA  
NOTARIO PUBLICO No. 10  
CD. CAMARGO. TAM.



Servicio de Administración Tributaria

A01731020AR6

DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

PERIODO

MES AÑO MES AÑO 03 01

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN DE RAZÓN SOCIAL

Avales Carmon Hse. BIGLAS 499901 SPA NOMBRE: Societaria de la Rete, ma A, r, c, s, a

Table with 3 columns: DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO, CLAVE, CANTIDAD A PAGAR. Row 1: Afecto Dominio Pt no, 100084, 70

OBSERVACIONES

Summary table: TOTAL DE DERECHOS (499902), PARTE ACTUALIZADA DE DERECHOS (400147), RECARGOS (100009), MULTA CORRECCIÓN (100013), CANTIDAD A PAGAR (200000)

NÚMERO DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 205001

70

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)

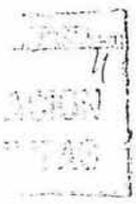
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON CIERTOS

Handwritten signature

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

- INSTRUCCIONES: 1. Esta declaración será llenada a máquina... 2. Anotarán su clave del RFC... 3. PERIODO... 4. Se anotarán las siglas de la SECRETARÍA... 5. CANTIDAD A PAGAR... 6. Tratándose de servicios diversos...

SE PRESENTA POR TRIPLICADO



DOMINIO PLENO Y /O CAMBIO DE DESTINO

3: SAN IGNACIO  
10: CD. GUERRERO  
0: TAMAULIPAS

SNRD: \_\_\_\_\_  
DGR: \_\_\_\_\_  
DJ: \_\_\_\_\_  
DNR: \_\_\_\_\_

ADD DATE

ONV: (1<sup>a</sup>) (2<sup>a</sup>) (ult) FECHA: 26-7-94 FECHA ASAMBLEA: 28-8-94  
QUORUM: 32 DE 39 P.A.:  FED. PUB.:  F.T.: \_\_\_\_\_ REC.: \_\_\_\_\_

DOMINIO PLENO (1<sup>a</sup>  Insc.) SEGUNDAS INSCRIPCIONES ( ) CAMBIO DE DESTINO ( )

AUTORIZACION: (TOTAL) (PARCIAL) EJIDATARIOS: \_\_\_\_\_ POS: \_\_\_\_\_

CONV: (1<sup>a</sup>) (2<sup>a</sup>) (Ult) FECHA: 3-11-00 FECHA ASAMBLEA: 10-12-00

QUORUM: 33 DE 42 P.A.:  FED. PUB.: No. 10 Lic Enrique Perez Salas

CAMBIO DE DESTINO A. AFECTADA: \_\_\_\_\_ SUPERFICIE: \_\_\_\_\_

FECHA ENVIO DELEGACION: 23-5-03 OFICIO No.: 002550

CONTROL INTERNO NO: 016975 FECHA: 28-5-03

DELEGADO: Lic. Esperanza Guadalupe Pedraza Medrano

REGISTRADOR: Lic. Elodoro Amaro Barrantes FECHA CAL.REG.: 20-5-03

No. SOLICITUD: 1307 FECHA SOLICITUD: 13-3-01

OFICIO No.: \_\_\_\_\_ FECHA ESCRITO: \_\_\_\_\_

PROMOVENTE: Fernando A. Salinas Guillen

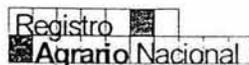
FECHA ENVIO DGR: 10-6-02 OFICIO No.: DGR/1062/03

FECHA REMISION DGR: 25-7-03 OFICIO DGR: 1100/0809/2003

OPINION TECNICA: (POS)  (NEG) \_\_\_\_\_ MEDIOS MAGNESTICOS: (POS)  (NEG) (NO SE INTEGRAN)



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO  
DIRECCION DE NORMATIVIDAD REGISTRAL  
SUBDIRECCION DE REGISTRO DE DERECHOS  
SRD/DP-347/04

México, D. F., a 30 de julio de 2004.

EJIDO: SAN IGNACIO  
MPIO.: GUERRERO  
EDO.: TAMAULIPAS

ASUNTO: POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS LEGALES  
QUE SE INDICAN, SE AUTORIZA INSCRIBIR EL  
ACUERDO DE ADOPCION DE DOMINIO PLENO  
CORRESPONDIENTE.

ING. RAFAEL SALAZAR DE LEON,  
DELEGADO ESTATAL EN TAMAULIPAS.  
P R E S E N T E .

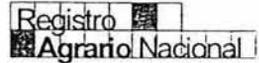
Vista para resolver por la Subdirección de Registro de Derechos la solicitud de fecha 23 de mayo de 2003, a través de la cual la Delegación en comento solicita inscribir el acuerdo por el que la asamblea del ejido al rubro citado autoriza la adopción del dominio pleno a los 42 ejidatarios de ese núcleo; en relación con el expediente que origina la presente opinión registral se han tomado en cuenta las constancias que se acompañaron a la citada solicitud, de las que se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- 1.- Mediante solicitud de trámite No. 1207 de fecha 13 de marzo de 2001, el C. Fernando A. Salinas Guillen, en su carácter de Interesado, ingresó en la Delegación Estatal de Tamaulipas el acta de asamblea en la que se autorizó adoptar el dominio pleno sobre las tierras del área parcelada del ejido en comento.
- 2.- Con fecha 20 de mayo de 2003, el Lic. Heliodoro Amaro Buruato, en su carácter de registrador, emitió el proyecto de calificación registral de la solicitud de inscripción relativa a la adopción del dominio pleno, resultando lo siguiente: "Es PROCEDENTE la inscripción del acta de Asamblea de fecha diez de diciembre del dos mil, referente a la Adopción de Dominio Pleno del Ejido San Ignacio, Municipio de Guerrero, Tamaulipas."
- 3.- Mediante oficio número 002550 de fecha 23 de mayo de 2003, suscrito por la Lic. Esperanza Guadalupe Pedraza Medrano, entonces Delegada Estatal, el día 28 del mismo mes y año, se recibió el expediente en oficinas centrales con número de entrada 016975, solicitando la autorización para la inscripción del acuerdo de adopción de dominio pleno y la liberación de la clave de acceso al sistema informático del Registro Agrario Nacional.



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA



- 4.- Con fecha 10 de junio de 2003, mediante oficio número DGR/1062/03, la Dirección de General de Registro, envió a la Dirección General de Catastro Rural el expediente general que contiene la solicitud de inscripción del acta de asamblea de adopción de dominio pleno, a efecto de que emitiera y a la vez remitiera su opinión técnica sobre la mencionada documentación a esta Dirección, para estar en posibilidad de integrarla a la opinión registral.
- 5.- Con fecha 25 julio de 2003, mediante oficio número DGCR/100/0809/2003, la Dirección General de Catastro Rural, remitió a la Dirección General de Registro opinión técnica, misma que se anexa al presente expediente; dicha opinión determina que: **"Al concluir la revisión técnica al expediente relativo a la inscripción del acta de asamblea sobre la adopción del dominio pleno del poblado: San Ignacio, Municipio Guerrero, Estado de Tamaulipas, y al verificar el contenido de los productos cartográficos anexados (planos internos elaborados por el INEGI), así como los cuadros de construcción y demás documentación relacionada, se establece que en el Acta de asamblea sobre la Adopción del Dominio Pleno se autoriza para todas las parcelas certificadas en el PROCEDE, por lo que el Tramite se considera PROCEDENTE, debiendo la Delegación Estatal, antes de emitir los documentos correspondientes, verificar la existencia de los planos parcelarios individuales que al presente no se anexaron y que los mismos cumplan con las Normas técnicas emitidas por el Registro Agrario Nacional."**

#### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** Que la asamblea por unanimidad de los ejidatarios asistentes, aprobó y resolvió la adopción del dominio pleno; reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 24 al 28, 31 y 81 de la Ley Agraria, en virtud de estar presentes por primera convocatoria, 33 de un total de 42 ejidatarios, de los que integran el núcleo de población ejidal, así como el Representante de la Procuraduría Agraria y el Notario Público No. 10, con residencia en Cd. Camargo, Tamaulipas, quien certificó dichos actos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 23 fracción IX, 24 a 28, 31 y 81 de la Ley Agraria, 3°, 4°, 18 fracciones. I, 19 fracciones. I, III y V, 25 fracciones. I, II inciso g), 37, 38 fracciones. I, II, III y IV, 42, 47, 48 y 56 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, se determinó lo siguiente:

**UNICO.-** Es procedente la liberación de la clave de acceso al Sistema Informático del Registro Agrario Nacional (SIRAN), a fin de que se esté en posibilidad de llevar a cabo la inscripción del acta de asamblea de adopción de dominio pleno del ejido, en el folio de tierras correspondiente.

**ATENTAMENTE  
LA SUBDIRECTORA DE  
REGISTRO DE DERECHOS**

**LIC. LETICIA RIVERA VELAZQUEZ.**

C.c.p.- Lic. Manuel E. Tabuena Córdoba.- Director General de Registro.- Para su superior conocimiento.- Presente.  
C.c.p.- Lic. Martha Patricia Tejeda Mascarúa.- Directora de Normatividad Registral.- Para su conocimiento.- Presente.

C.I. 016975 28/05/03  
024490 16/07/04



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

520-104

DGR/DP-238/04

Registro  
Agrario Nacional

DIRECCION EN JEFE  
DJI 2227/04.

México, D. F., a 30 de julio de 2004.

A/C

LIC. MANUEL E. TABUENCA CORDOBA,  
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO  
P R E S E N T E .

En virtud de ser procedente la solicitud de dominio pleno del Ejido **San Ignacio**, Municipio de **Guerrero**, Estado de **Tamaulipas**, de conformidad a lo establecido en los artículos 23 fracción IX, 24 al 28, 31 y 81 de la Ley Agraria; en consecuencia por su conducto libérese la clave correspondiente en el sistema SIRAN a fin de que la Delegación en aquella Entidad Federativa este en posibilidad de inscribir el acta de asamblea mediante la cual se acordó autorizar el dominio pleno a los **42** ejidatarios del ejido de mérito.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción V del Reglamento Interior de este Registro Agrario Nacional

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR EN JEFE

AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO

c.c.p. Lic. Florencio Salazar Adame.- Secretario de la Reforma Agraria.- Para su superior conocimiento.- Presente.  
c.c.p. Ing. Rafael Salazar de León.- Delegado Estatal en Tamaulipas.- Para su conocimiento.- Presente.  
c.c.p. Minutario Dirección en Jefe

MPTM/CF/MICOB



SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA

Registro Agrario Nacional

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

DGR/DP-238/04.

México, D. F., a 30 de julio de 2004.

AGR. ABELARDO ESCOBAR PRIETO,  
DIRECTOR EN JEFE.  
P R E S E N T E .

Con fecha 30 de julio del año en curso, la Subdirección de Registro de Derechos, analizó el expediente del Ejido **San Ignacio**, Municipio de Guerrero, Estado de **Tamaulipas**, y determinó que cumple con el procedimiento establecido para llevar a cabo la inscripción del acuerdo de adopción del dominio pleno, ya que el ejido fue debidamente delimitado en los términos del artículo 56 de la Ley Agraria.

Considerando que lo anterior, constituye la premisa necesaria para que la asamblea autorice la adopción del dominio pleno a los ejidatarios; con fecha 10 de diciembre de 2000, por primera convocatoria, 33 de un total de 42 ejidatarios, que conforman el ejido en comento, se reunieron con las formalidades establecidas en los artículos 24 a 28 de la Ley Agraria, para acordar asumir el dominio pleno sobre sus parcelas.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 17 fracción V, 18 fracción II, 19 fracciones I, III, V y XII, 47 y 48 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional, se considera procedente la liberación de la clave de acceso al Sistema Informático (SIRAN), a fin de que la Delegación Estatal de **Tamaulipas**, esté en posibilidad de llevar a cabo la inscripción del acuerdo contenido en el acta de asamblea que resuelve autorizar la adopción del dominio pleno sobre sus parcelas a los 42 ejidatarios que constituyen la población ejidal.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO

LIC. MANUEL E. TABUENCA CORDOBA.

c.c.p.- Lic. Martha Patricia Tejeda Mascarúa.- Directora de Normatividad Registral.- Para su conocimiento.- Presente.

MPTM/DP/MS/DP





SECRETARIA DE LA  
REFORMA AGRARIA



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

DGR/DP-238-C/04.

México, D.F., a 30 de julio de 2004.

CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO DEL EJIDO  
SAN IGNACIO, MUNICIPIO DE GUERRERO,  
ESTADO DE TAMAULIPAS.  
R E S E N T E S .

Me permito informarles que, con esta fecha el Director en Jefe del Registro Agrario Nacional giró las instrucciones necesarias al Delegado Estatal, Ing. Rafael Salazar de León, para que inscriba el acuerdo de asamblea que resolvió autorizar la adopción del dominio pleno sobre sus parcelas a los **42** ejidatarios de ese núcleo de población.

Cabe recordar que, para el ejercicio de los derechos que la Ley Agraria le confiere al ejidatario que desee asumir el dominio pleno, se deberá acudir a la Delegación Estatal para solicitar se den de baja sus tierras del sistema registral y se le entregue el título de propiedad correspondiente. Para tal efecto, deberá presentar en la propia Delegación del Estado el Certificado de Derechos Parcelarios **original**.

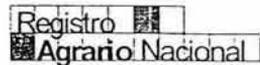
Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarles mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO

LIC. MANUEL E. TABUENCA CORDOBA.

c.c.p.- Agr. Abelardo Escobar Prieto.- Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.- Para su superior conocimiento.- Presente.

MPTM/EP/MSD



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO

DGR/DP-238-D/04.

México, D.F., a 30 de julio de 2004.

012194

ING. RAFAEL SALAZAR DE LEON,  
DELEGADO ESTATAL EN TAMAULIPAS.  
P R E S E N T E .

Me permito informarle que, con esta fecha fue autorizada por el Director en Jefe la liberación de la clave de acceso al Sistema Informático (SIRAN), a fin de que esa Delegación a su digno cargo esté en posibilidad de inscribir el acta de asamblea mediante la cual los ejidatarios del Núcleo San Ignacio, Municipio de Guerrero, en esa Entidad Federativa, acordaron autorizar a los 42 ejidatarios asumir el dominio pleno sobre sus parcelas.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO

LIC. MANUEL E. TABUENCA CORDOBA.

c.c.p.- Agr. Abelardo Escobar Prieto.- Director en Jefe del Registro Agrario Nacional.- Para su superior conocimiento.- Presente.

MPTM/EN/MUCD

CERTIFICADOS AUTORIZADOS DE DOMINIO PLENO

MUNICIPIO	EJIDO	No.CERTIFICADO	PARCELA	CLAVE	FECHA
69 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	72437	149	V4650185PR	01/04/2004
70 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	57496	298 Z-1 P 1/7	H4J5LGS20S	01/04/2004
71 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	57858	105 Z-1 P 1/7	MXS1605T0V	22/04/2004
72 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	57769	888 Z-1 P 8/7	1M7032QBUC	04/05/2004
73 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	66099	882 Z-1 P 9/7	117N325X08	04/05/2004
74 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	57289	687 Z-1 P 3/7	ECM4N09158	22/06/2004
75 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	71430	301 Z-1 P 1/7	EW728W1V2C	22/06/2004
76 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	57727	848 Z-1 P 3/7	14P4597M10	22/06/2004
77 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	57614	53 Z-1 P 1/7	K47D2J12S0	02/07/2004
78 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	57704	276 Z-1 P 1/7	1MOO70LH88	22/07/2004
79 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	57694	23 Z-1 P 1/7	Q47170RP20	22/07/2004
80 SAN JUAN DEL RIO	SAN JUAN DEL RIO	71485	236	1X7V716W56	22/07/2004

27/07/2004

Certificados autorizados:

80

AUTORIZA:

Lic. Manuel E. Tabuena Córdoba  
Director General de Registro

**TESIS CON  
LLA DE ORIGEN**

**CLAVE DE INSCRIPCION  
ACUERDO DE DOMINIO PLENO**

**EJIDO: ICAMOLE**

**MUNICIPIO: GARCIA**

**ESTADO: NUEVO LEON**

**R0 S3 R0 S6 R0 D5**

**RECIBIO**

Marcela Fernández 11:30

**FECHA**

**05/08/04**

FOLIO AGRARIO \_\_\_\_\_

DE TIERRAS AGRARIAS

 N<sup>o</sup> TM0000048

AUTORIZACION DE DOMINIO PLENO

**INSCRIPCION**

NUM. SOLICITUD	FECHA AÑO/MES/DIA	TIPO OPERACION
3085	1999/05/24	04

POR 1a. CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 1999 SE CELEBRO ASAMBLEA EN EL EJIDO LA LAGUNA DEL MUNICIPIO TAMAZUNCHALE EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EL DIA 9 DE ABRIL DE 1999, HABIENDOSE REUNIDO EL C. LIC. MOISES HERVERT RIVERA, NOTARIO PUBLICO No. 1 CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAMAZUNCHALE, S.L.P., EN SU CARACTER DE FEDATARIO PUBLICO ING.FERSTMAN DURAN HERNANDEZ, REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA AGRARIA; LOS SEÑORES PASCUAL HERNANDEZ SANTIAGO, LEOCADIO RAMIREZ AVILA, MARCELO CRUZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO RESPECTIVAMENTE DEL COMISARIADO EJIDAL; ASI COMO LOS SEÑORES SIMON HERNANDEZ HERNANDEZ, JORGE PEREZ HERNANDEZ, VALERIANO HERNANDEZ HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA; CON UNA ASISTENCIA DE 193 EJIDATARIOS DE UN TOTAL DE 208 LO QUE CONFORMA EL QUORUM LEGAL PARA CONSTITUIR LA ASAMBLEA; EN LA QUE SE TOMO LA RESOLUCION DE ASUMIR EL DOMINIO PLENO DE LAS TIERRAS PARCELADAS, CON 182 VOTOS A FAVOR, QUE REPRESENTAN MAS DEL NUMERO MINIMO REQUERIDO POR LA LEY PARA VALIDAR EL SIGUIENTE ACUERDO:

1. TOMANDO EN CUENTA QUE POR ASAMBLEA DE FECHA 9 DE ABRIL DE 1996 INSCRITA EL DIA 9 DE MAYO DE 1996 EN EL PRESENTE FOLIO, SE DELIMITO Y ASIGNO LA MAYORIA DE LAS PARCELAS DEL EJIDO, SE DETERMINO POR LA ASAMBLEA QUE EN EL MOMENTO, EN QUE CUALQUIER TITULAR DE DERECHOS PARCELARIOS LO ESTIME PERTINENTE, PODRA ADOPTAR EL DOMINIO PLENO SOBRE SU PARCELA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 81 DE LA LEY AGRARIA.

EN VIRTUD DEL CITADO ACUERDO, EN CUANTO CADA UNO DE LOS TITULARES DE DERECHOS PARCELARIOS INDIVIDUALES HAGA LA SOLICITUD RELATIVA PARA ASUMIR EL DOMINIO PLENO, SE HARAN LAS SEGREGACIONES DE SUPERFICIE DE ESTAS PARCELAS, DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL EJIDO, CONTENIDAS EN ESTE MISMO FOLIO; ASI MISMO, PARA EFECTOS DE CONTROL, SE PROCEDE A REALIZAR LA ANOTACION RESPECTIVA EN LA PRIMERA PARTE DEL FOLIO AUXILIAR DE TIERRAS PARCELADAS CORRESPONDIENTE Y EN LOS FOLIOS DE DERECHOS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS PARCELAS DEL EJIDO, A EXCEPCION DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 63 DE LA LEY AGRARIA. GENERALES DEL SOLICITANTE: LIC. JUAN A. GONZALEZ GALARZA

QUE SE IDENTIFICÓ CON: OF. NO. PAT/308.99  
DERECHOS NS\$28.00

POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS EFECTUADO EN EL BANCO O EL DIA 10 DE MAYO DE 1999.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P.; A 5 DE JUNIO DE 2000.

INSCRIBIDOR: MARIA LAURA SANCHEZ HERNANDEZ

REGISTRADOR: LIC. JOSE ARMANDO MELENDEZ MEZA

